

Reformas fiscales 2022

C.P.C. y P.C en Fi. Salvador Rotter Aubanel

El **éxito** en la vida
no se mide
por lo que logras,
sino
por los **obstáculos**
que superas.



SOCIO
MUNDOCP®
CORPORATIVO PROFESIONAL

Membresías

Salario Mínimos 2022

CONASAMI

“El salario mínimo general pasa de 141.70 a 172.87 pesos diarios; mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte pasa de 213.39 a 260.34 pesos diarios.

Los salarios mínimos profesionales también recibirán un incremento de 22%.

El aumento de los salarios mínimos generales se integra a partir del salario mínimo vigente en 2021, más la suma de un Monto Independiente de Recuperación (MIR) de 25.45 pesos para la ZLFN y de 16.90 pesos para el resto del país, y un incremento por fijación de 9%.

*El MIR, que se aplicó por primera vez en la fijación de los salarios mínimos vigentes en 2017, es un mecanismo cuya única finalidad es la recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, y **es una cantidad absoluta en pesos, que no debe ser utilizada como referente para fijar otros salarios vigentes como los contractuales, federales, estatales, ni municipales.**”*

Concepto

Salario mínimo vigente en 2021

% de Incremento

Importe del incremento

MIR*

Salario mínimo a partir de 2022

Resto país

141.70

9%

12.67

16.90

172.87

Frontera norte

213.39

9%

21.50

25.45

260.34

*MIR = Monto Independiente de Recuperación

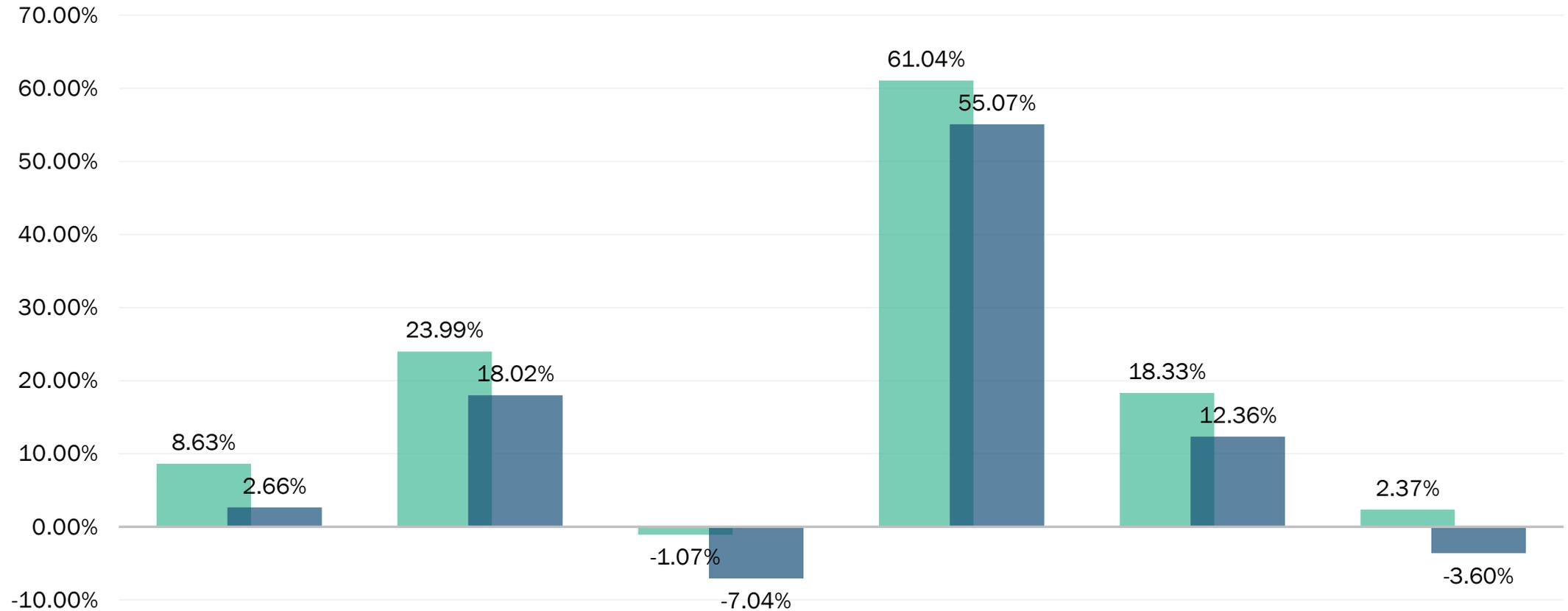
Ley de Ingresos de la Federación 2022

Comparación del presupuesto de ingresos 2021 vs 2022 (Millones de Pesos)

Concepto	2022		2021		Variación nominal		Variación real	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ISR	2,073,493.05	52.57%	1,908,813.40	54.03%	164,679.65	8.63%	50,723.49	2.66%
IVA	1,213,777.90	30.77%	978,946.50	27.71%	234,831.40	23.99%	176,388.29	18.02%
IESPS	505,238.50	12.81%	510,702.70	14.46%	-5,464.20	-1.07%	-35,953.15	-7.04%
ISAN	12,113.20	0.30%	7,521.80	0.21%	4,591.40	61.04%	4,142.35	55.07%
CE	72,939.50	1.85%	61,638.40	1.74%	11,301.10	18.33%	7,621.29	12.36%
Otros	66,958.45	1.70%	65,408.30	1.85%	1,550.15	2.37%	-2,354.73	-3.60%
Impuestos	3,944,520.60	100.00%	3,533,031.10	100.00%	411,489.50	11.65%	200,567.54	5.68%

$$\frac{INPC \text{ julio } 2021}{INPC \text{ julio } 2020} = \frac{113.8620}{107.4440} = 1.0597$$

Variación de impuestos presupuesto de ingresos 2021 vs 2022



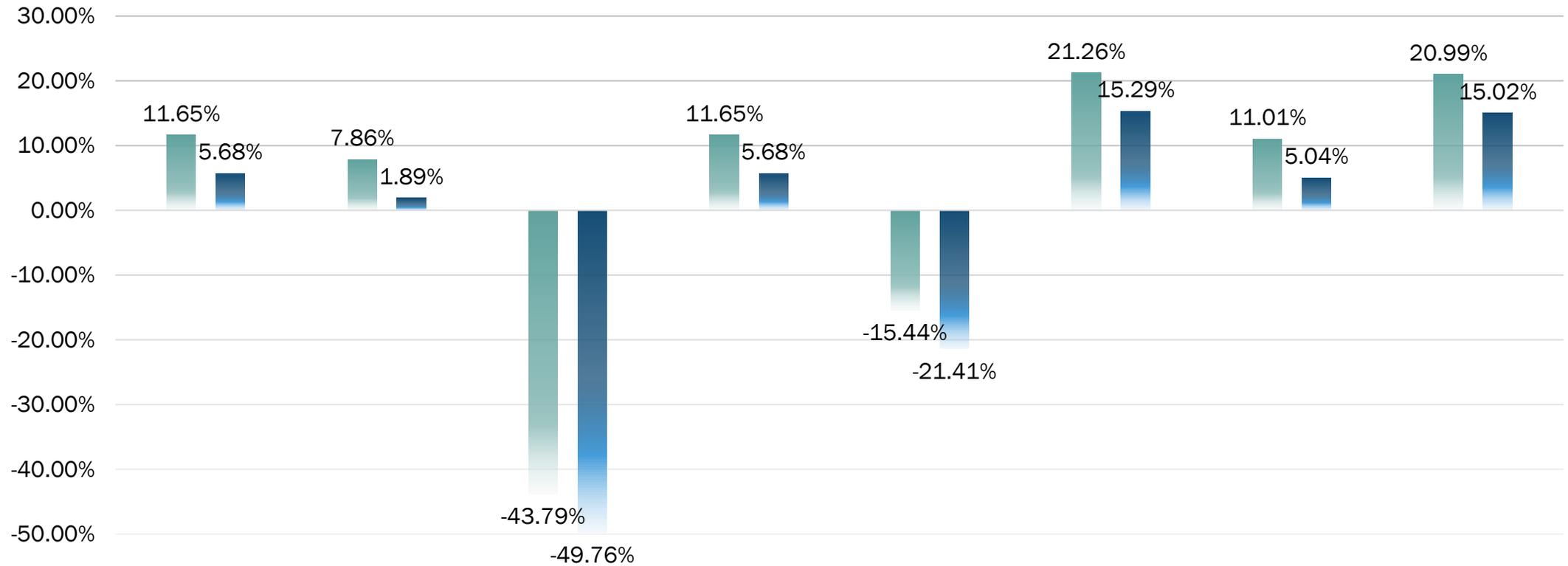
	ISR	IVA	IEPS	ISAN	CE	Otros
Variación nominal %	8.63%	23.99%	-1.07%	61.04%	18.33%	2.37%
Variación real %	2.66%	18.02%	-7.04%	55.07%	12.36%	-3.60%

■ Variación nominal % ■ Variación real %

Comparación del presupuesto de ingresos 2021 vs 2022 (Millones de Pesos)

Concepto	2022		2021		Variación nominal		Variación real	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Impuestos	3,944,520.60	55.65%	3,533,031.10	56.12%	411,489.50	11.65%	200,567.54	5.68%
Seguridad Social	411,852.50	5.80%	381,835.80	6.06%	30,016.70	7.86%	7,221.10	1.89%
Mejoras	32.60	0.00%	58.00	0.00%	-25.40	-43.79%	-28.86	-49.76%
Derechos	47,193.50	0.67%	42,267.70	0.67%	4,925.80	11.65%	2,402.42	5.68%
Productos	7,918.80	0.11%	9,364.80	0.15%	-1,446.00	-15.44%	-2,005.08	-21.41%
Aprovechamientos	184,864.70	2.61%	152,458.20	2.42%	32,406.50	21.26%	23,304.75	15.29%
Otros	1,576,252.13	22.24%	1,419,931.00	22.56%	156,321.13	11.01%	71,551.25	5.04%
Financiamientos	915,615.20	12.92%	756,789.60	12.02%	158,825.60	20.99%	113,645.26	15.02%
Total	7,088,250.03	100.00%	6,295,736.20	100.00%	792,513.83	12.59%	416,658.38	6.62%

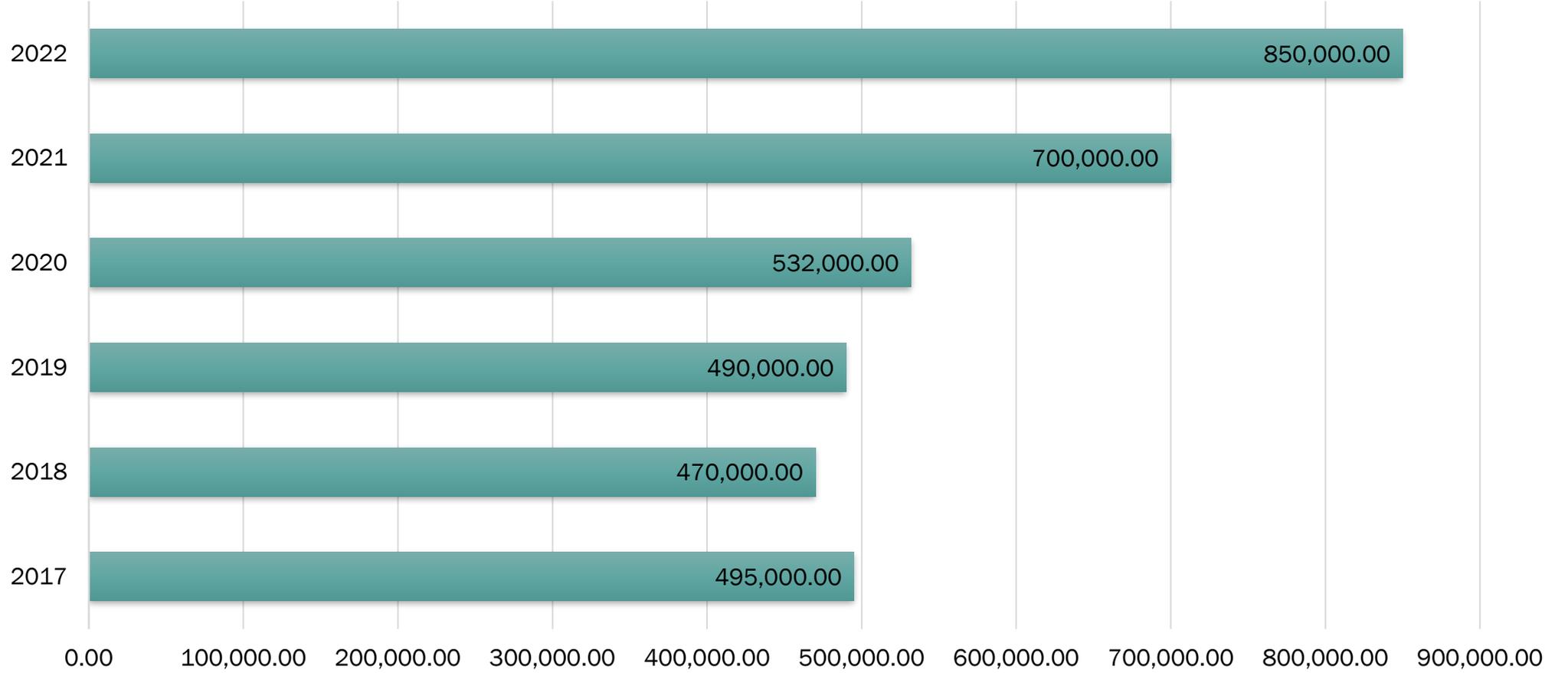
VARIACIÓN POR CONCEPTO PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021 VS 2022



	Impuestos	Seg. Social	Mejoras	Derechos	Productos	Aprovechamientos	Otros	Financiamientos
Variación nominal %	11.65%	7.86%	-43.79%	11.65%	-15.44%	21.26%	11.01%	20.99%
Variación real %	5.68%	1.89%	-49.76%	5.68%	-21.41%	15.29%	5.04%	15.02%

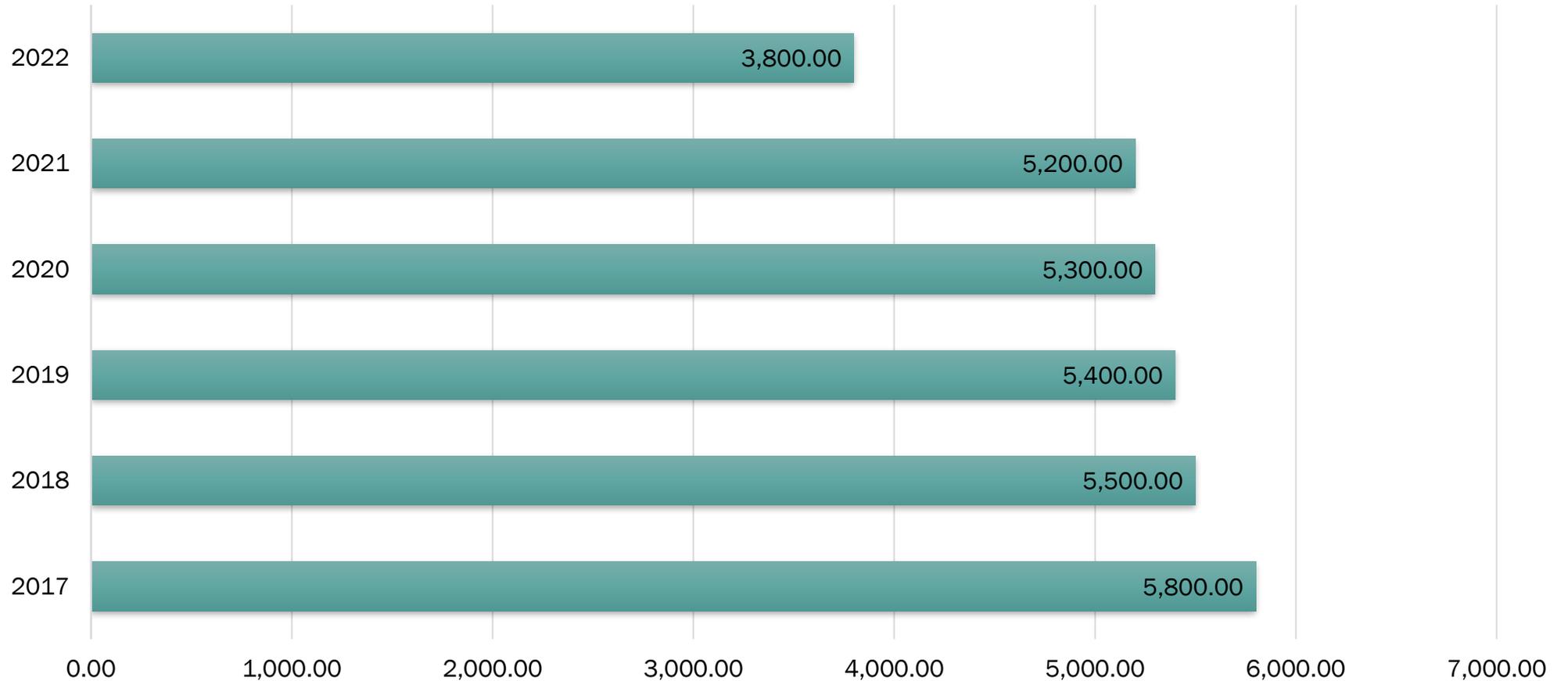
■ Variación nominal % ■ Variación real %

Endeudamiento interno en millones de pesos



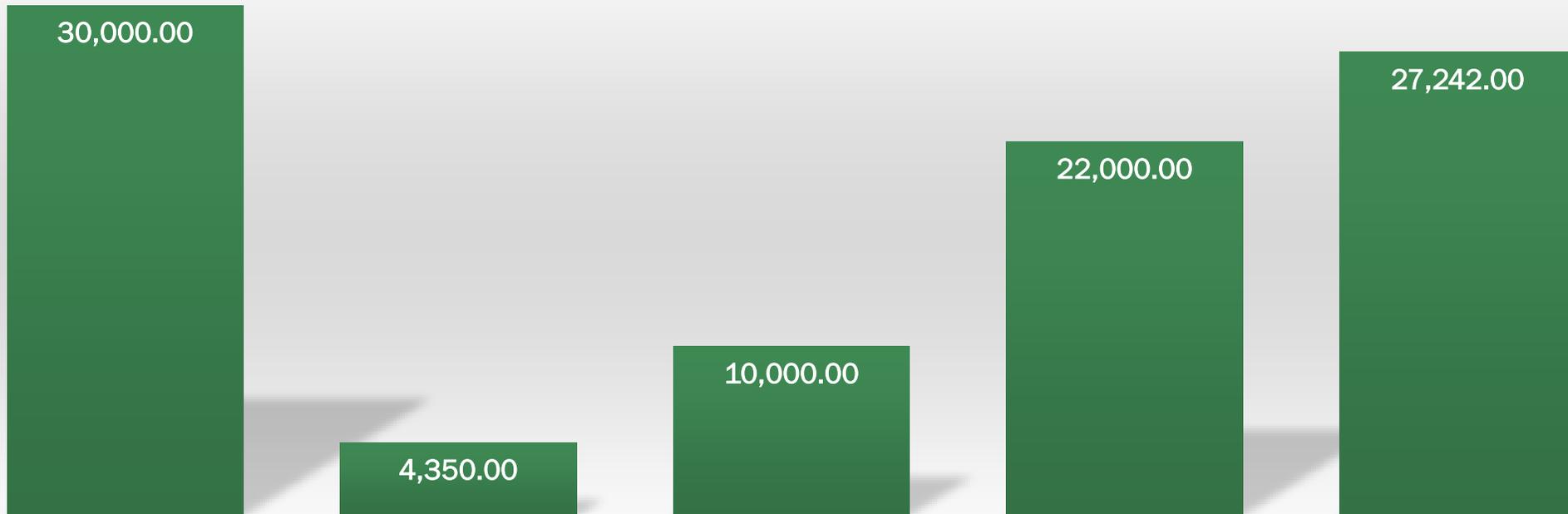
	2017	2018	2019	2020	2021	2022
■ Millones de pesos	495,000.00	470,000.00	490,000.00	532,000.00	700,000.00	850,000.00

Endeudamiento externo en millones de dólares



	2017	2018	2019	2020	2021	2022
■ Millones de dólares	5,800.00	5,500.00	5,400.00	5,300.00	5,200.00	3,800.00

Endeudamiento interno PEMEX (M.N en millones)



2018

2019

2020

2021

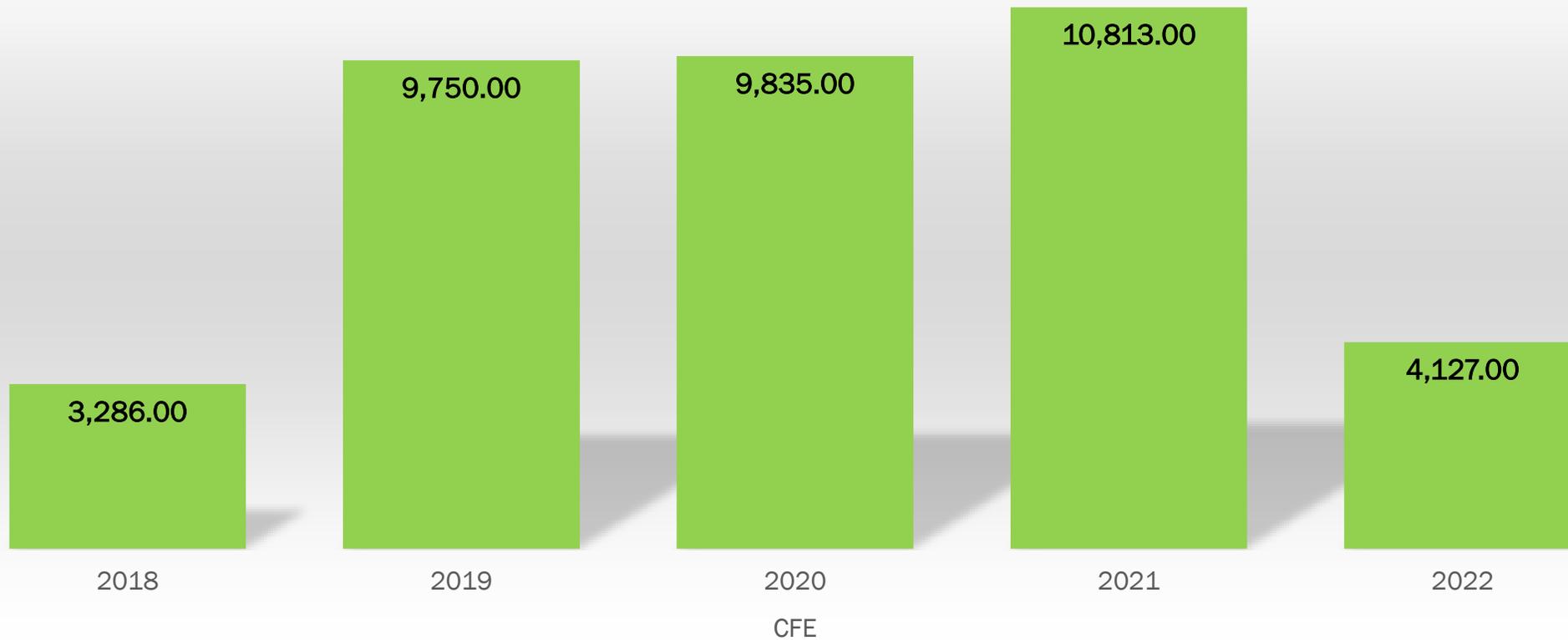
2022

PEMEX

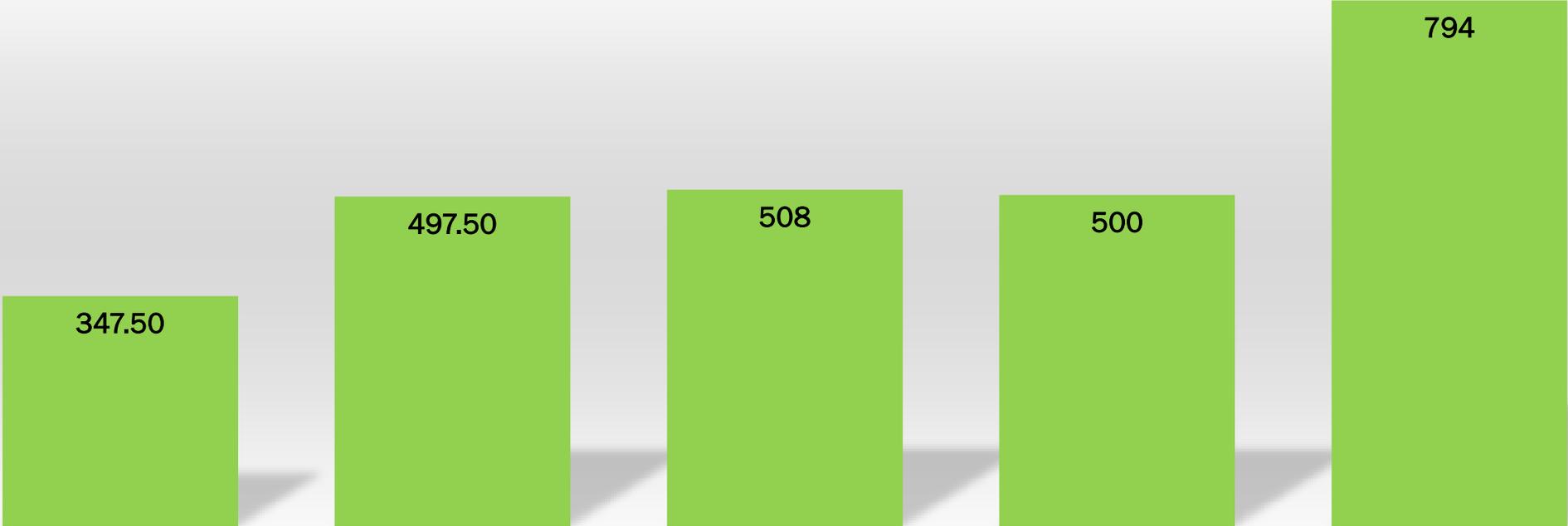
Endeudamiento externo PEMEX (USD en millones)



Endeudamiento interno CFE (M.N en millones)



Endeudamiento externo CFE (USD en millones)



2018

2019

2020

2021

2022

CFE

TASA DE INTÉRÉS FISCAL (Artículo 8)

Se mantiene como en 2021 en
0.98% mensual.

Por lo tanto, la tasa de recargos, al
1.47% mensual;

Para pagos en parcialidades hasta
12 meses, al 1.26% mensual;

Para pagos en parcialidades hasta
24 meses, al 1.53% mensual, y;

Para pagos en parcialidades mayores
a 24 meses, al 1.82% mensual.

Reducción de multas (Artículo 15)

50%	40%
Distintas de las obligaciones de pago	
Tampoco por declarar pérdidas fiscales en exceso	
Que se paguen después de iniciadas las facultades de las autoridades y hasta antes de que se levante el acta final	Que se paguen después de que se levante el acta final y hasta antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas
Presentación de declaraciones, solicitudes o avisos	Presentación de declaraciones, solicitudes o avisos
Obligación de llevar contabilidad	Obligación de llevar contabilidad
Presentación de pagos provisionales	Presentación de pagos provisionales

ESTÍMULOS FISCALES (Artículo 16)

- Recuperación de IEPS por adquisición de diésel y biodiésel para maquinaria.
 1. A contribuyentes con ingresos menores a \$60'000,000.00
 2. Contribuyentes que no sean partes relacionadas.

- Devolución trimestral de IEPS por adquisición de diésel y biodiésel para actividades agropecuarias y silvícolas, sólo los contribuyentes que en 2020, sus ingresos no hubiesen excedido de 20 UMAS elevadas al año (\$636,876.48); el derecho de la devolución tiene una vigencia de un año.

Devolución de IEPS a AGAPES

PM

Artículo 74 LISR

Sexto párrafo

\$747.69

Por cada socio

PF

Título IV

Capítulo II

Sección I

Sección II

\$1,495.39



- Recuperación de IEPS por adquisición de diésel y biodiésel para transporte público y privado de personas o de carga y transporte turístico.
- Empresas de transporte terrestre y turístico, por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota, siempre que sus ingresos en 2021 sean menores a \$30'000,000.00.
- En todos los casos, persiste sólo la posibilidad de acreditarlo, sólo hasta la declaración anual.

- Recuperación del IEPS por combustibles fósiles que se utilicen como materia prima.

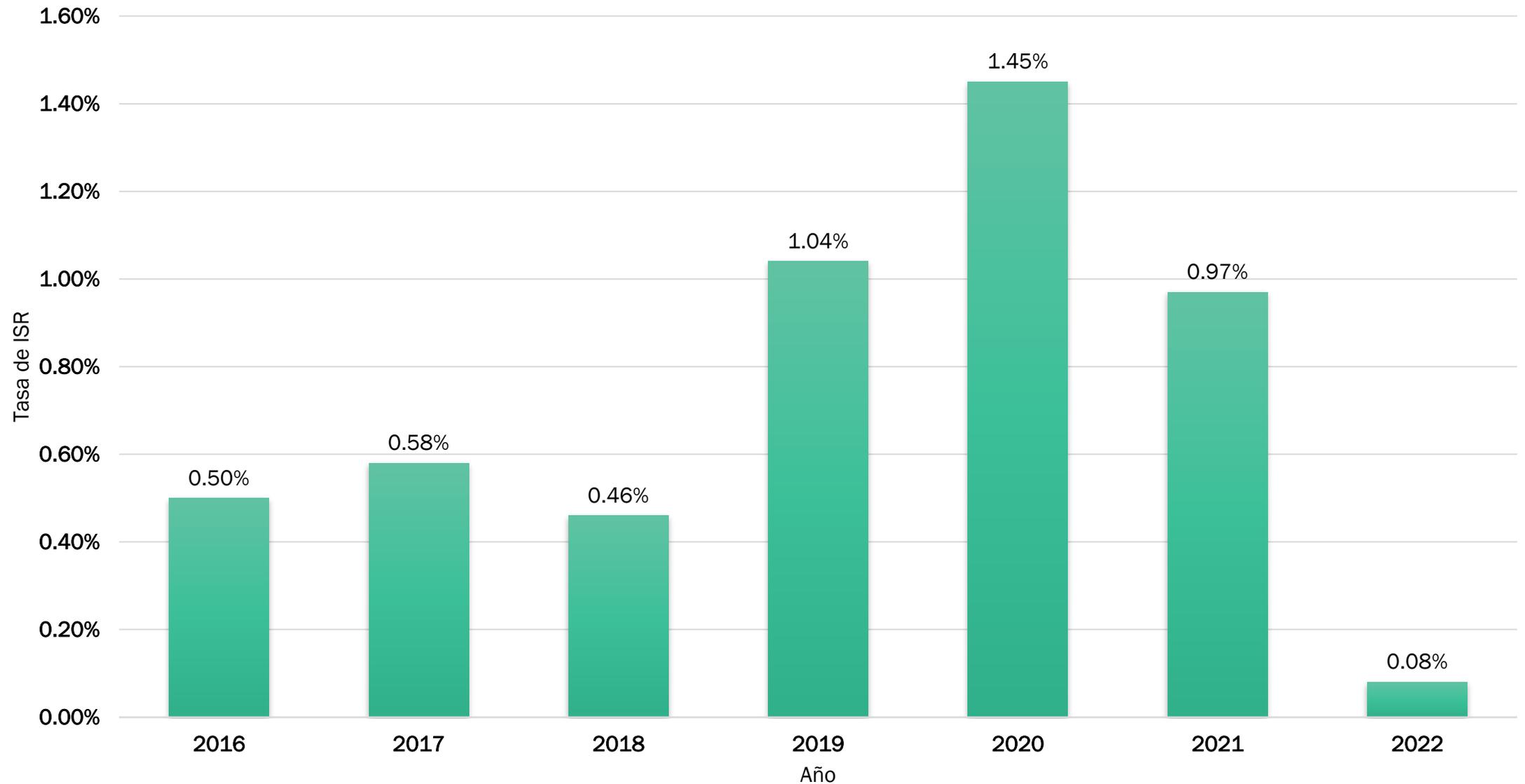
- A pequeños mineros con ingresos menores a \$50'000,000.00 para acreditar contra ISR el derecho de minería.

- Para los contribuyentes que enajenen libros, periódicos y revistas.
 1. Sólo para contribuyentes con ingresos en 2021 menores a \$6'000,000.00.
 2. Que los ingresos por este concepto representen por lo menos el 90% de sus ingresos acumulables.
 3. El estímulo es una deducción adicional por el 8% del costo de adquisición de los libros, periódicos y revistas.

Otras disposiciones (Artículos 23 y 24)

- Se mantiene vigente la disposición de las LIF de años anteriores:
 - *La publicada en 2020, para los damnificados de los sismos de 2017.*
- Se elimina la disposición de las LIF de años anteriores:
 - *Las disposiciones aplicables al RIF = RIP*

Tasas de retención ISR por intereses



Código Fiscal de la Federación

No pierden la residencia para efectos fiscales en México

Adicionan

Morales

Omitan acreditar nueva residencia

Vigencia 5 años

Eliminan

Nacionalidad mexicana

Vigencia 3 años

Mantienen

El cambio sea a un TERREFIPRE

Requisitos para que no aplique lo anterior el cambio sea a un país que

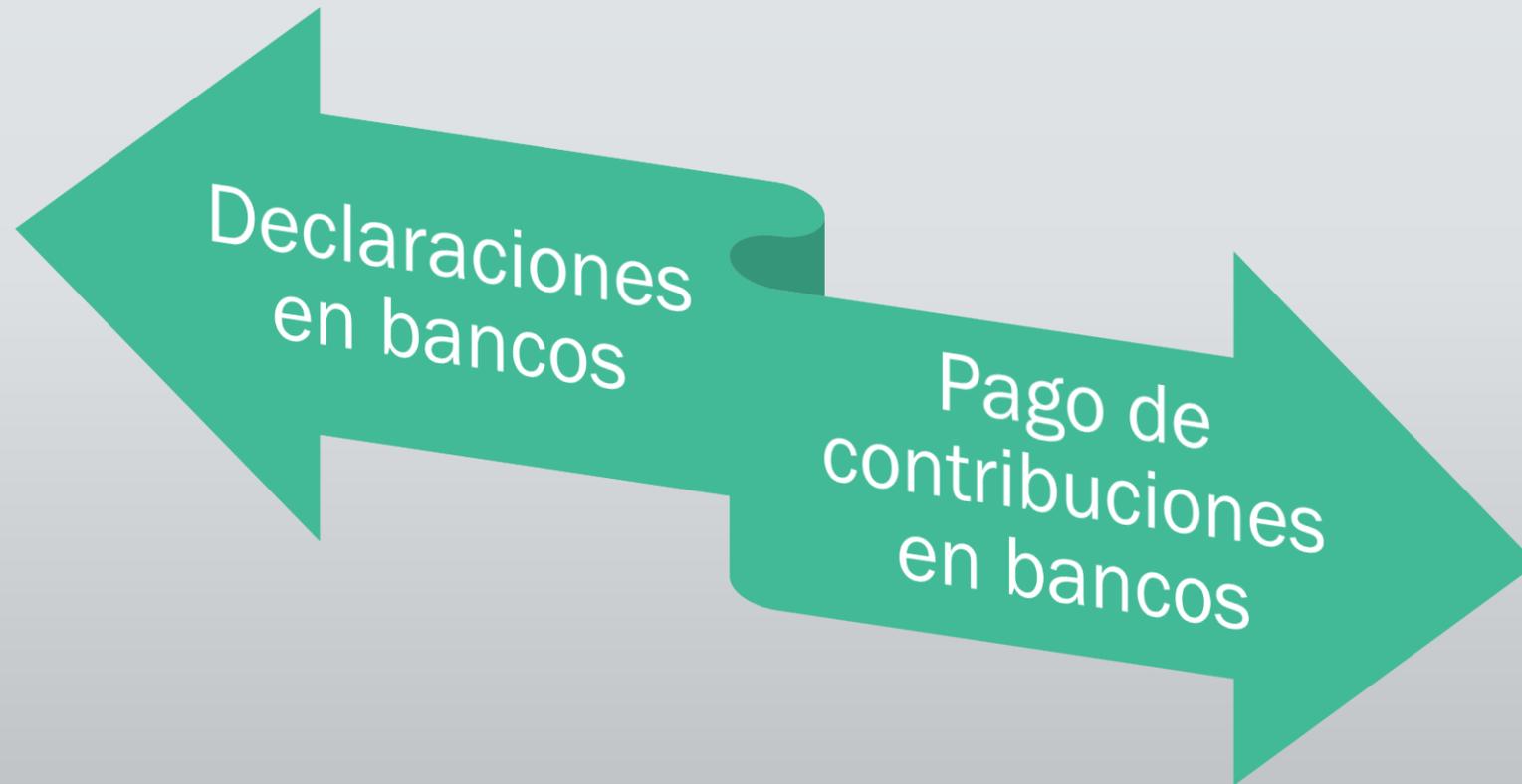
Existente

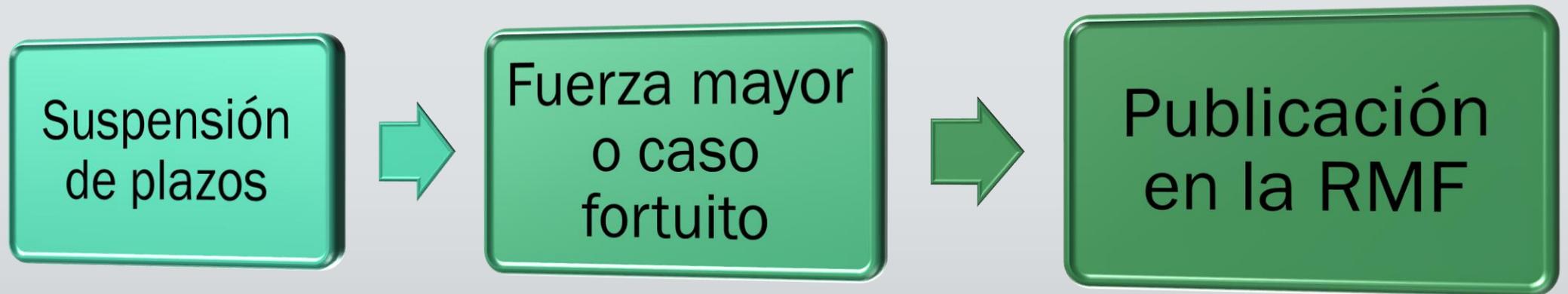
Tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México

Adicionan

Tenga un tratado internacional que posibilite la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Plazos de presentación

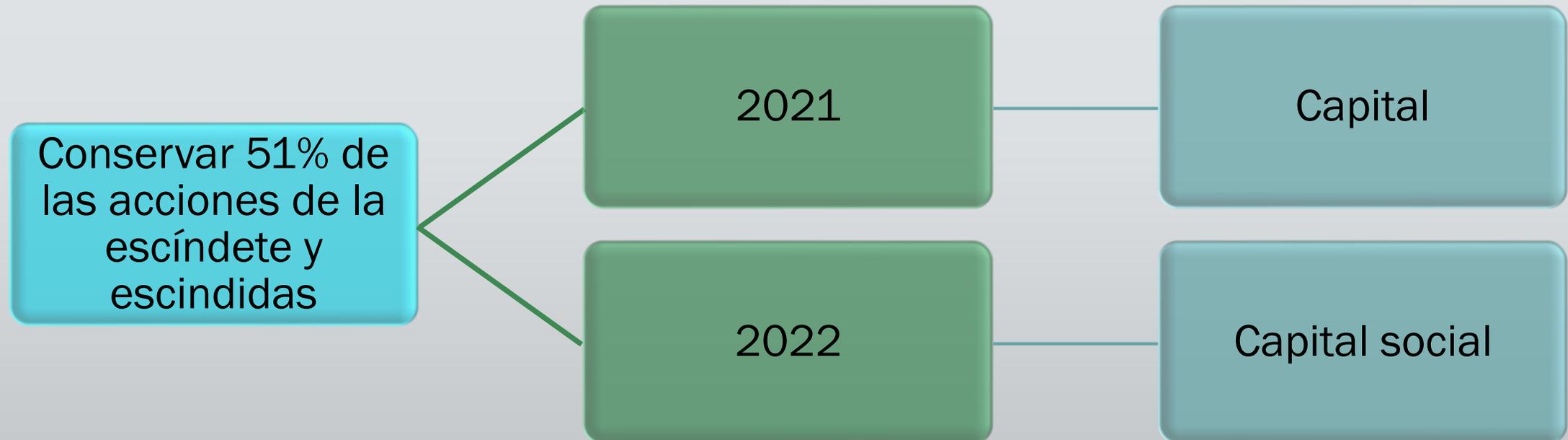




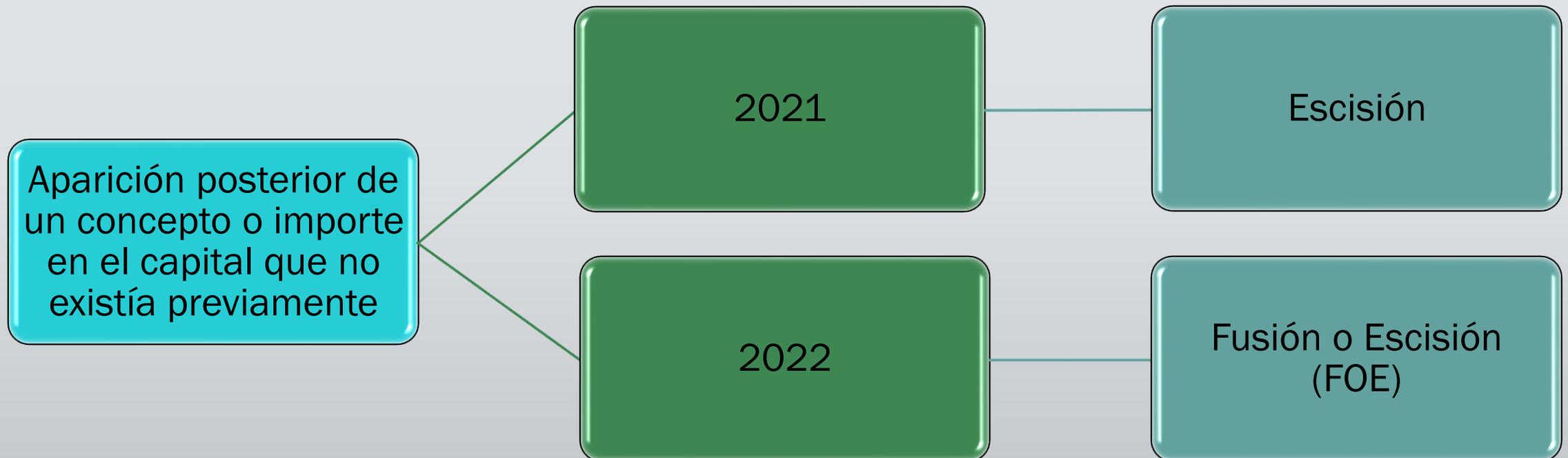
Requisitos del CFDI público en general

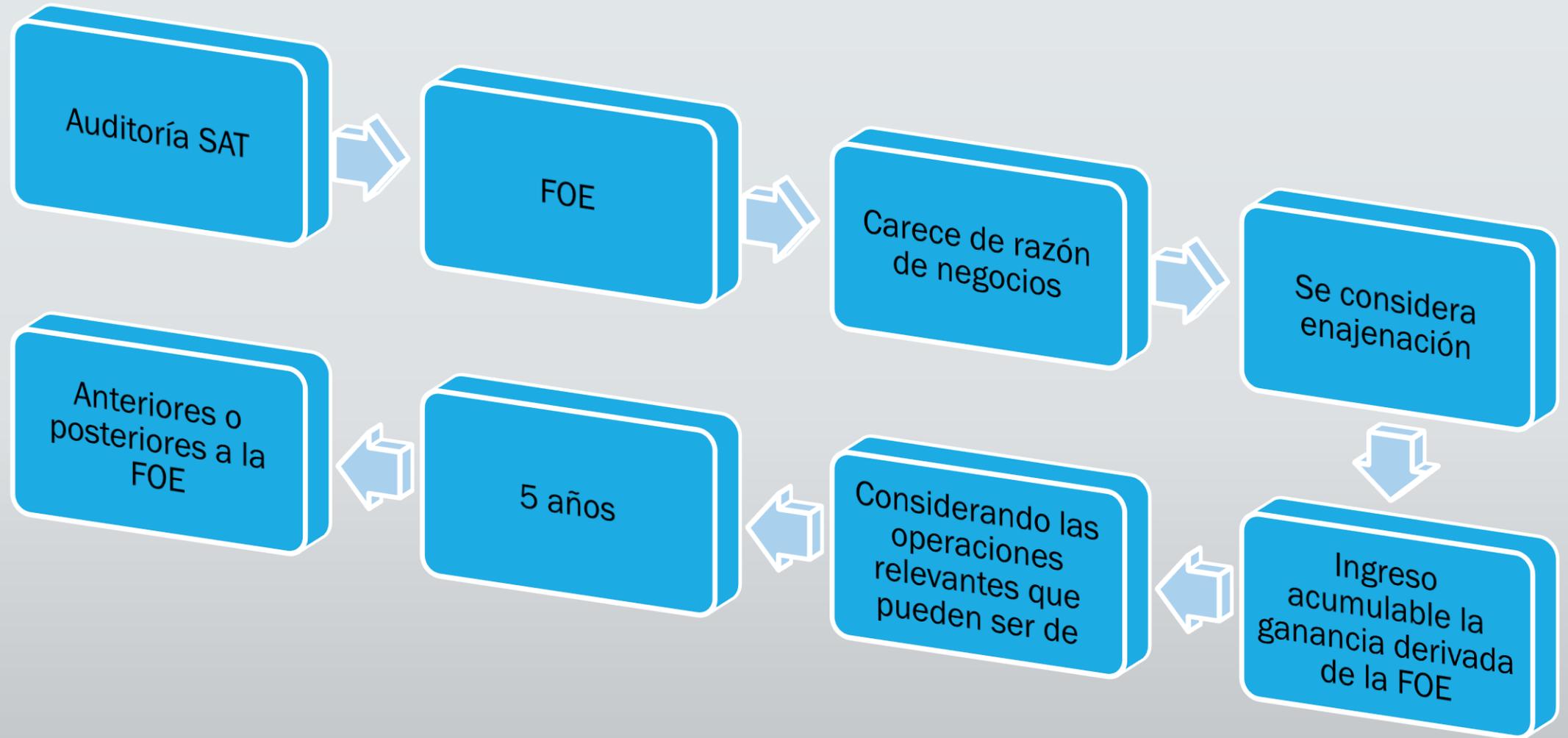


Requisitos para que no se consideren enajenación la escisión de sociedades



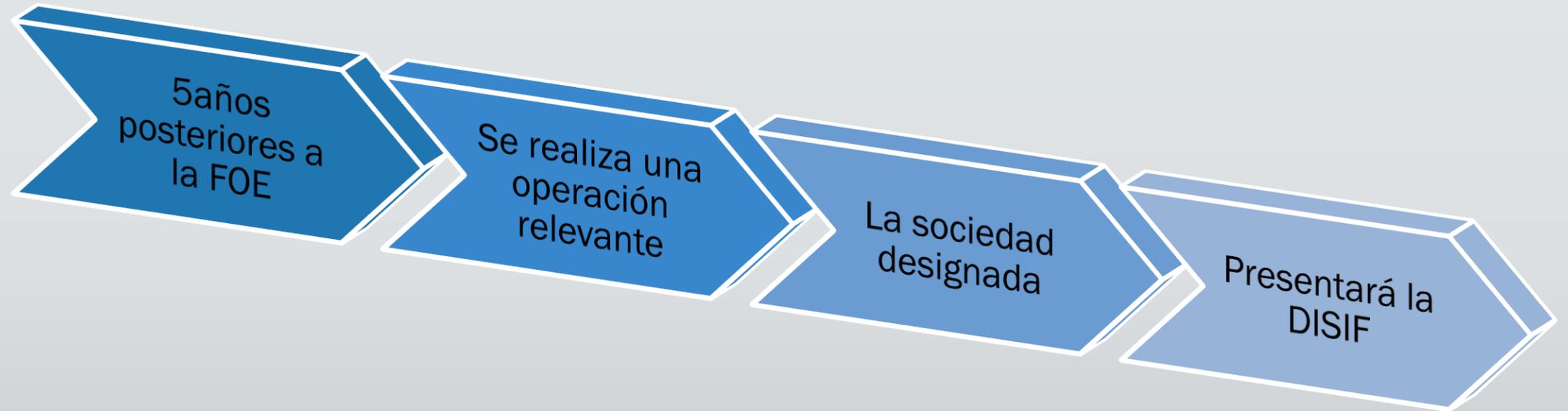
Requisitos para que no se consideren enajenación la fusión o escisión de sociedades

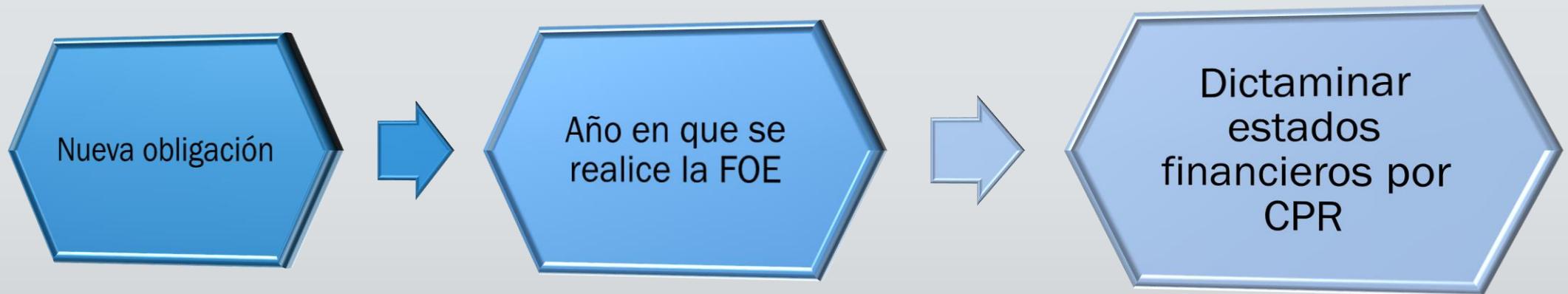




Operaciones relevantes

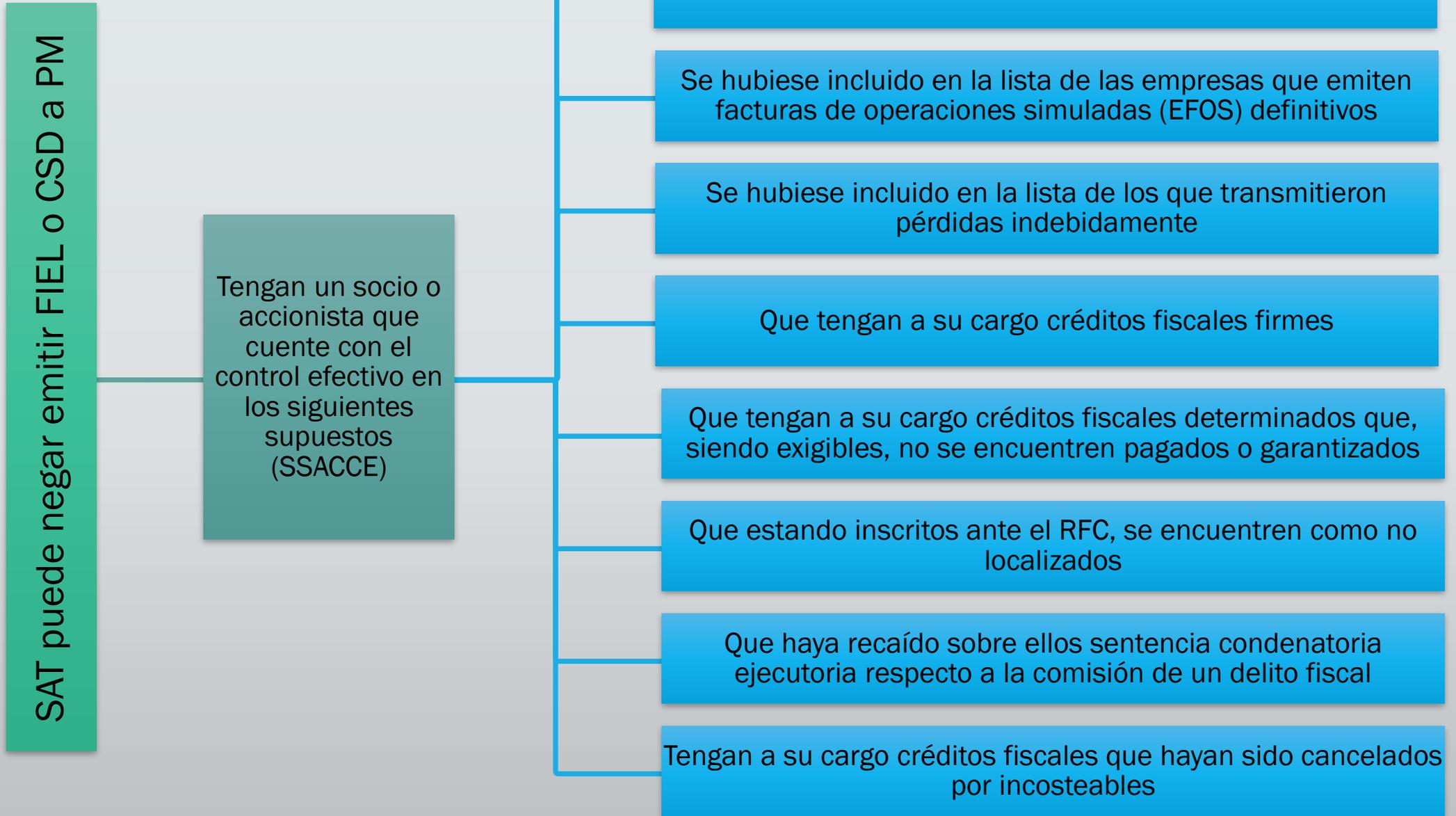
<p>Se hayan transmitido o arrendado las acciones con derecho a voto o veto de las decisiones de las sociedades</p>	<p>Se otorgue a alguna de las sociedades participantes originales o posteriores (SPOP) a la FOE, derechos sobre los activos o utilidades en caso de reducción de capital</p>	<p>Varíe en más de un 30% el capital contable de cualquier SPOP, respecto del que tenían al momento de la FOE señalado en el dictamen</p>	<p>Varíe el capital social de cualquiera de las SPOP, con relación al que tenían al momento de la FOE consignado en el dictamen</p>	<p>Que un socio o accionista que recibe acciones por un FOE aumente o disminuya su participación provocando que otro socio o accionista aumente o disminuya su participación en el capital social de cualquiera de las SPOP</p>	<p>Que un socio o accionista que recibe acciones por un FOE aumente o disminuya su participación provocando que otro socio o accionista aumente o disminuya su participación en el capital social de cualquiera de las SPOP</p>	<p>Se transmita algún segmento de negocios de alguna de las SPOP, de los que se tenían al momento de la FOE y señalados en el dictamen</p>
--	--	---	---	---	---	--











Control efectivo

La capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes

Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral

Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral

Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma

No se podrá obtener un nuevo CSD

cuando un contribuyente no subsane o desvirtúe las irregularidades, detectadas por las que el SAT;

Les suspendió temporalmente los CSD

Se hubiese incluido en la lista de las empresas que emiten facturas de operaciones simuladas (EFOS) definitivos

Se hubiese incluido en la lista de los que transmitieron pérdidas indebidamente

Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes

Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados que, siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados

Que estando inscritos ante el RFC, se encuentren como no localizados

Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal

Tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido cancelados por incosteables

Sólo podrán obtener un nuevo CSD cuando corrijan su situación fiscal

Los contribuyentes que se incluyan en las listas del SAT como definitivos

No subsanen las irregularidades por las que les suspendieron temporalmente sus CSD

Nuevos supuestos de suspensión de los CSD

Si la autoridad detecta que una persona física que tribute en el régimen simplificado de confianza a omitido 3 o más declaraciones mensuales o la declaración anual

Si un contribuyente reincide en oponerse a una visita domiciliaria, en el momento en que la autoridad le notifique la multa correspondiente

Cuando el valor de los actos o actividades gravados declarados por el contribuyente no corresponda con los CFDIS, sus complementos de pago o sus estados de cuenta bancarios

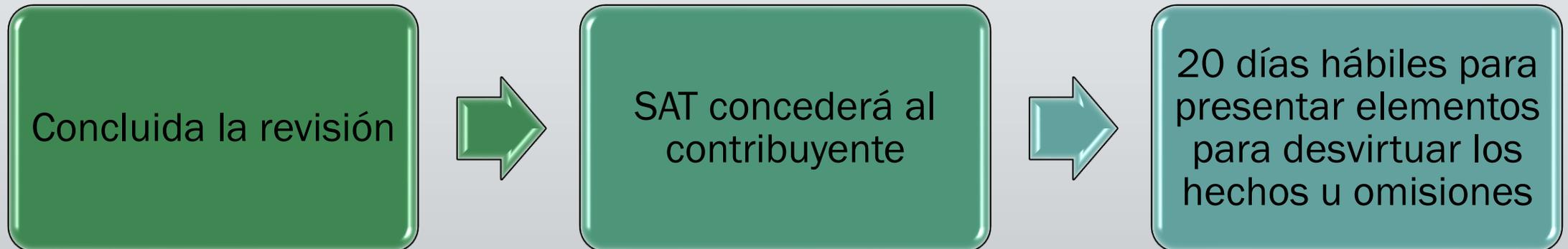
La autoridad detecte que la persona moral tiene un socio o accionista que cuente con el control efectivo y se coloque en algún SSACCE

Si una vez levantada la suspensión temporal y emitido al contribuyente un requerimiento de información y, transcurrido el plazo para aportar pruebas o en su caso la prórroga que hubiese solicitado, y el contribuyente no lo solventa, se suspenderá nuevamente el CSD y seguirá corriendo el plazo de 40 días para que no se cancele

Devolución de
saldo a favor con
FIEL a partir de
\$15,790.00

Devolución de
saldo a favor con
FIEL en todos los
casos

Adición de plazo en procedimiento de devolución de saldos a favor



Compensación universal de saldos a favor vigente a partir del 1 de enero de 2023

Que la autoridad le hubiese requerido al los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión. Contribuyente, o que la visita se hubiese realizado a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Que los saldos a favor se hayan generado y declarado antes de que el contribuyente presente la solicitud de compensación con base en el procedimiento y requisitos que señale el SAT en la RMF.

No procedería respecto de los saldos a favor que:

a) Le hayan sido negada previamente la devolución;

b) Procedan de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional o;

c) Sean remanentes de saldos a favor de IVA, que previamente se hubiera acreditado.

Compensación universal de saldos a favor vigente a partir del 1 de enero de 2023

El contribuyente podrá presentar la solicitud de compensación a partir del día hábil siguiente a que surta efectos ya sea el oficio de observaciones o la última acta parcial, y hasta 20 días hábiles posteriores a que concluya el plazo de aportación de pruebas solicitadas a terceros

En la solicitud, el contribuyente podrá señalar un hecho u omisión que desea corregir y, con que saldos a favor, señalando montos y rubros

Para determinar la procedencia de los saldos a favor que el contribuyente desea aplicar, el SAT podrá requerir en un plazo no mayor de 25 días hábiles los datos, informes o documentos que considere necesarios

El contribuyente deberá cumplimentar el requerimiento a más tardar en 20 días hábiles a partir de aquel en que surta efectos la notificación, sin que se pueda solicitar prórroga alguna, y en caso de no atenderse se tendrá por desistido de la realización de la compensación

Esta revisión, no se considerará que las autoridades inician el ejercicio de sus facultades de comprobación

Compensación universal de saldos a favor vigente a partir del 1 de enero de 2023

La autoridad si no emite solicitud de información, citará al contribuyente dentro de los 25 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario será dentro de los 20 días hábiles siguientes a que se solvante el requerimiento, para hacer de su conocimiento el monto que será susceptible de aplicarse, y levantará un acta circunstanciada. El contribuyente contará con 10 días hábiles posteriores para manifestar si acepta o no la determinación de la autoridad, si el contribuyente no realiza la manifestación se entenderá que no acepta la propuesta

En la resolución final, la autoridad informará al contribuyente el monto al que ascendió esta autocorrección y cómo se aplicaron los saldos a favor

Si los saldos a favor fuesen insuficientes para cubrir el monto total de los conceptos que el contribuyente señaló para autocorregirse, el contribuyente deberá enterarlos dentro de los 30 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la determinación de los créditos fiscales

Compensación universal de saldos a favor vigente a partir del 1 de enero de 2023

Respecto de los conceptos y montos que no se hubiesen autocorregido, el contribuyente deberá pagarlos o garantizarlos dentro de los 30 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de los créditos fiscales;

Si el importe del saldo a favor susceptible de aplicarse es mayor al monto de los créditos fiscales señalados para autocorregirse, o no se acepta la propuesta de la autoridad, no genera derecho al contribuyente de la devolución o compensación, por lo que para que proceda dicha compensación o devolución, el contribuyente deberá realizar el trámite correspondiente;

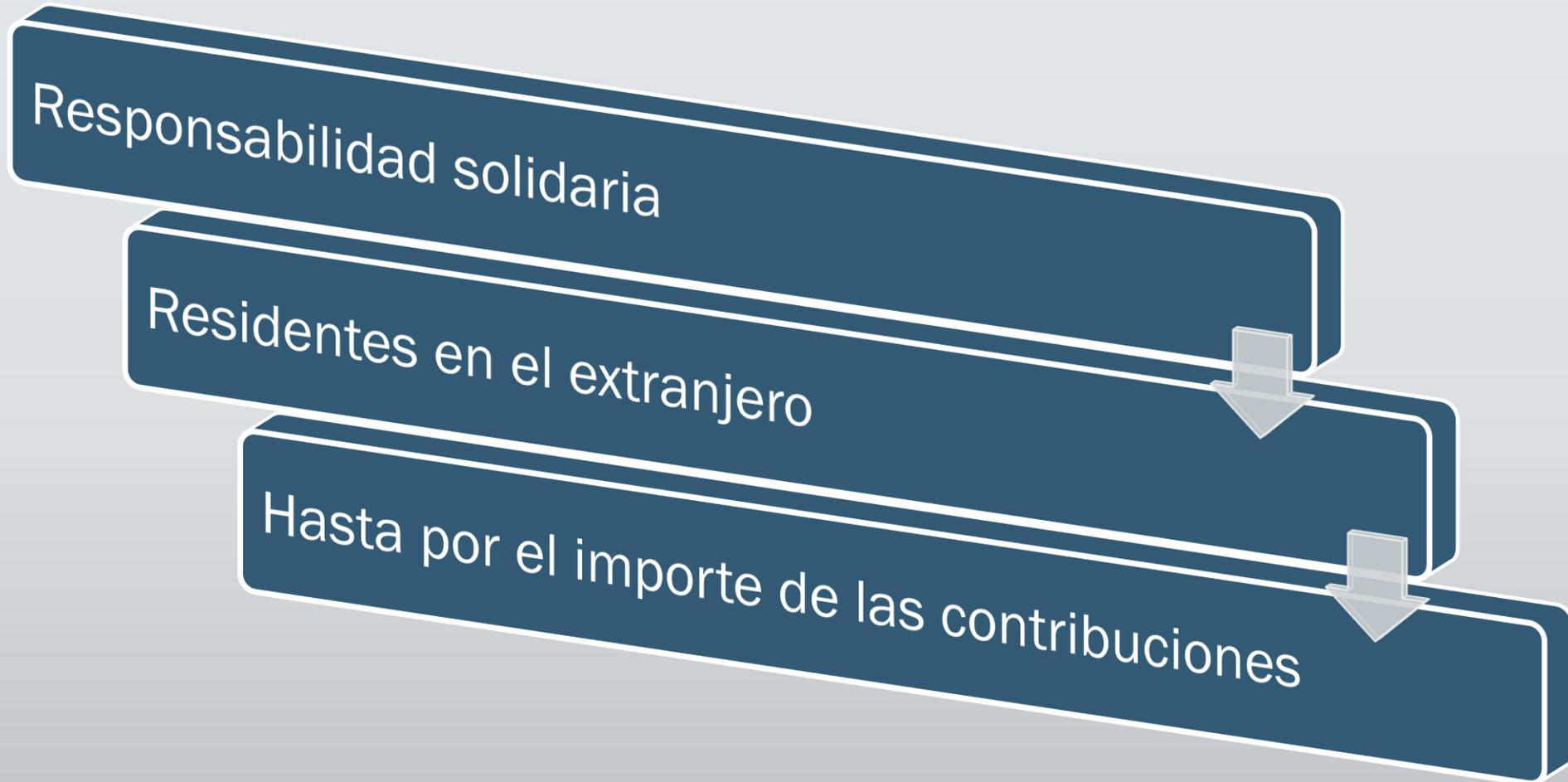
Esta opción no se considerará en ningún momento como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver

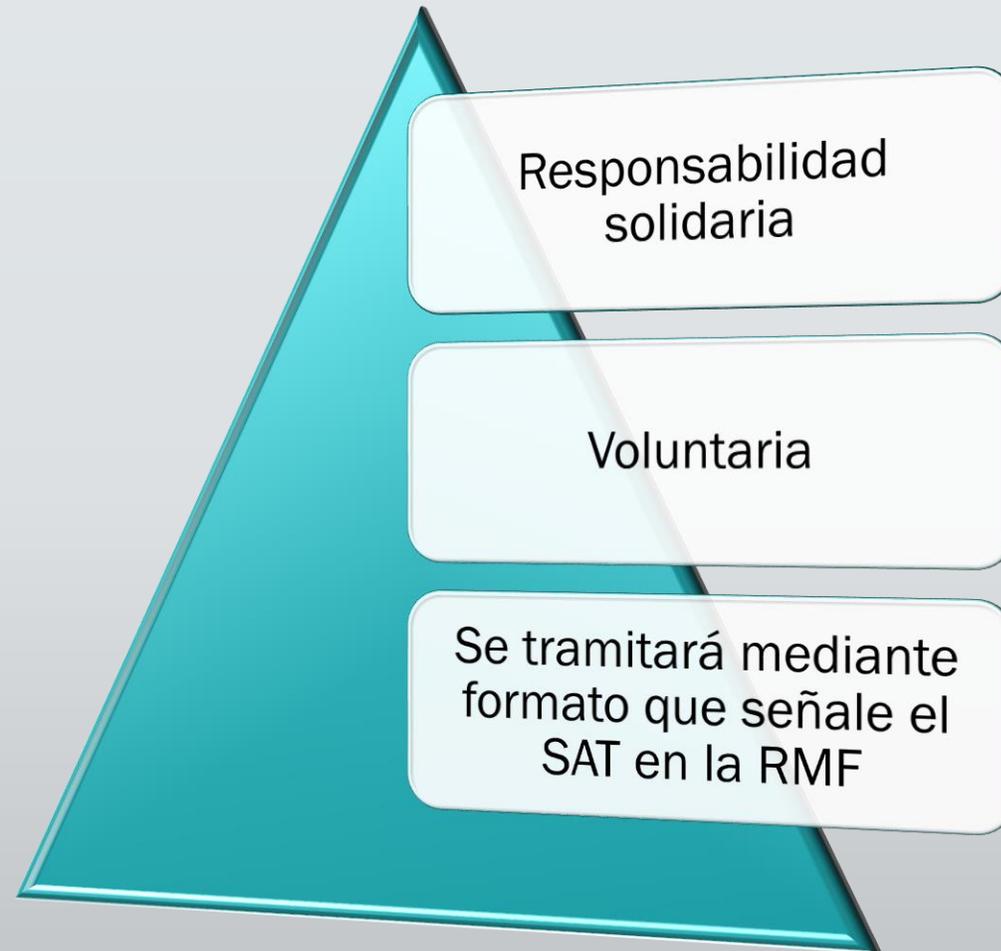
El plazo para acreditar los estímulos fiscales vence en cinco años a partir de la fecha en que venza el plazo para presentar la declaración del ejercicio en que nació el derecho

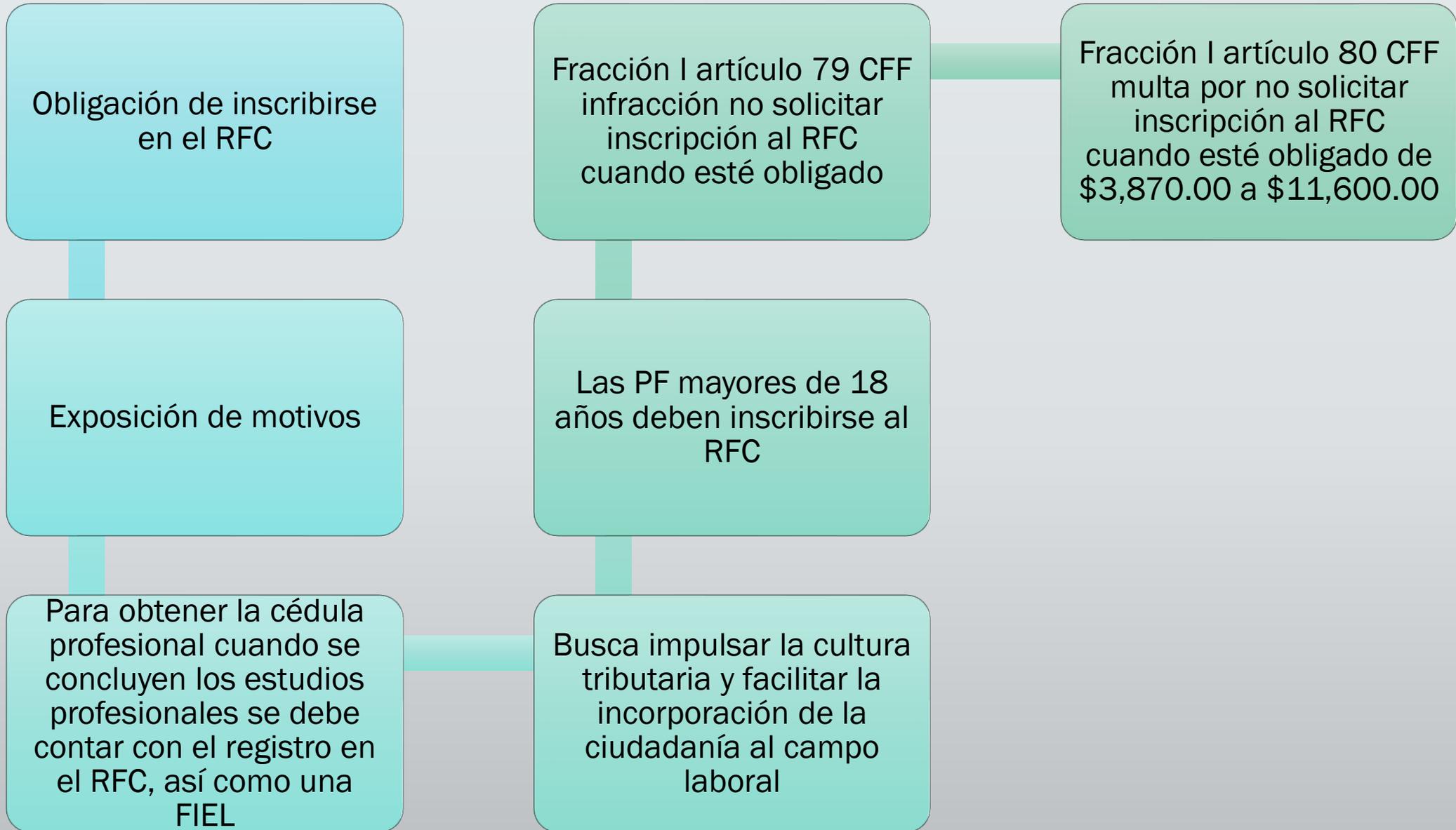
El plazo para acreditar los estímulos fiscales vence en cinco años a partir del 31 de diciembre del ejercicio en que nació el derecho

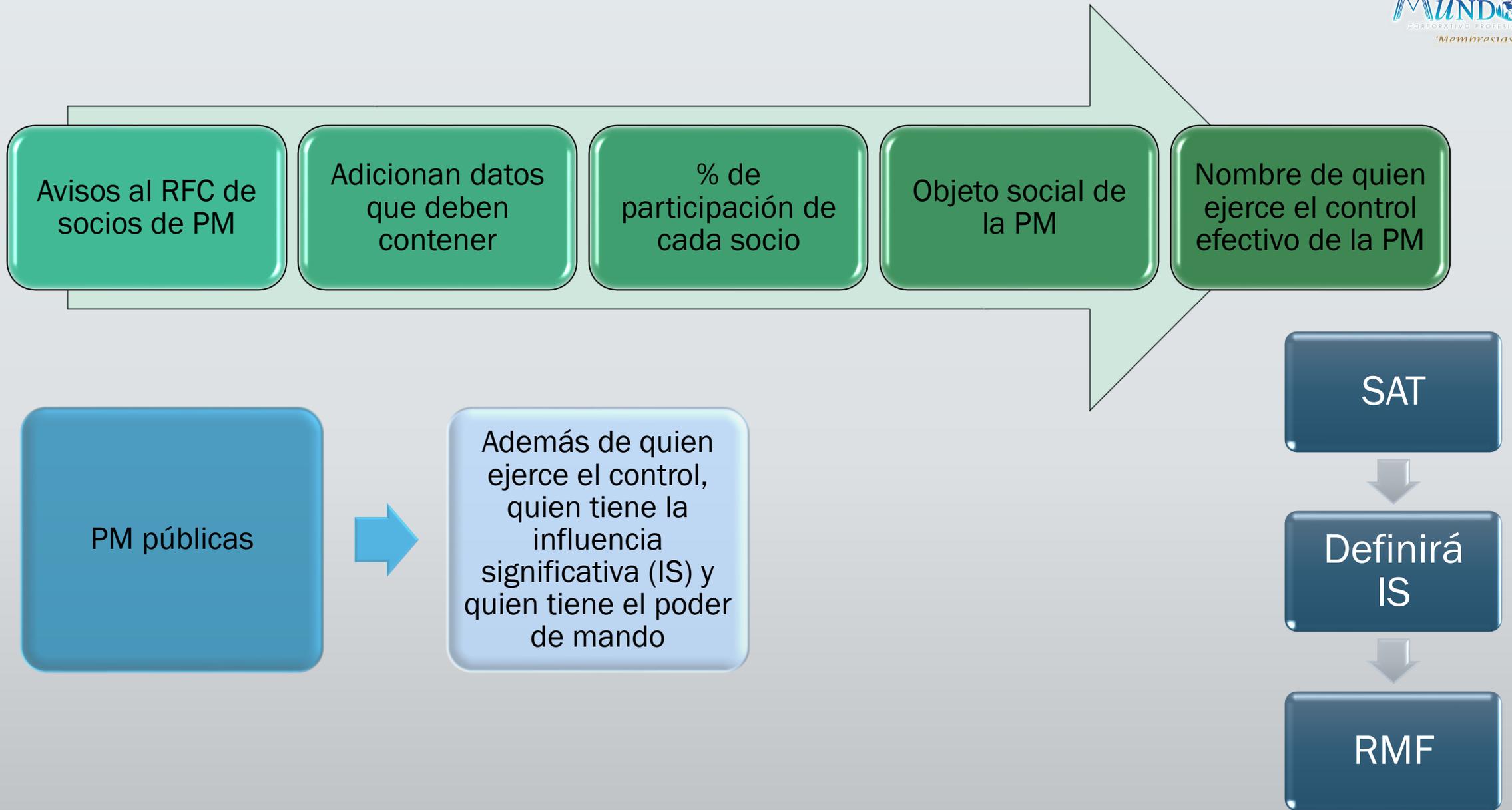
Responsabilidad solidaria por adquisición de negocios

- Transmisión parcial o total mediante cualquier acto de los activos o pasivos entre dichas personas
- Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con control efectivo
- Identidad parcial o total de sus representantes
- Identidad parcial o total de sus proveedores
- Identidad de domicilio fiscal, sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas
- Identidad parcial o total de trabajadores afiliados al IMSS
- Identidad de marcas, patentes, derechos de autor
- Identidad de los derechos de propiedad industrial
- Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura para realizar sus actividades

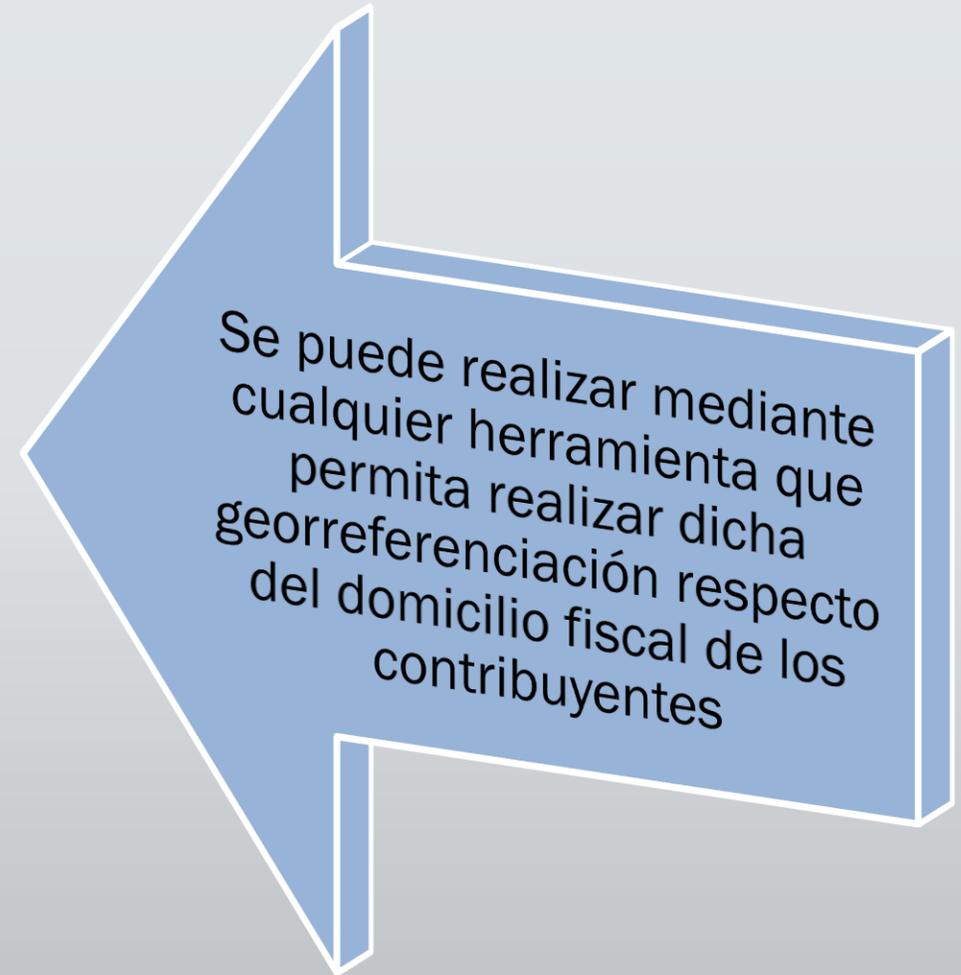


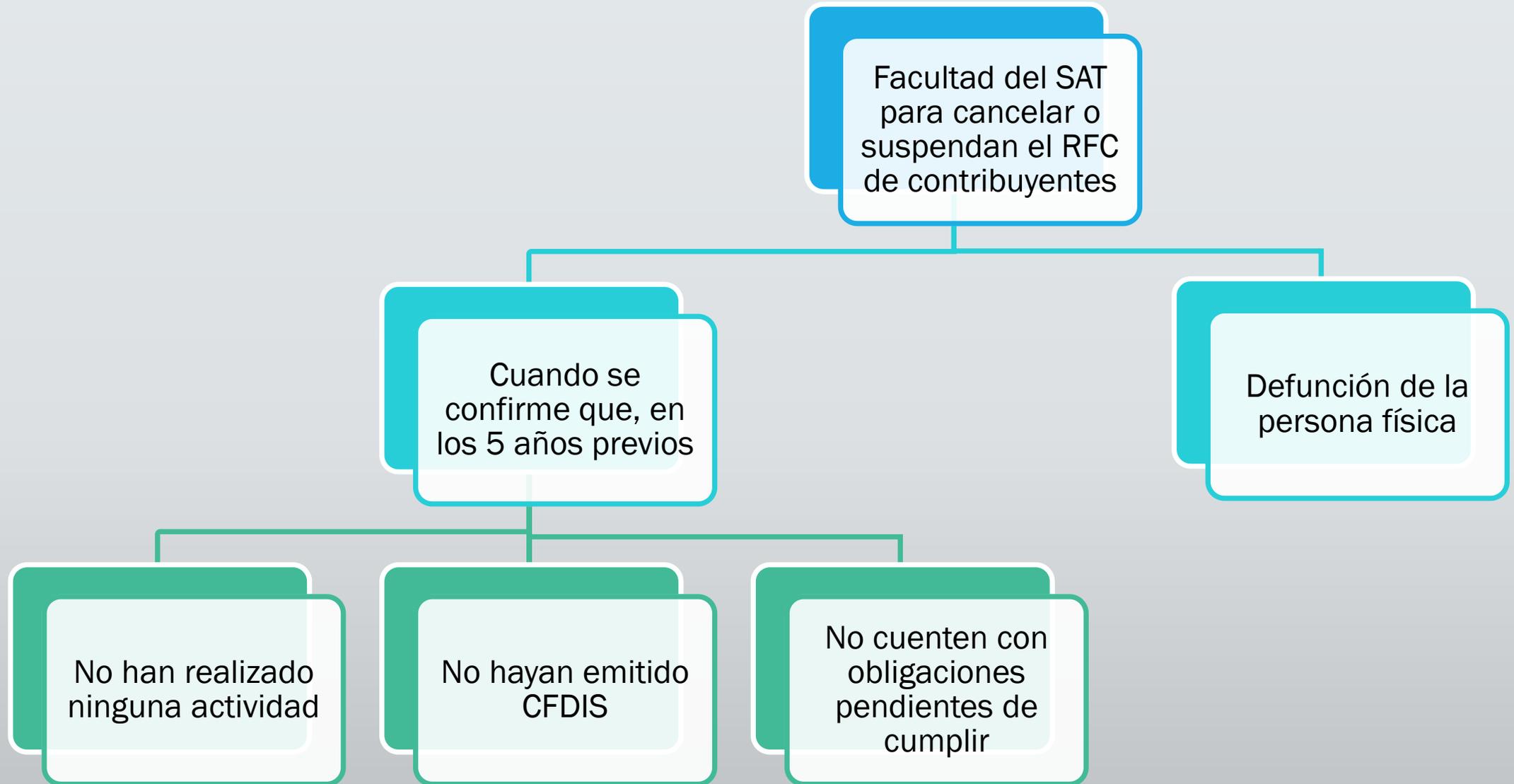




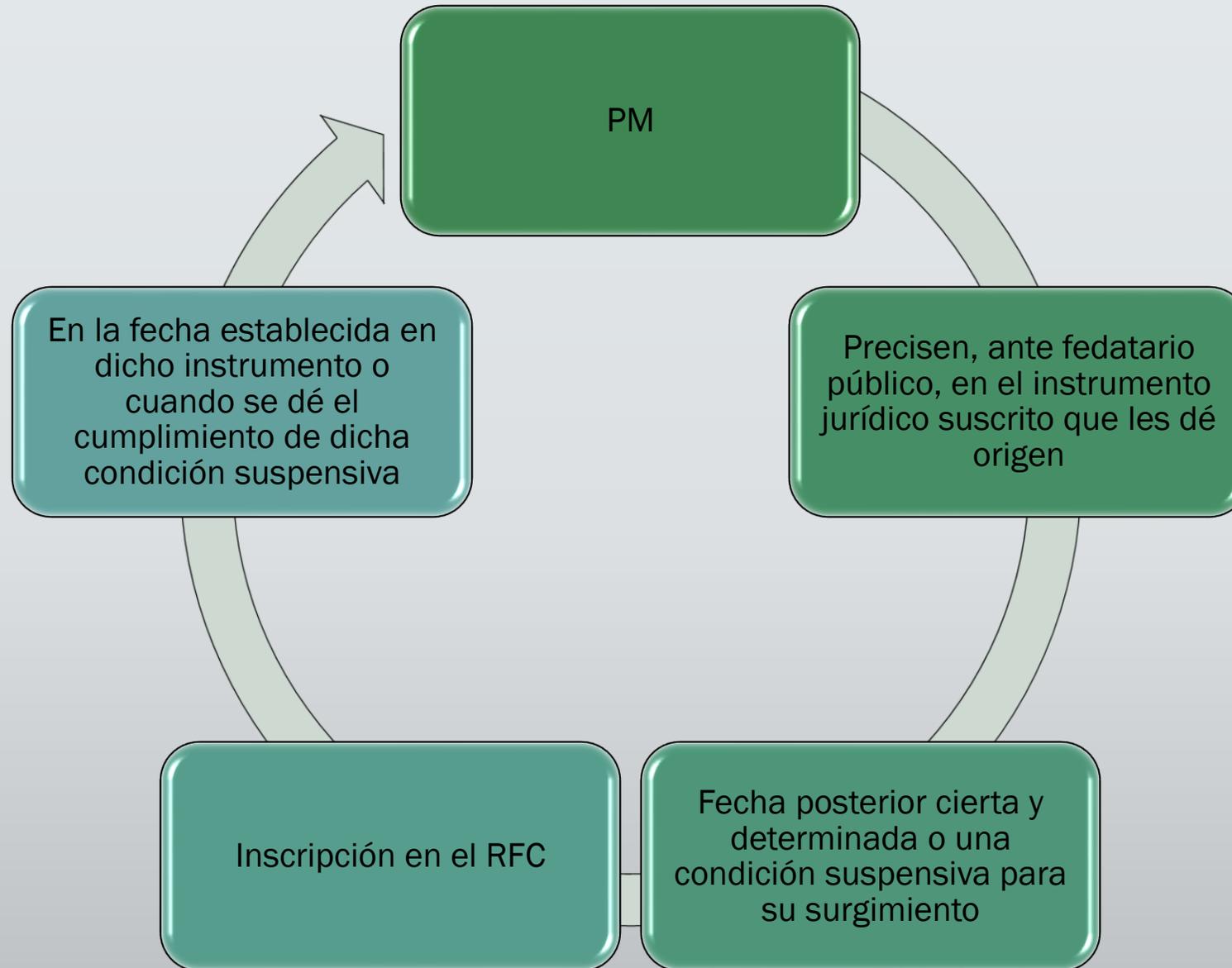


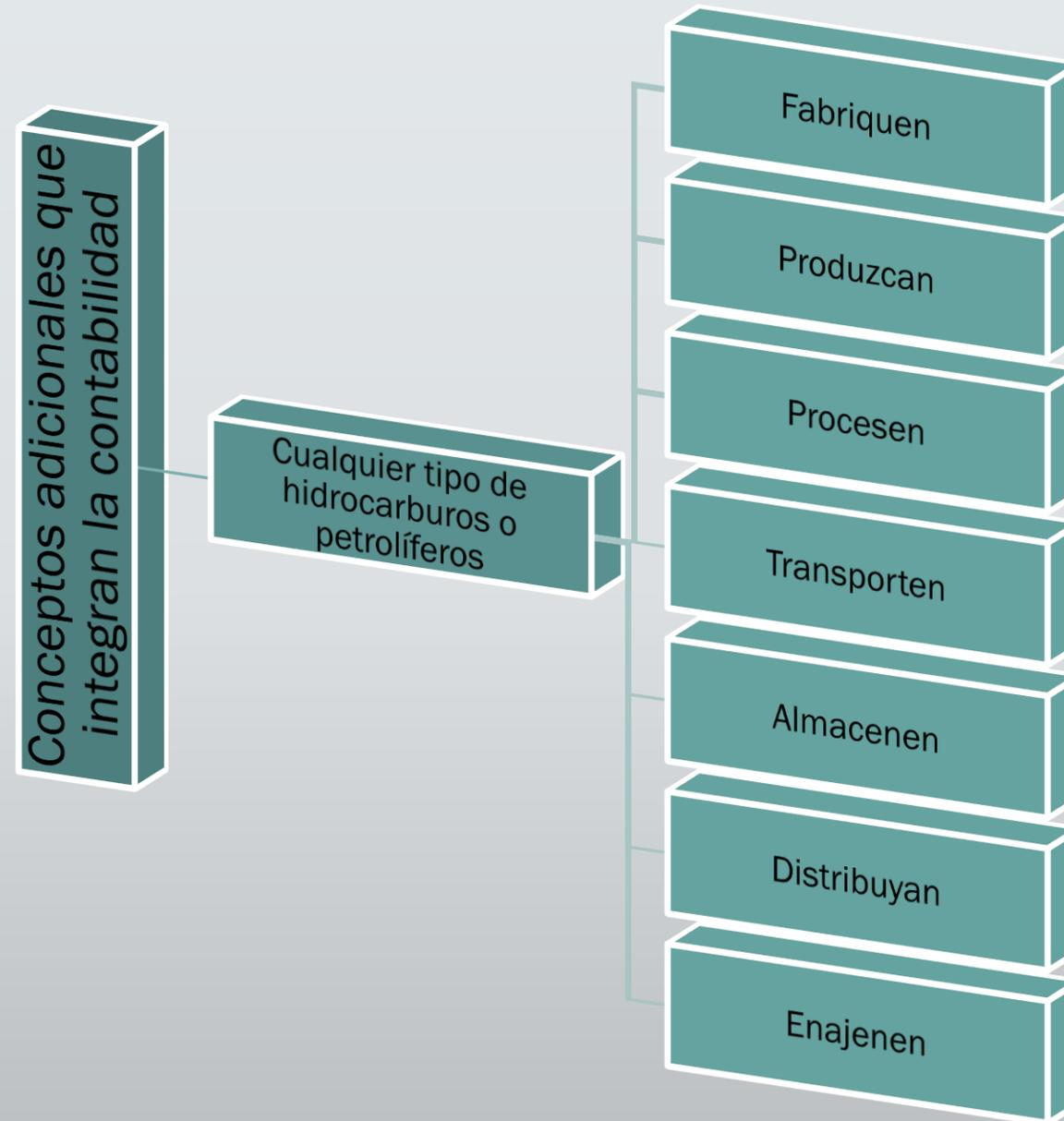
~~Posibilidad de que los fedatarios públicos realicen la inscripción al RFC de las personas morales que constituyan~~











Modificaciones a los elementos adicionales que integran la contabilidad

En cuanto a los controles volumétricos, también forma parte de la contabilidad los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de dichos controles volumétricos

Eliminan todo lo que se refiere a los proveedores de los equipos y programas de controles volumétricos

Establecen la obligación de generar de forma diaria y mensual los reportes de información de los controles volumétricos

Contenido de los reportes

Volumen recibido

Volumen entregado o despachado

Volumen de existencias

Los datos de los CFDIS o pedimentos relacionados con la adquisición o enajenación o los servicios a los que fueron destinados dichos productos

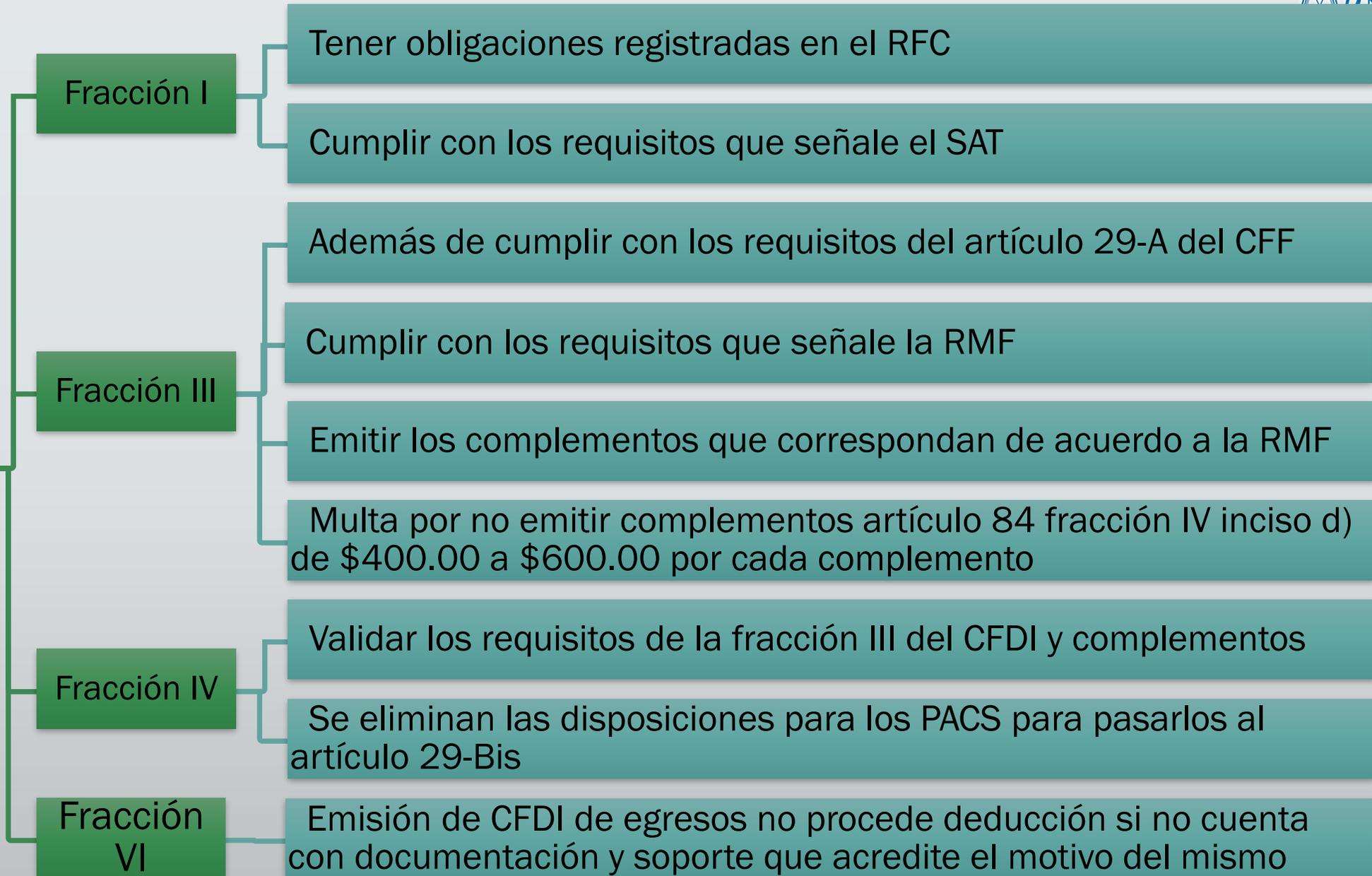
Los certificados que acrediten la correcta operación de los controles volumétricos

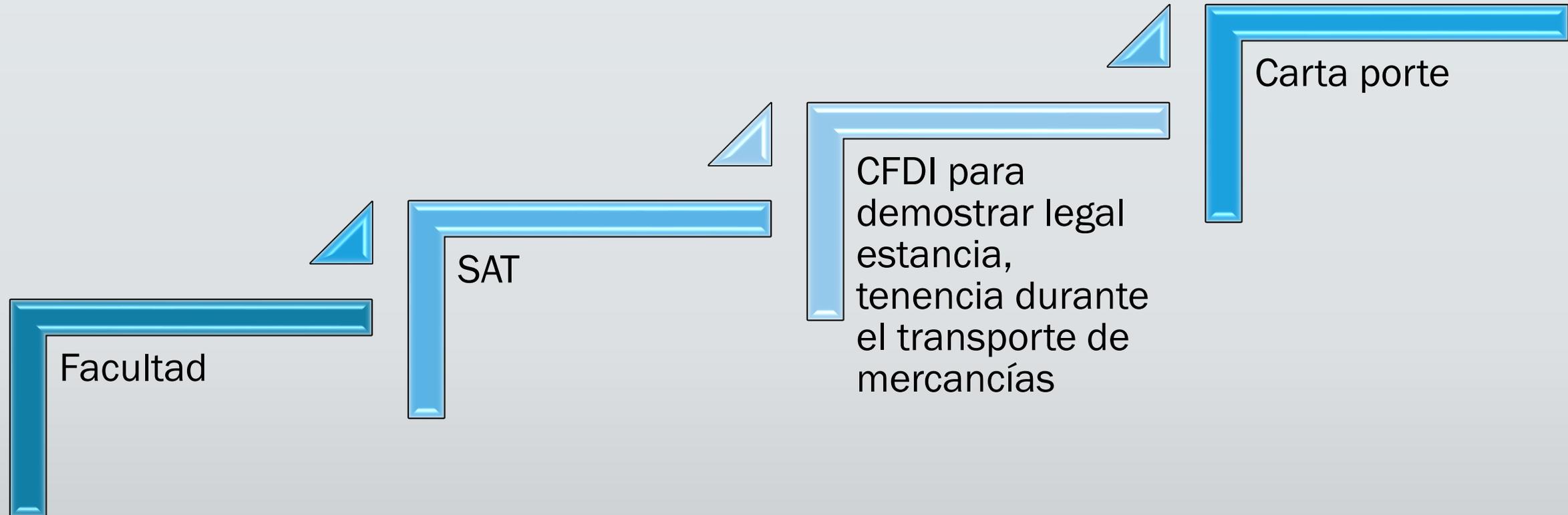
Modificaciones a los elementos adicionales que integran la contabilidad

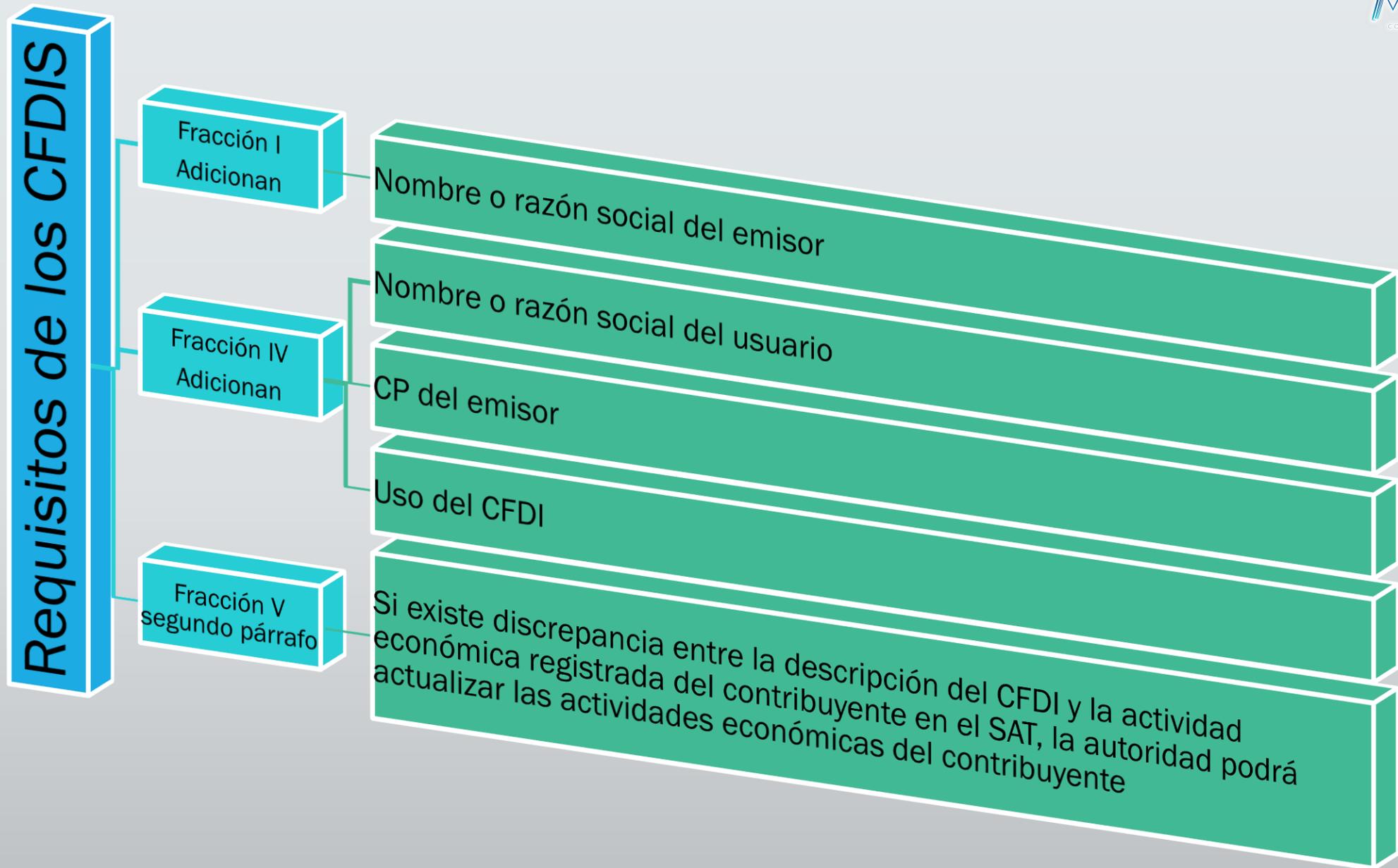
Los reportes deberán ser generados por los equipos colocados en donde se recibe, donde se entrega o despacha, y donde estén almacenados

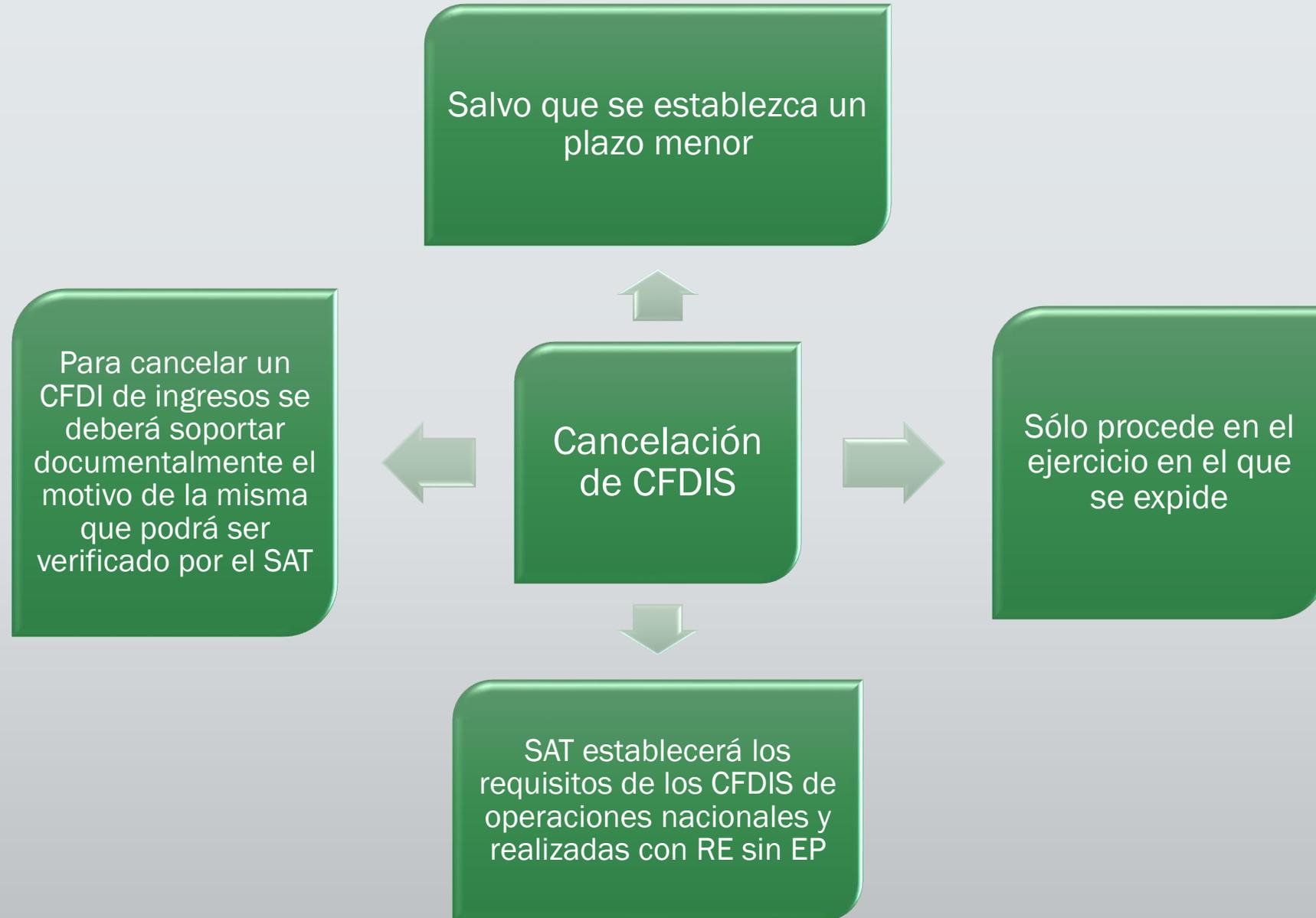
Por último, se propone adicionar un párrafo para señalar que tanto los programas informáticos, los equipos de control volumétrico, los certificados que acrediten su correcta operación y los dictámenes de laboratorio deben cumplir con las características que señale el SAT en la RMF

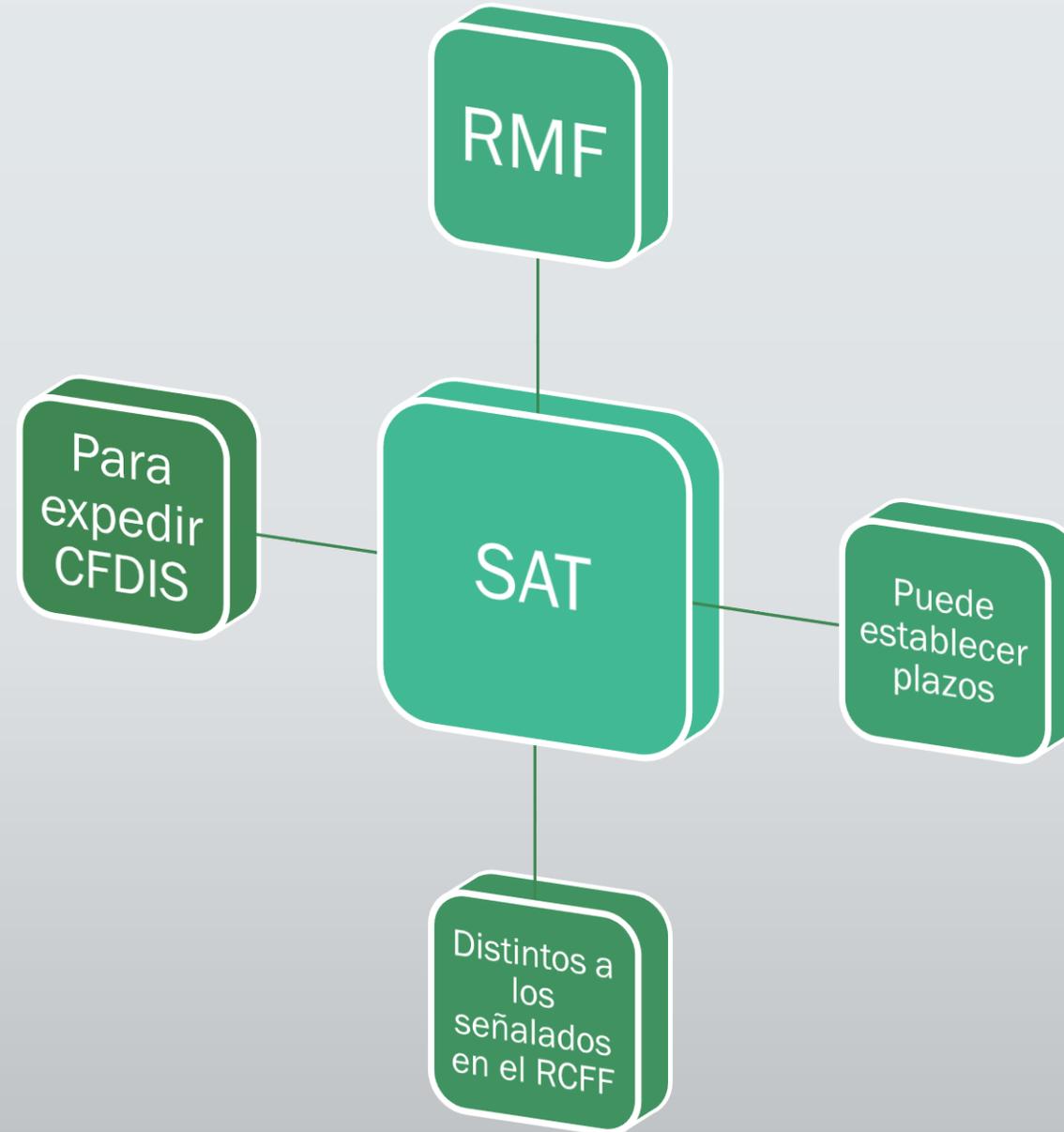
Nuevas obligaciones para poder expedir CFDIS











Datos que deben guardar las instituciones del sistema financiero

De sus cuentahabientes por un plazo de seis años

Nombre o razón social

Nacionalidad

Residencia fiscal

Fecha y lugar de nacimiento

Domicilio

Correo electrónico

Número telefónico

RFC o No. De identificación fiscal

CURP

Estándar de intercambio automático de información de sus cuentas

Actualización
de
disposiciones
referentes a
declaraciones

Incorporar el término de herramientas electrónicas para las declaraciones

Eliminar la publicación de los formatos en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

Incluir que las herramientas electrónicas para las declaraciones se realicen en la página de internet del SAT

Actualización
de
disposiciones
referentes a
declaraciones

Eliminar el que los contribuyentes tengan que informar al SAT las razones por las que no se realiza pago, cuando un contribuyente presente una declaración y no tenga importe a pagar ni saldo a favor

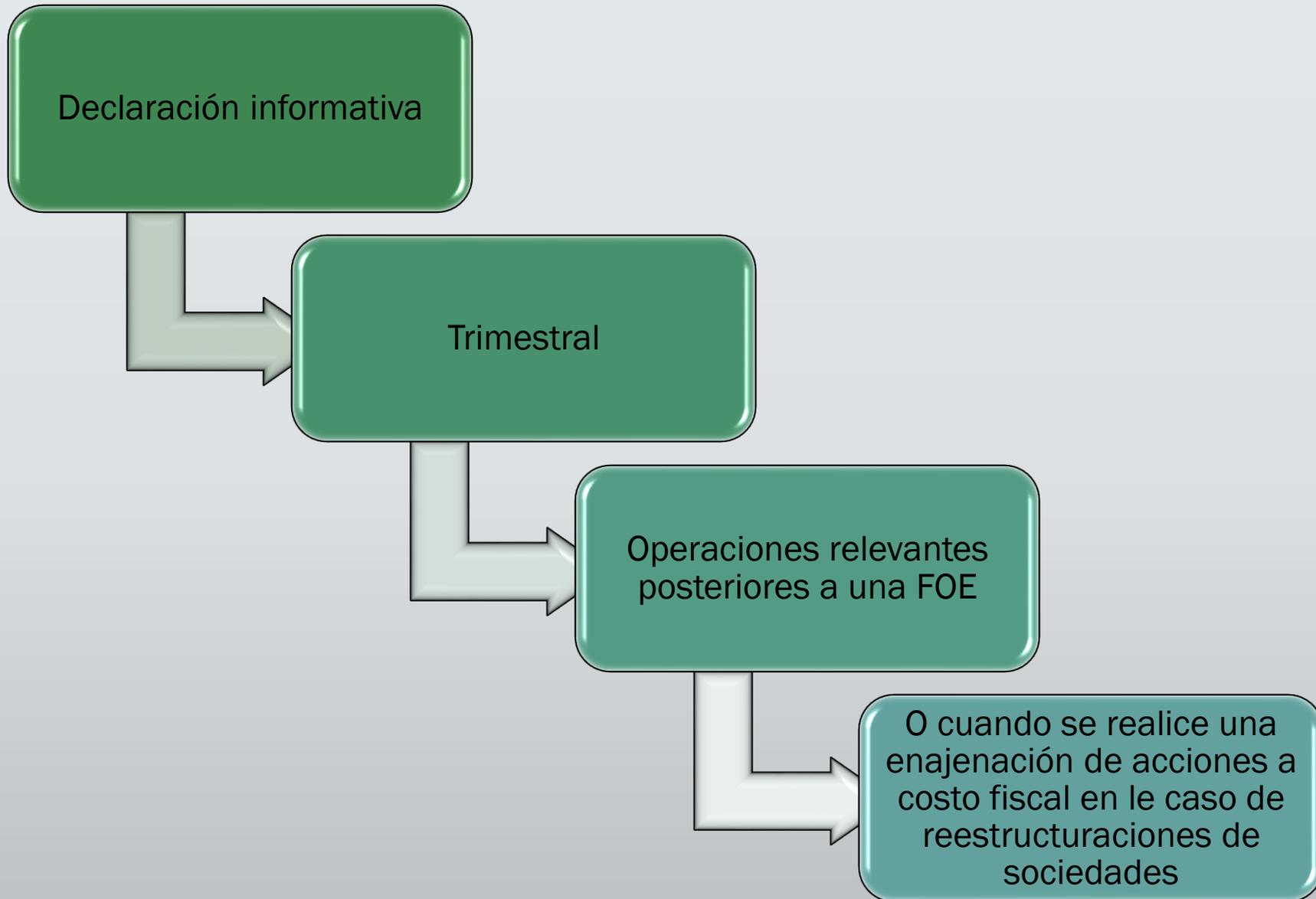
Eliminar la publicación de los formatos en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

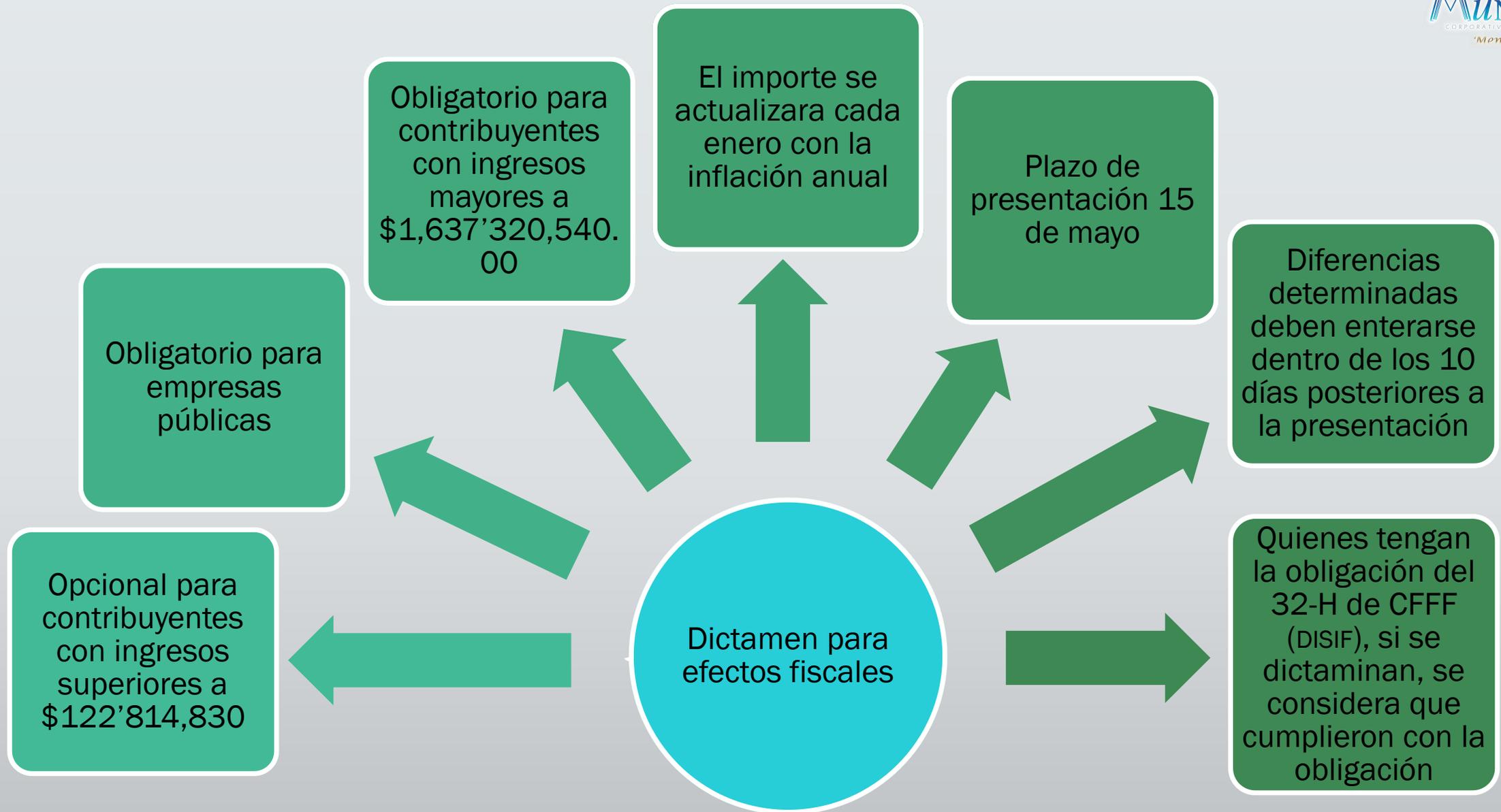
Sustituir el plazo de 15 días para presentar una declaración, cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo, por los plazos señalados en el artículo 6 del CFF, es decir:

Sustituir el plazo de 15 días para presentar una declaración, cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo, por los plazos señalados en el artículo 6 del CFF, es decir:

Si la contribución se calcula por periodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente

En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación

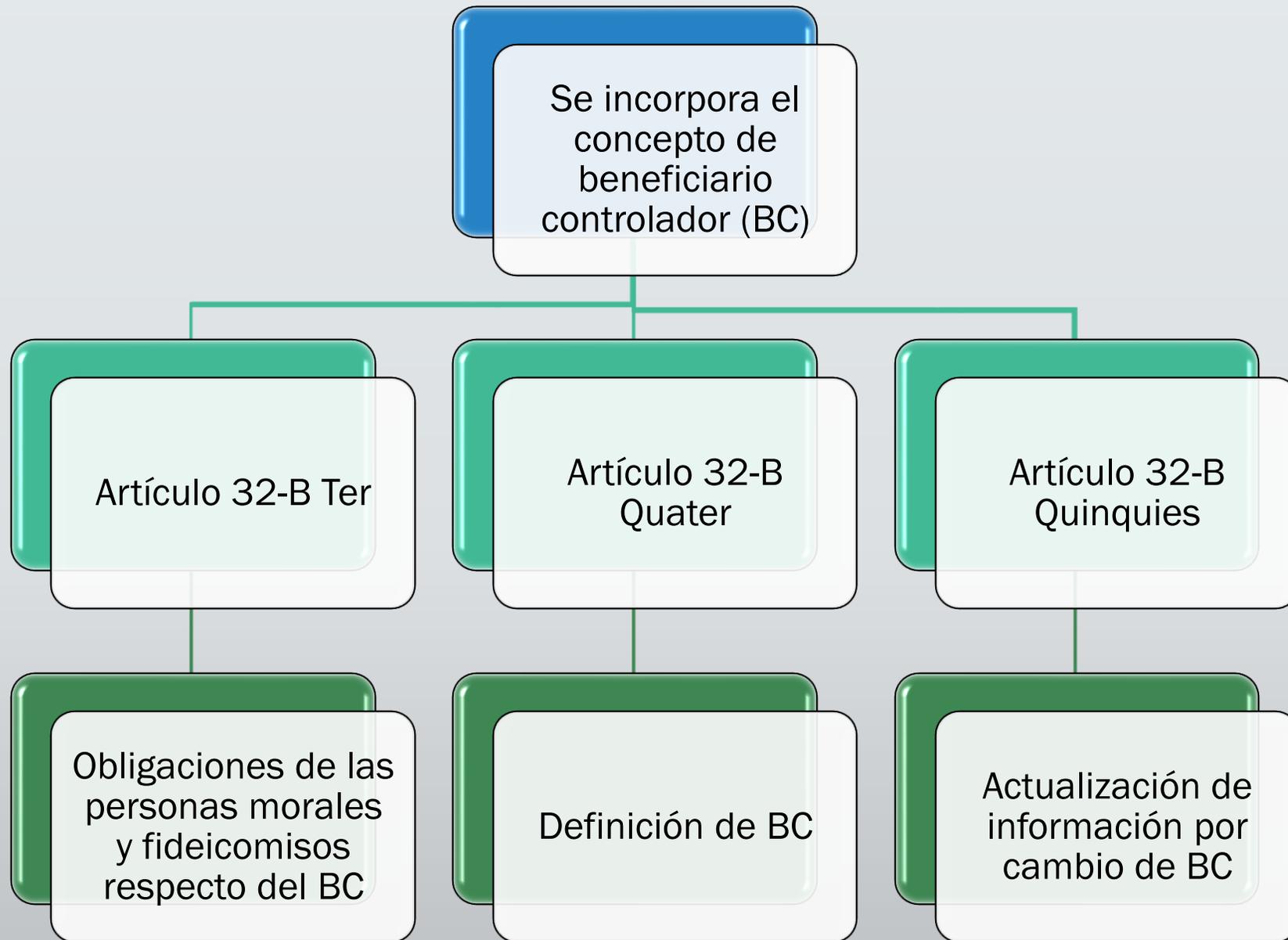


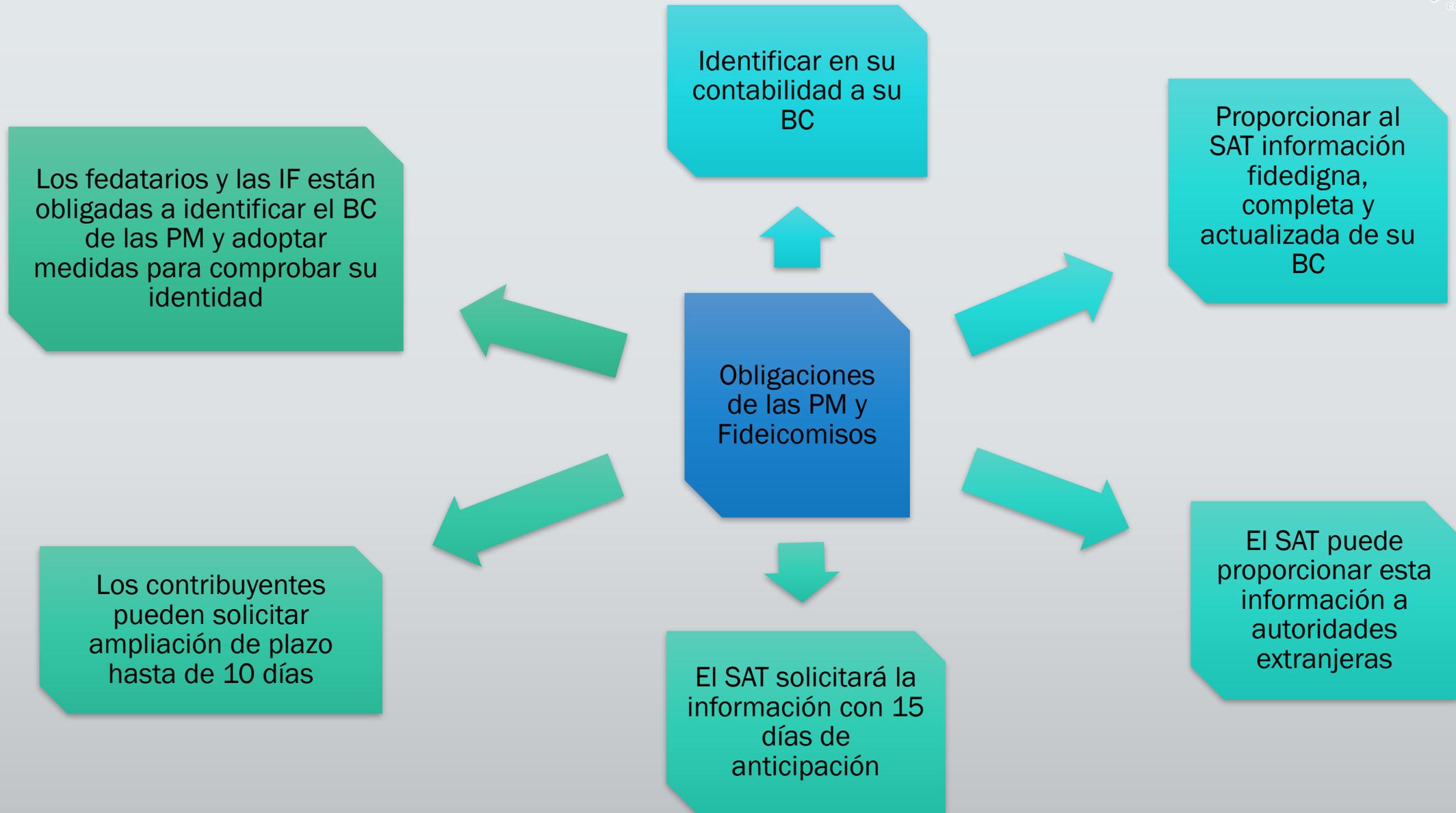


Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras (EPIAICF)

Podrán celebrar las operaciones que estén autorizadas a llevar a cabo con sus clientes, siempre que cumplan con los procedimientos para identificar cuentas extranjeras o reportables, y presentar ante las autoridades fiscales la información requerida por el estándar

El SAT podrá celebrar convenios de colaboración que le permita coordinarse e intercambiar información con otras dependencias de la Administración Pública Federal que sean competentes sobre las personas morales y figuras jurídicas que sean IF, con la finalidad de ejercer acciones en el ámbito de competencia de cada una de dichas dependencias.







Definición de BC, PF o PM que:

Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente

Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica

Una PF o grupo de PF ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden

Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien

Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica

BC en Fideicomisos

Fideicomitente(s)

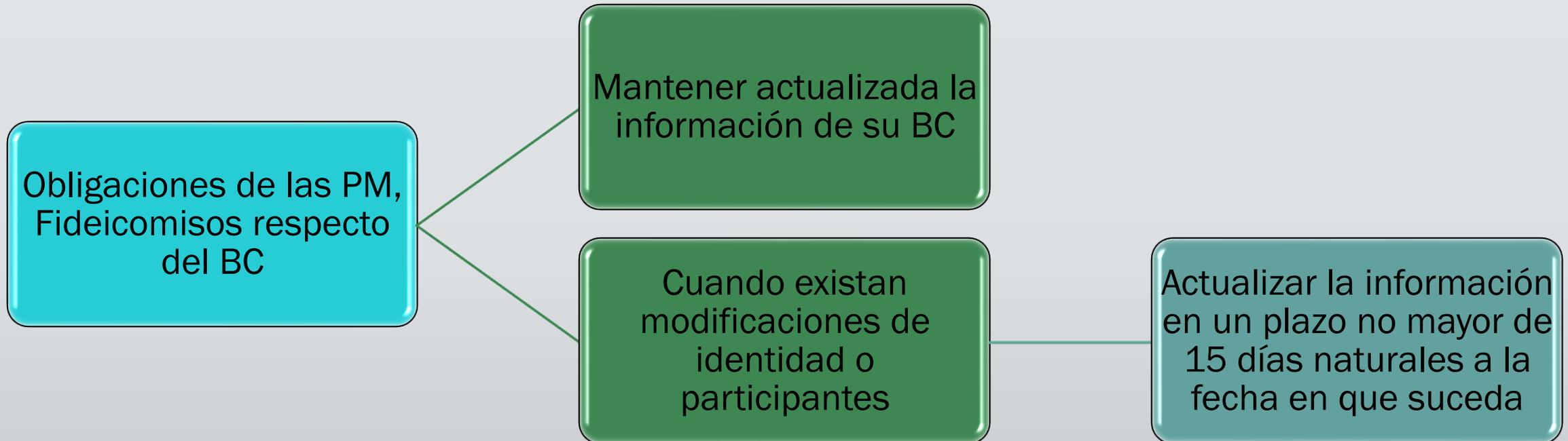
Fiduciario

Fideicomisario(s)

Interpretación de la definición de BC

Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (FGTIF) organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)



Conceptos

Artículo

No obtener, no conservar o no presentar la información de los BC dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales

No mantener actualizada la información relativa a los BC

Presentar la información del BC de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta

Infracciones BC

84-M

Fracción I

Fracción II

Fracción III

Multas BC

84-N

Fracción I

Fracción II

Fracción III

Importes

84-N

De \$1'500,000.00 a \$2'000,000.00

De \$800,000.00 a \$1'000,000.00

De \$500,000.00 a \$800,000.00

Prohibición de
contratar con
contribuyentes que

No cumplan con
identificar a su BC

No cuenten con
opinión positiva del
IMSS e INFONAVIT

Obligación de
presentar DISIF

Partes
relacionadas de
contribuyentes
obligados a
dictaminarse

El SAT para el mejor cumplimiento proporcionará a los contribuyentes y ciudadanía

Elaborar las herramientas electrónicas, formas o formatos de declaración de manera que puedan ser llenadas y presentadas fácilmente

Implementar programas para promover la certidumbre tributaria y prevenir controversias en materia fiscal, a través del cumplimiento cooperativo, voluntario y oportuno de las disposiciones fiscales

Estos programas podrán desarrollarse con la participación coordinada de países o jurisdicciones con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria

El SAT en la RMF establecerá los términos, condiciones y procedimientos para que los contribuyentes puedan acogerse a estos programas, sin que por este hecho se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación

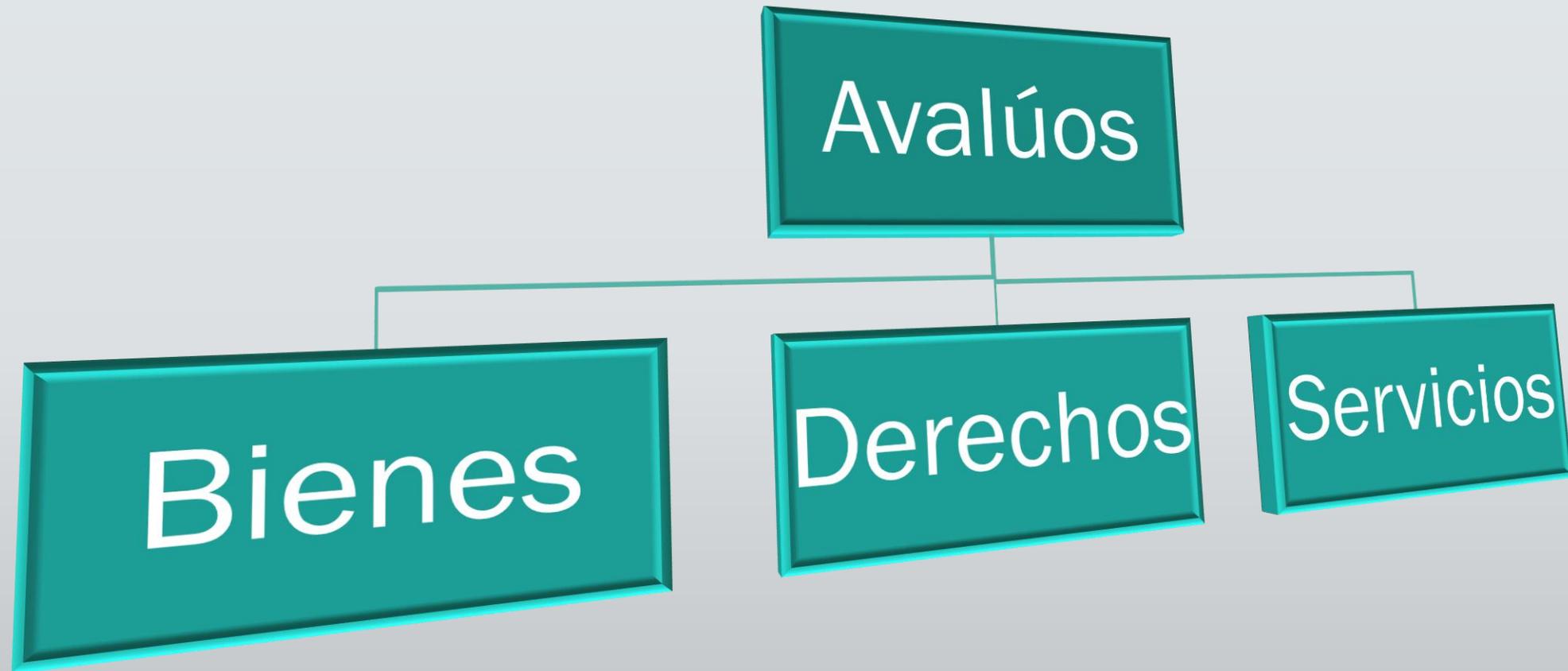
Omisión de presentación de informes

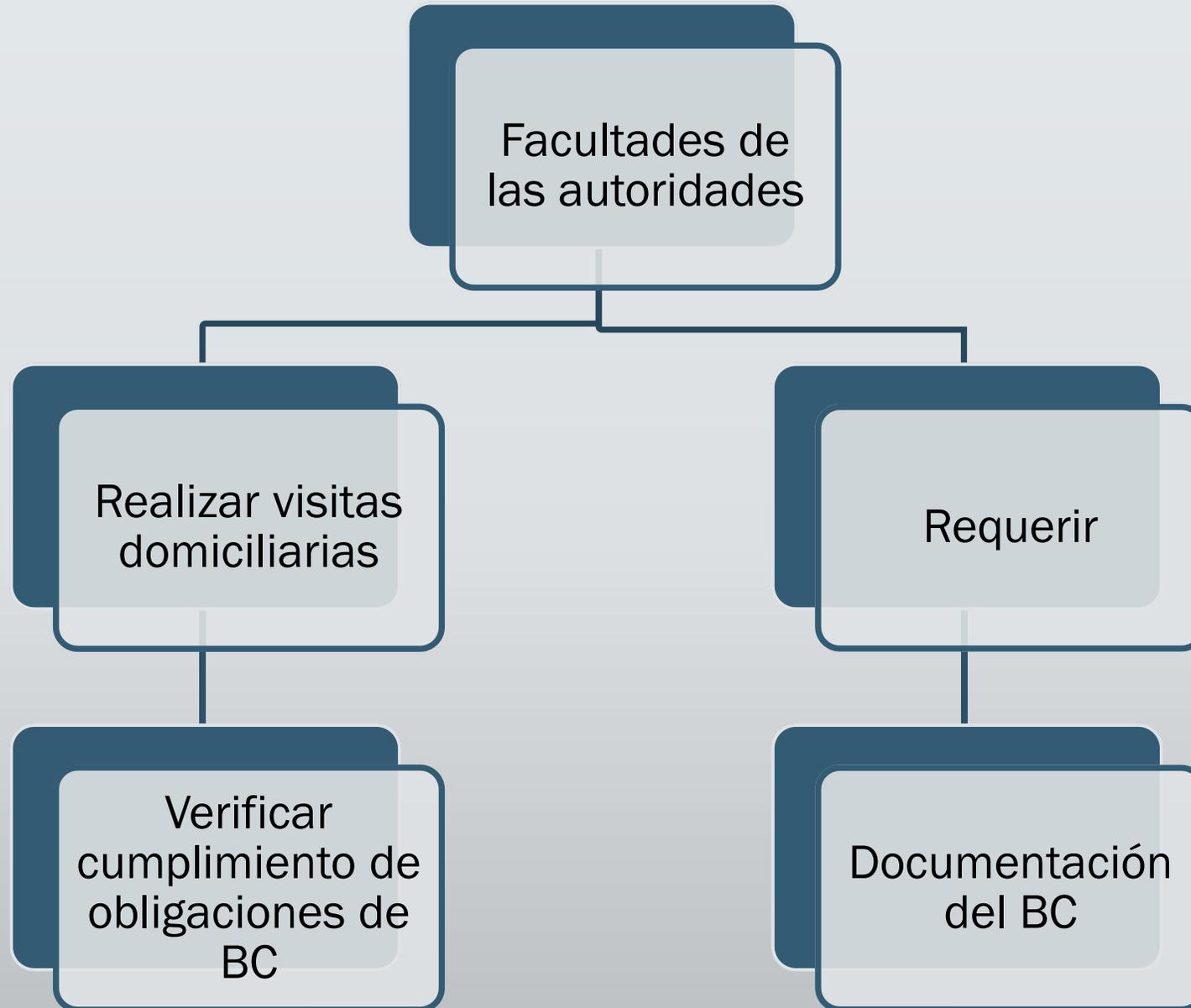
No presentar la informativa de hidrocarburos y petrolíferos

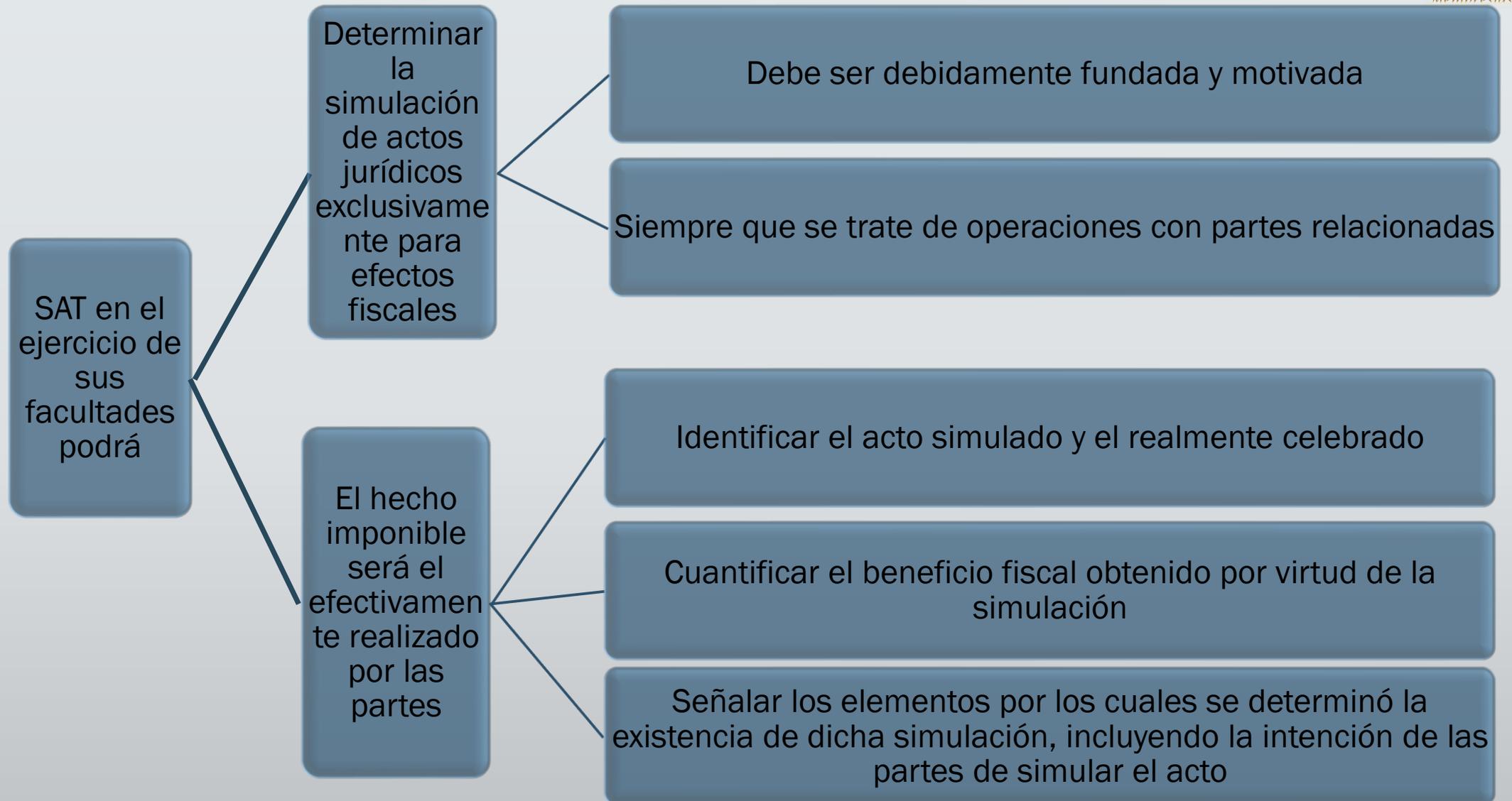
El SAT procederá a imponer la multa

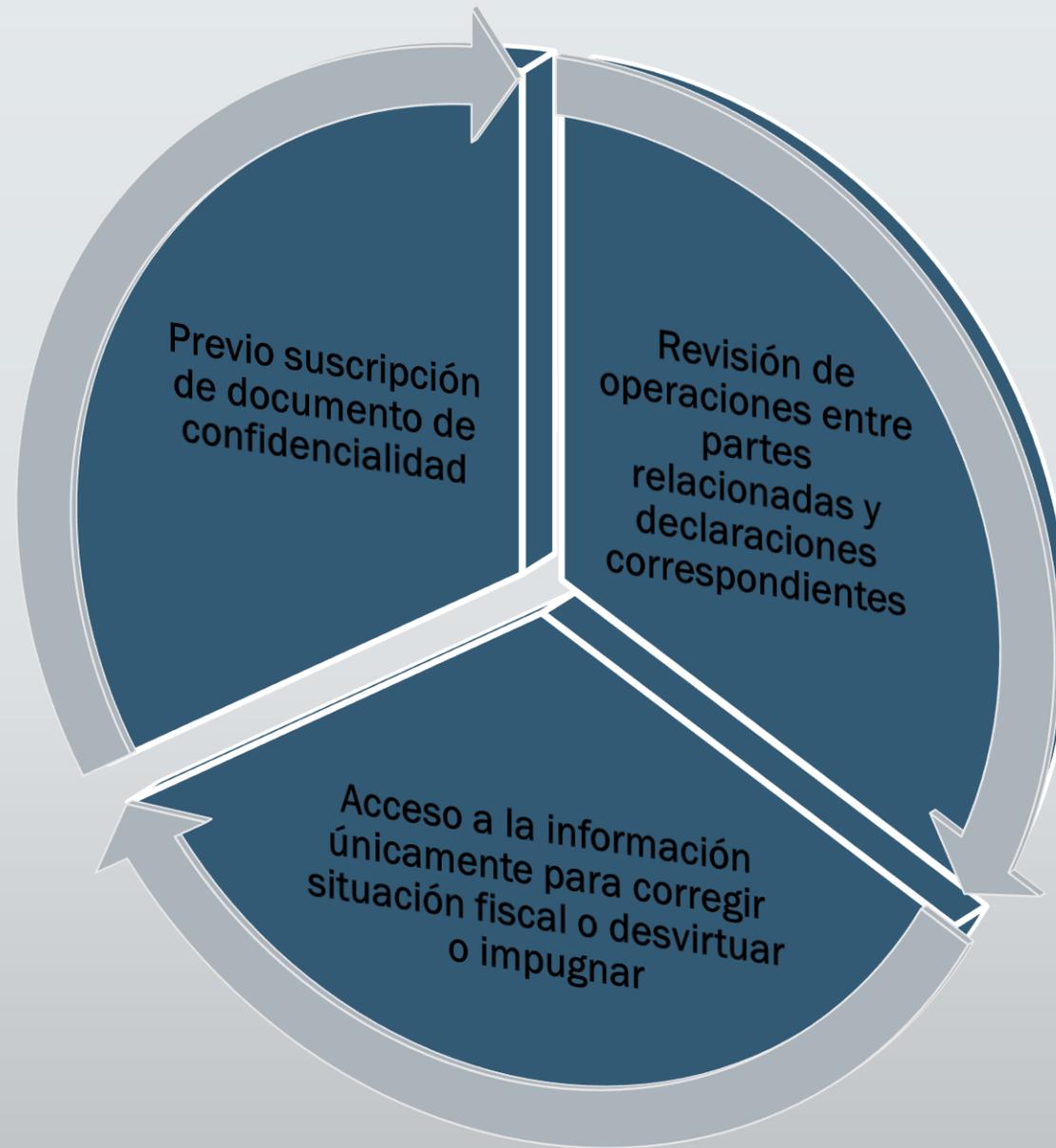
Infracción en el artículo 81 fracción XXV incisos e) a g)

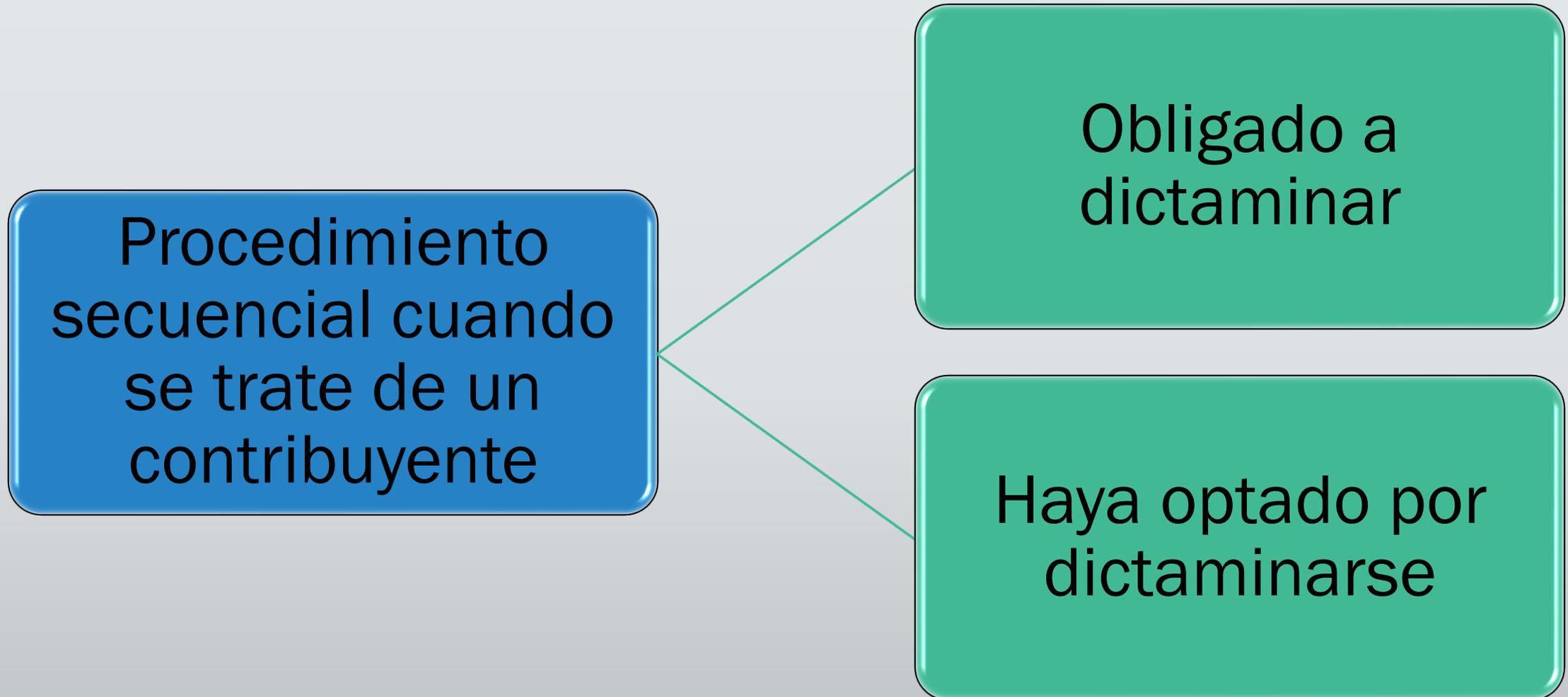
Multa en el artículo 82 fracción XXV incisos e) a g) de \$35,000.00 a \$61,500.00

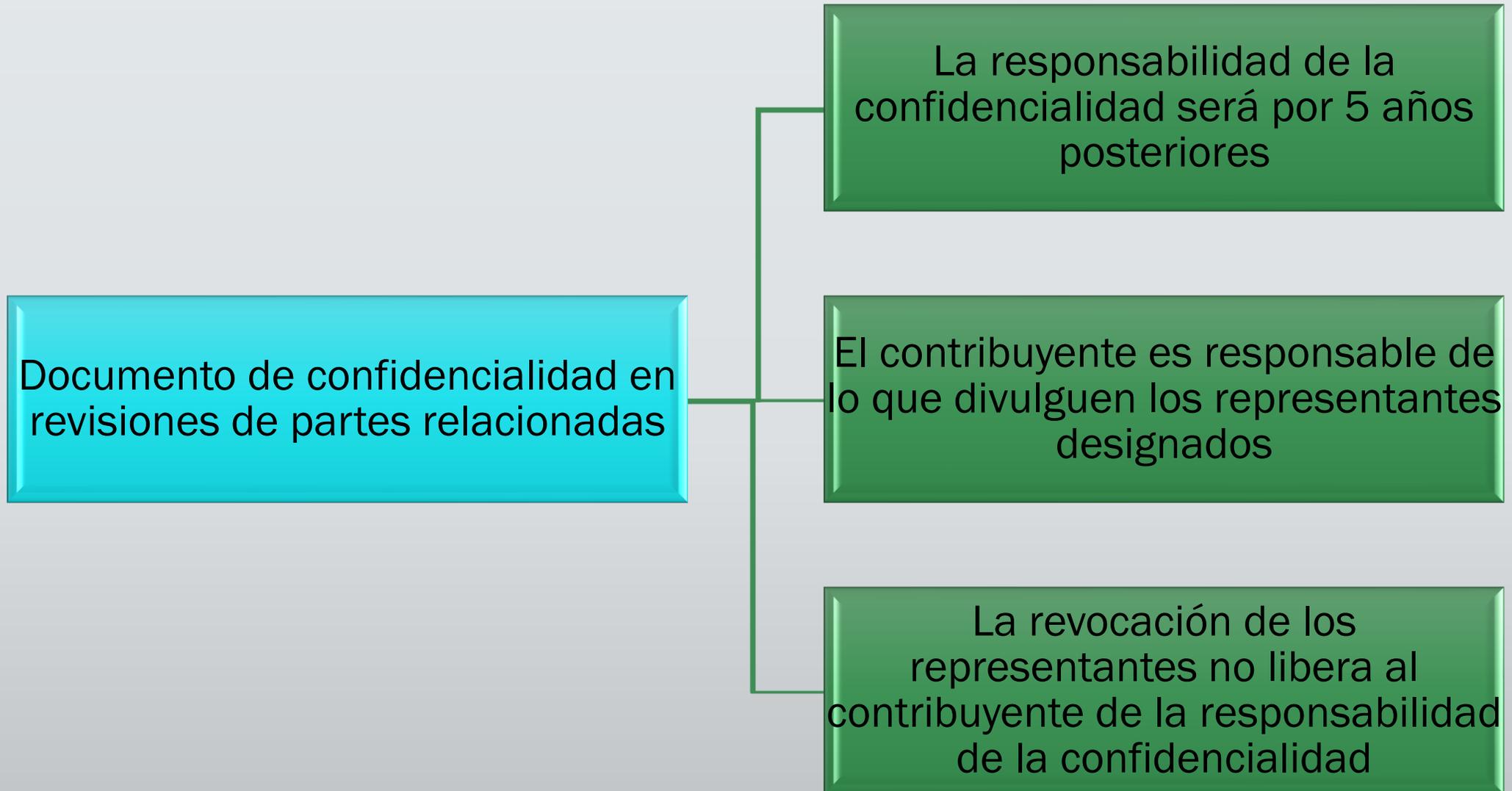












Requerimientos de documentación de BC

El requerimiento se realizará por BT, estrados o edictos

La solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes, datos, documentos o contabilidad

Los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos deberán ser proporcionados por el sujeto a quien se dirigió la solicitud o por su representante

El SAT formulará oficio de observaciones, en el que señalarán de forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente, quien podrá ser notificado por BT, estrados o edictos

Si no hubiera observaciones, el SAT comunicará al contribuyente mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados

Requerimientos de documentación de BC

El oficio de observaciones se notificará por BT, estrados o edictos

El contribuyente contará con 20 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, para presentar los informes, datos, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones si, en dicho plazo, el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe

Durante el plazo señalado el contribuyente podrá optar por corregir su situación fiscal, mediante la presentación de la corrección de su declaración o de la información o documentación requerida por el SAT, de la que se deberá proporcionar una copia a la autoridad

Requerimientos de documentación de BC

Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones, se emitirá la resolución para definir la situación del contribuyente, determinar las consecuencias y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, dentro de un plazo máximo de seis meses posteriores a los 20 días

El plazo para emitir la resolución se suspenderá en los mismos casos previsto para concluir cualquier visita domiciliaria

Si en el plazo para concluir el contribuyente interpone algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el oficio de observaciones, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos

Si el SAT no emite la resolución dentro del plazo correspondiente, quedarán sin efectos las actuaciones que se derivaron durante la revisión de que se trate

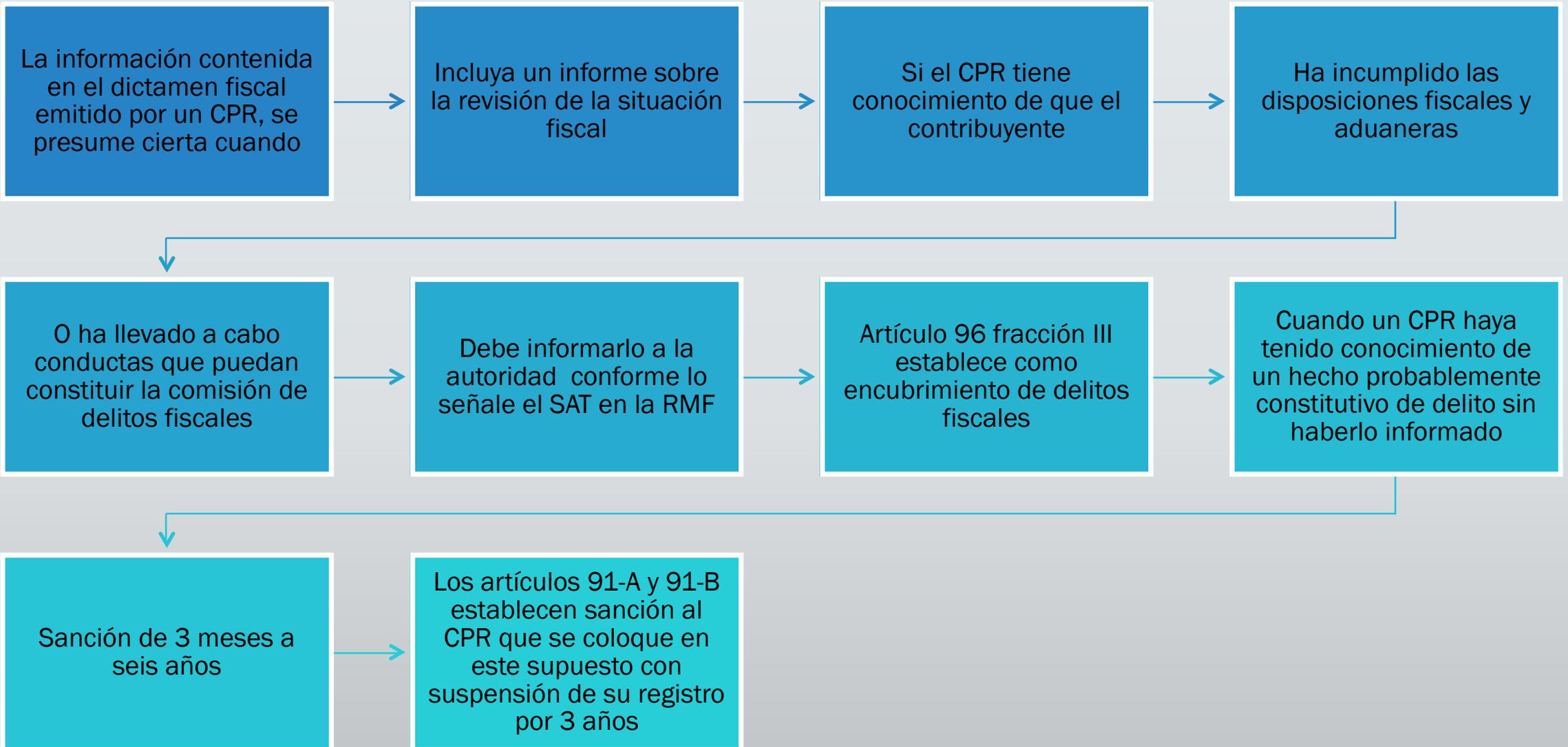
Requerimientos de documentación de BC

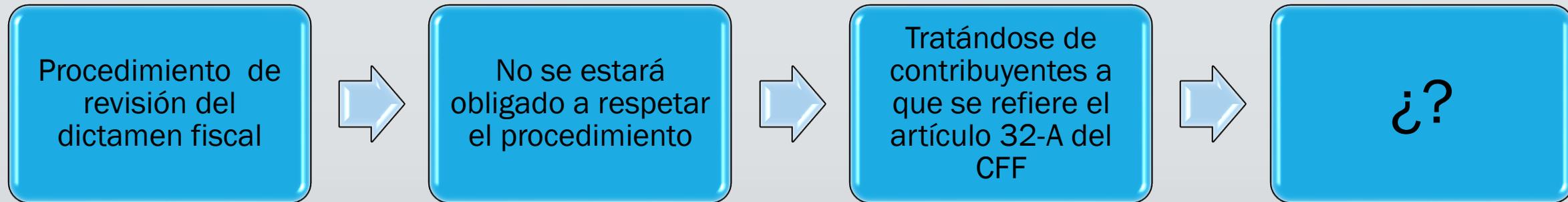
En la resolución deberá señalarse el plazo en que puede ser impugnada con el recurso administrativo y el juicio contencioso administrativo. si se omite el señalamiento el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo

La revisión se deberá concluir en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de notificación del requerimiento de información

Cuando el SAT conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el BC, le darán a conocer al contribuyente el resultado mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo

Se considera como parte de la documentación o información que puede solicitar el SAT, la relativa a las cuentas bancarias del BC





Presuntiva contribuyentes de hidrocarburos y petrolíferos

<p>No envíen los reportes de información</p>	<p>No cuenten con los controles volumétricos de hidrocarburos o petrolíferos o contando con éstos, los altere, inutilice o destruya</p>	<p>No cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos o contando con éstos, no los mantenga en operación en todo momento, los altere, inutilice o destruya.</p>	<p>Exista una diferencia de más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, en el volumen final de un mes de calendario</p>	<p>Sus adquisiciones de hidrocarburos o petrolíferos, los litros de estos productos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya adquirido de acuerdo con los litros amparados en los CFDI que reúna requisitos fiscales</p>
--	---	---	---	--

Presuntiva contribuyentes de hidrocarburos y petrolíferos

<p>Se dé cualquiera de los siguientes supuestos, tratándose de ventas, en un mes de calendario</p>	<p>Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el CFDI de la venta, y que reúnan requisitos fiscales</p>	<p>Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de entrega de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya recibido de acuerdo con los litros amparados en el CFDI de la compra, y que reúnan requisitos fiscales, o importado, de acuerdo con los pedimentos de importación, considerando la capacidad útil de los tanques y las existencias de acuerdo con los controles volumétricos</p>	<p>Los litros de los hidrocarburos o petrolíferos, de acuerdo con los registros de recepción de los controles volumétricos, excedan, en más del 0.5% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos líquidos o de 1% tratándose de hidrocarburos y petrolíferos gaseosos, de los que haya vendido de acuerdo con los litros amparados en el CFDI de la venta, y que reúnan requisitos fiscales, considerando la capacidad útil de los tanques y las existencias de acuerdo con los controles volumétricos</p>	<p>Se entenderá por capacidad útil del tanque a la susceptible de ser extraída considerando el volumen mínimo de operación del tanque, y por instalación a la estación de servicio, bodega de expendio, planta de distribución o a cualquier otra ubicación en la que se encuentren los tanques</p>
--	--	--	---	---

Procedimiento para presuntiva contribuyentes de gasolinas, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz

Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o mayor a 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 15 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros

Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o mayor a 9 pero menor de 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 12 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros

Cuando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de mangueras igual o menor a 8, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 9 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros

Cuando las instalaciones se ubiquen fuera de zonas metropolitanas, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 6 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 50,000 litros

Procedimiento para presuntiva contribuyentes de distribución de gas licuado de petróleo

Quando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o mayor a 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 30 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros

Quando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o mayor a 9 pero menor de 24, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 24 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros

Quando las instalaciones se ubiquen en zonas metropolitanas y cuenten con un número de ductos de descarga igual o menor a 8, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 18 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros

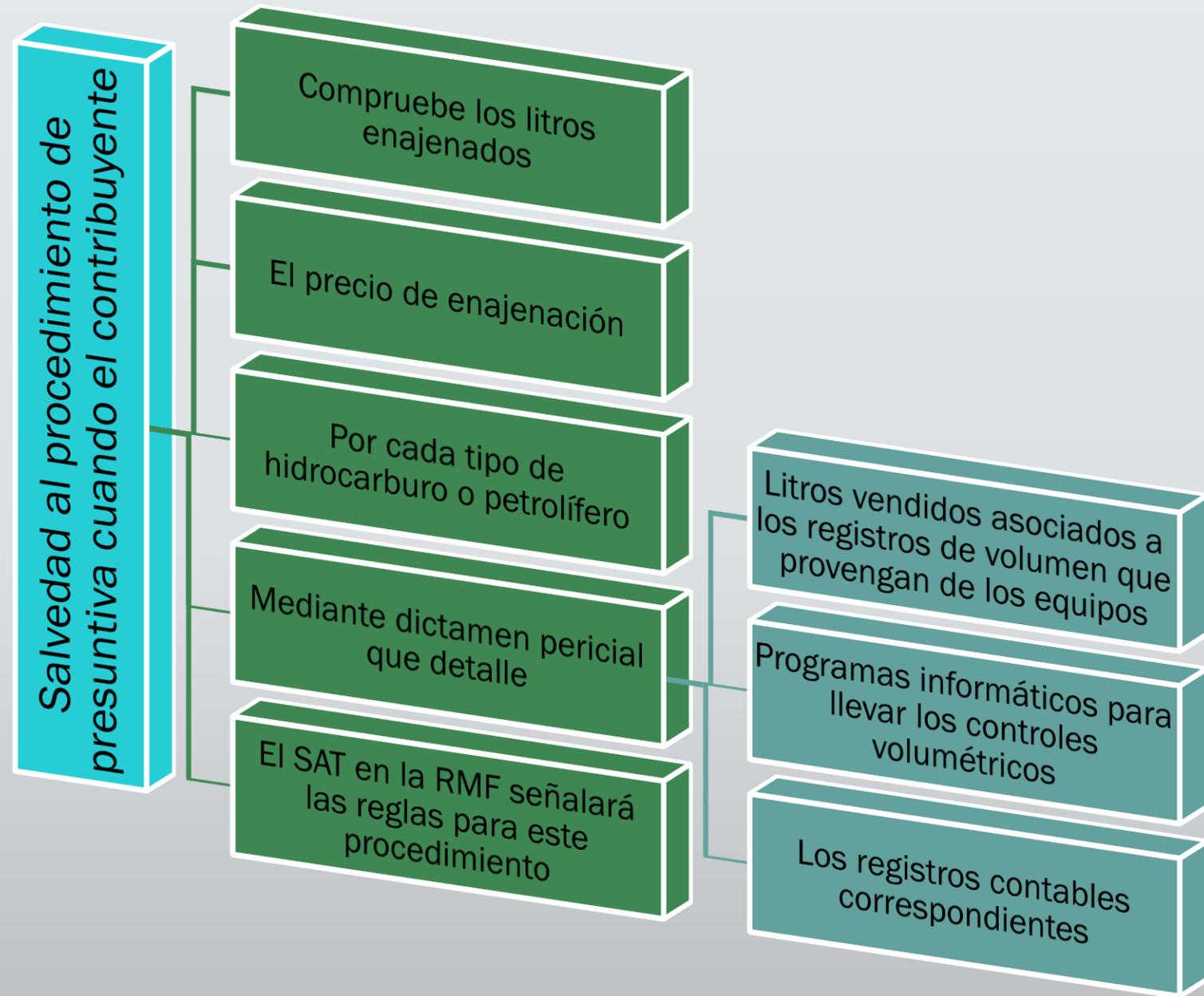
Quando las instalaciones se ubiquen fuera de zonas metropolitanas, para determinar los ingresos, valor de actos o litros enajenados en un mes de cada instalación, se multiplicará por 12 la capacidad de los tanques. Para tales efectos se considerará que la capacidad del tanque es de 80,000 litros

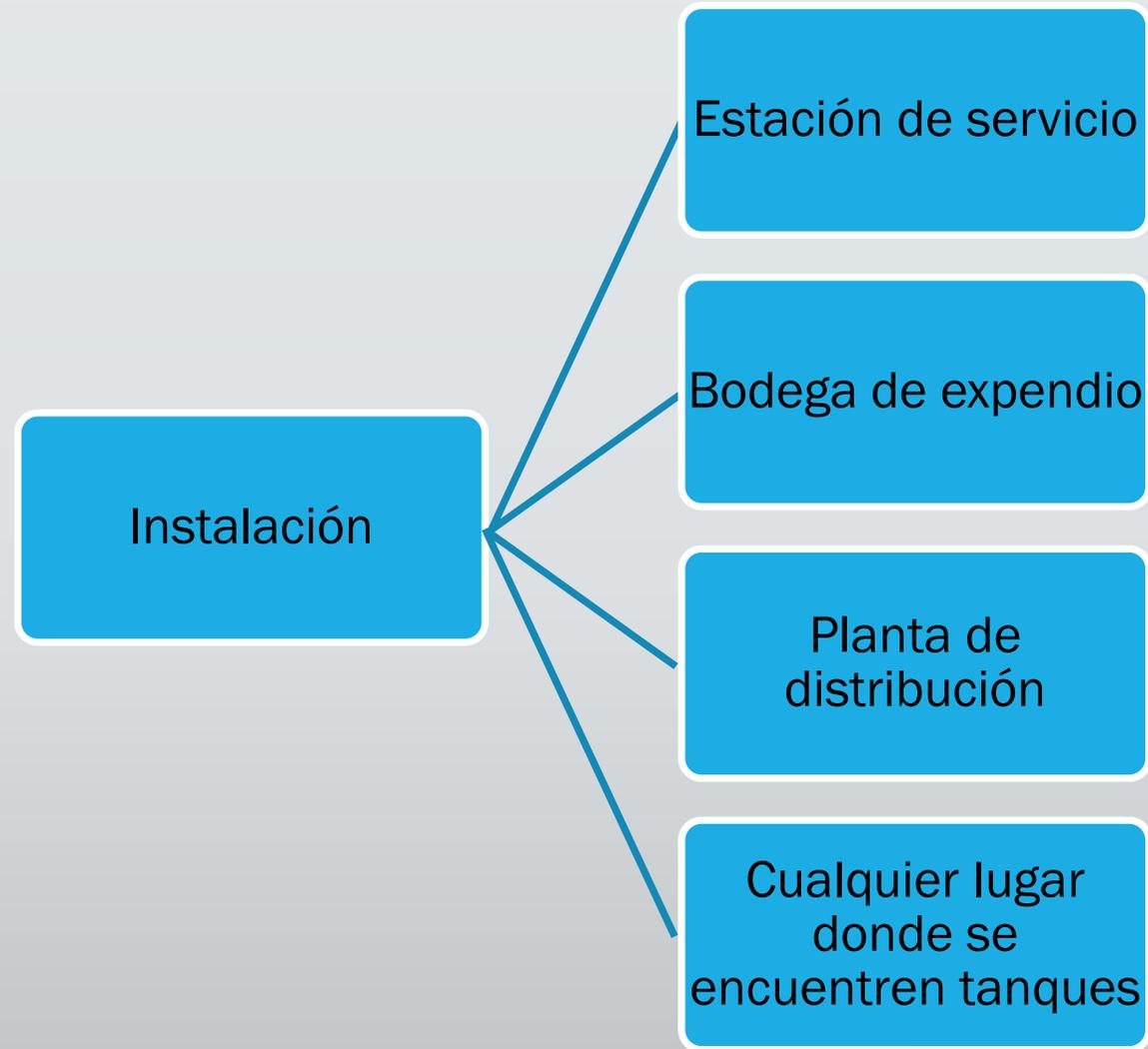
Determinación del ingreso o valor de los actos

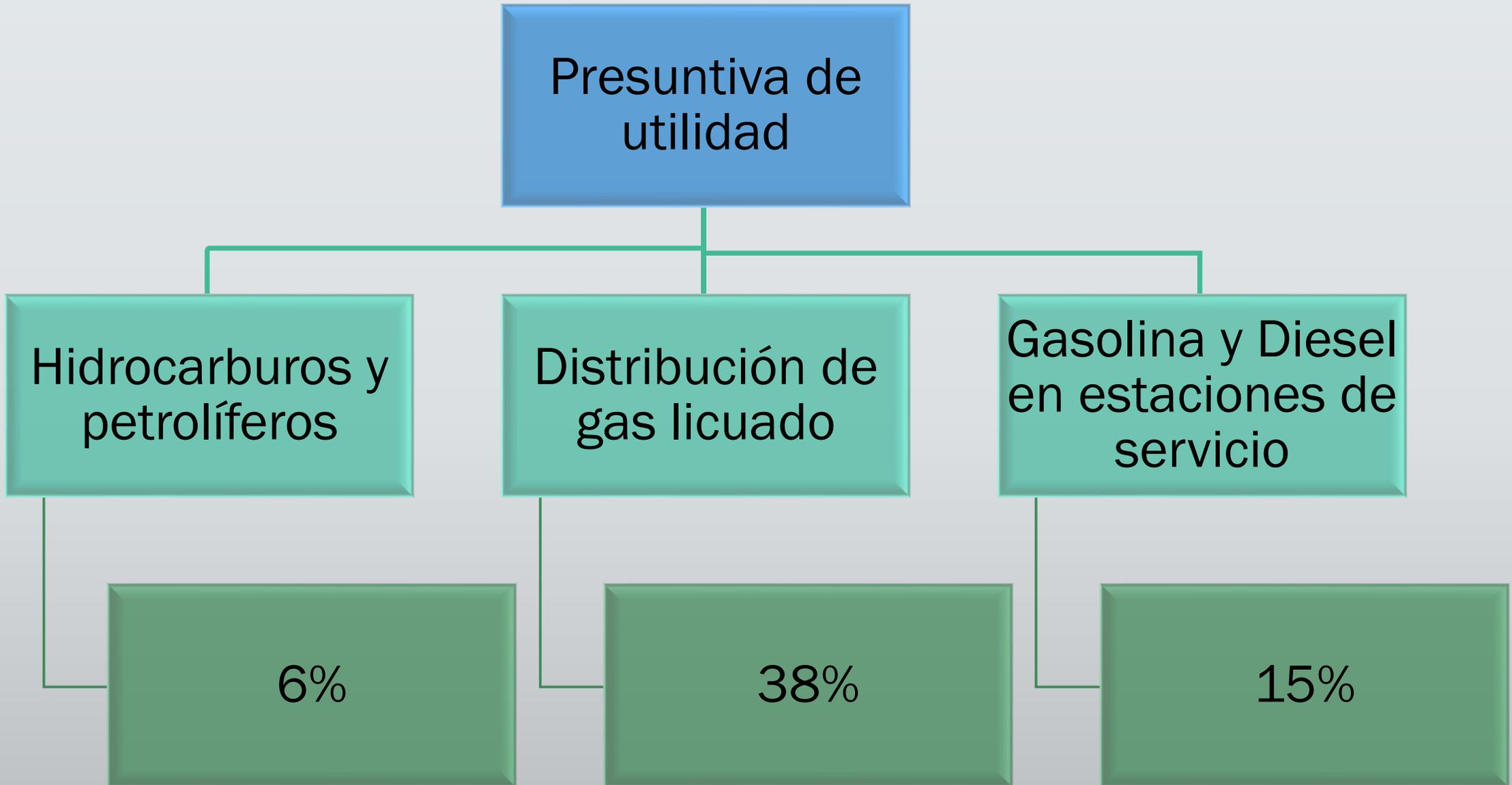
Se considerará que el precio de enajenación por litro de los petrolíferos es el promedio ponderado mensual correspondiente a la entidad donde se ubique cada instalación, publicado por la CRE aplicable al periodo revisado

Si no existe la publicación, se tomará el último precio de enajenación por litro de los hidrocarburos o petrolíferos publicado por la CRE correspondiente a la entidad donde se ubique cada instalación, aplicable al mes revisado

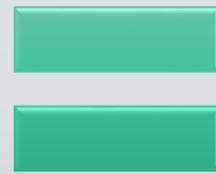
Se considerarán las zonas metropolitanas y su clasificación de conformidad con el Sistema Urbano Nacional elaborado por la SEDATU y el CONAPO







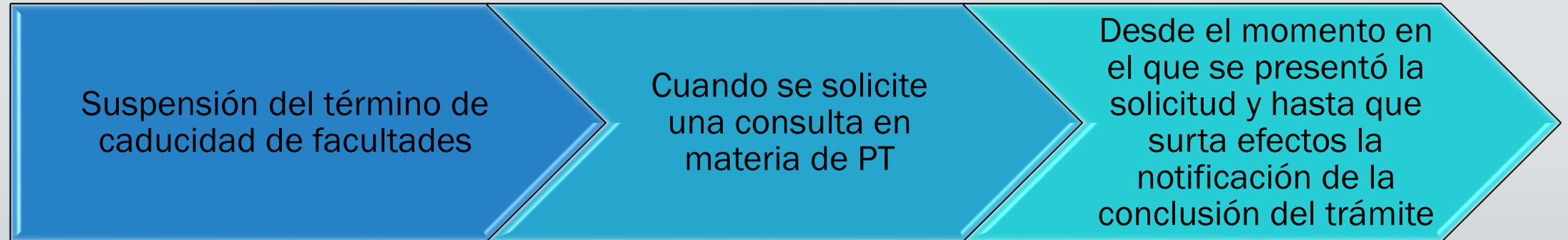
Se considerará
enajenación de
hidrocarburos o
petrolíferos
faltantes en
inventarios

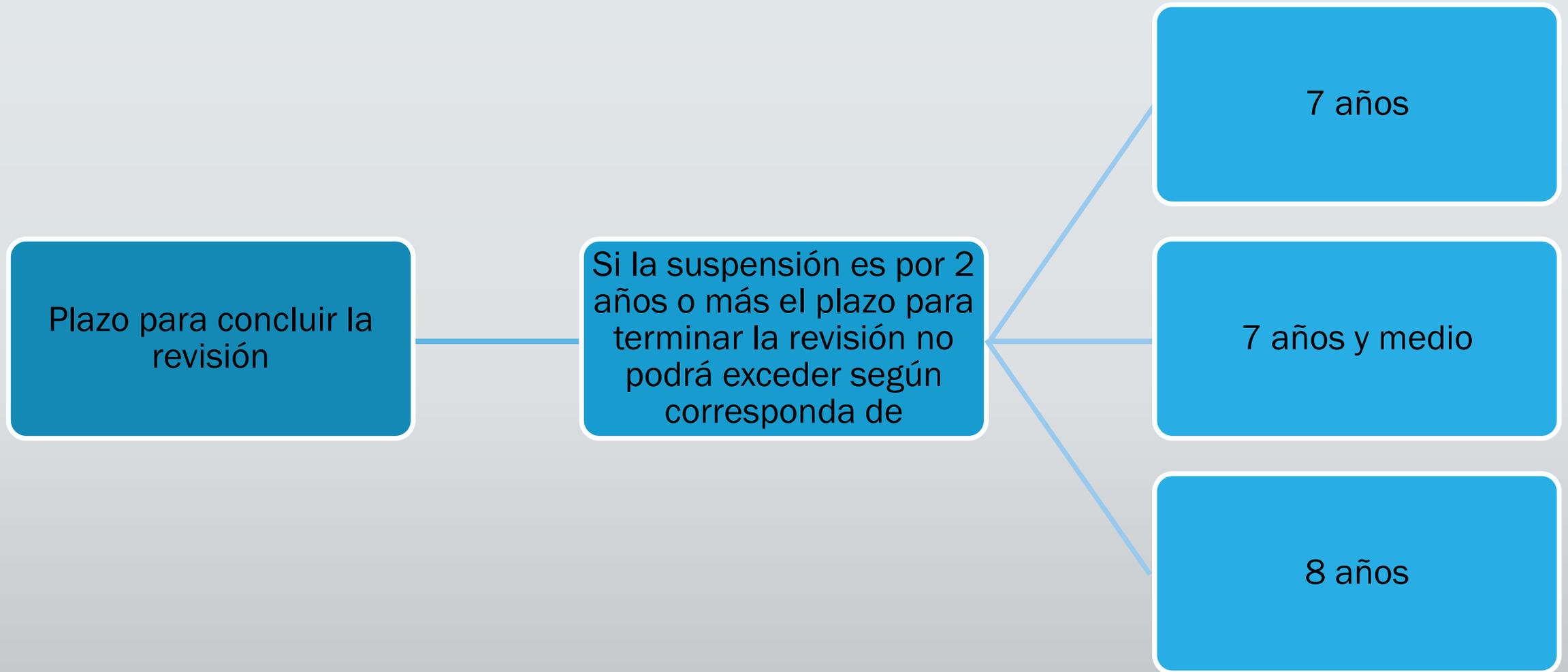


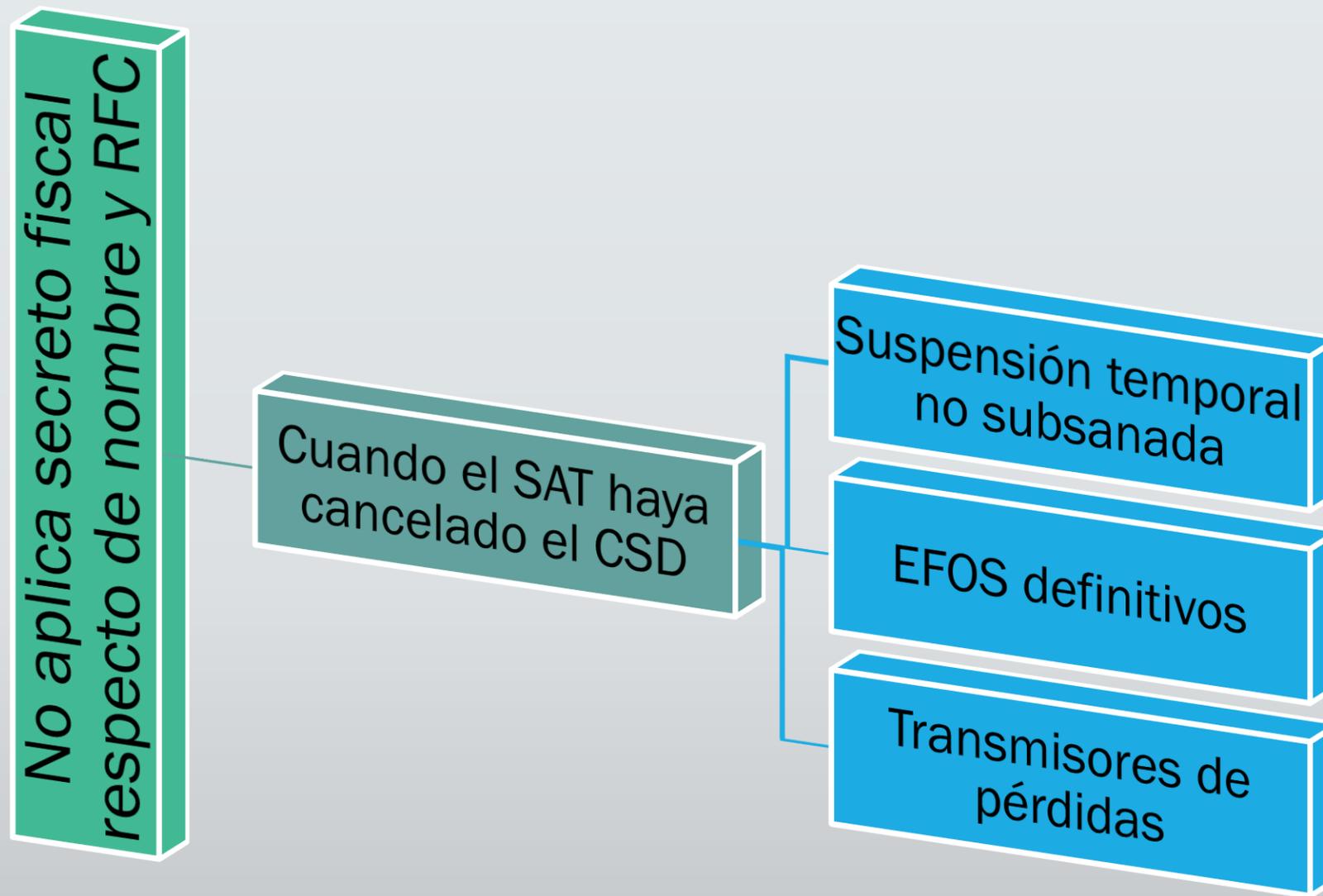
Registro de
recepción de los
controles
volumétricos del
contribuyente por la
compra del
hidrocarburo o
petrolífero

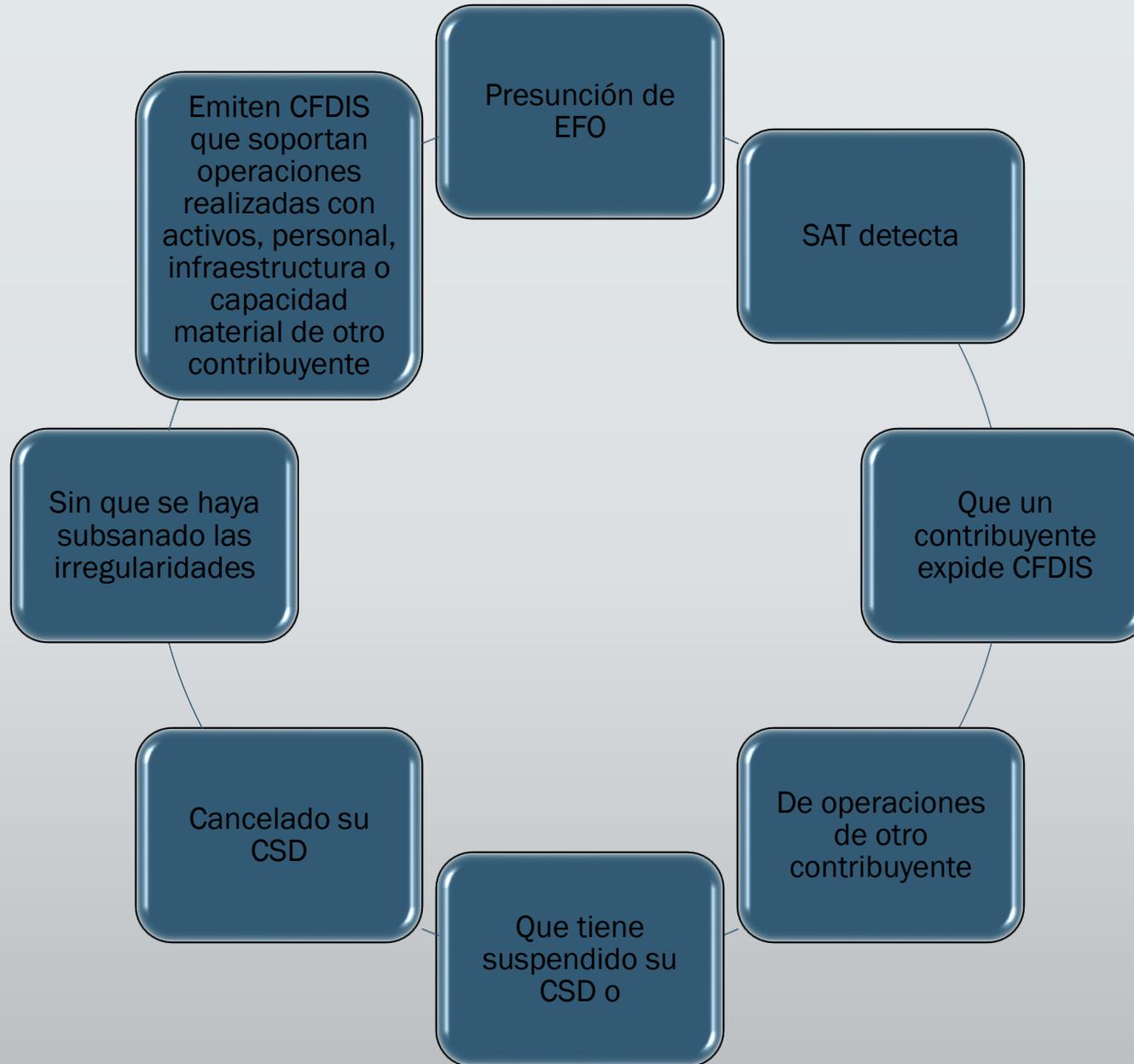


Registro de entrega
de los controles
volumétricos de su
proveedor por la
venta de dichos
productos, en un
mes de calendario.

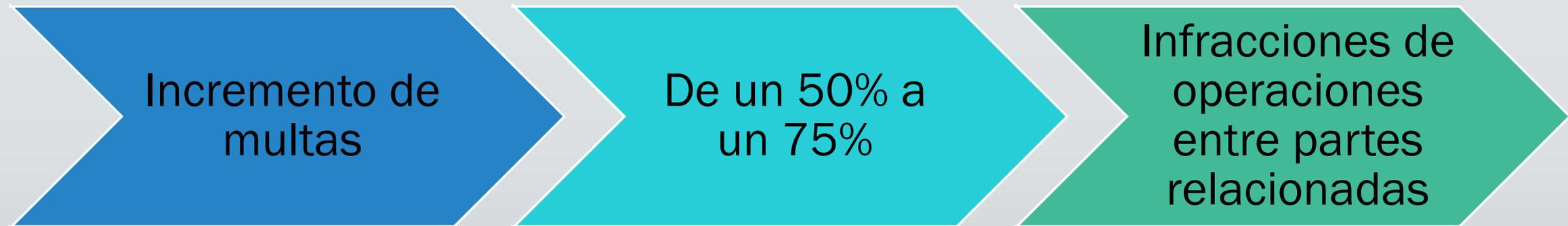


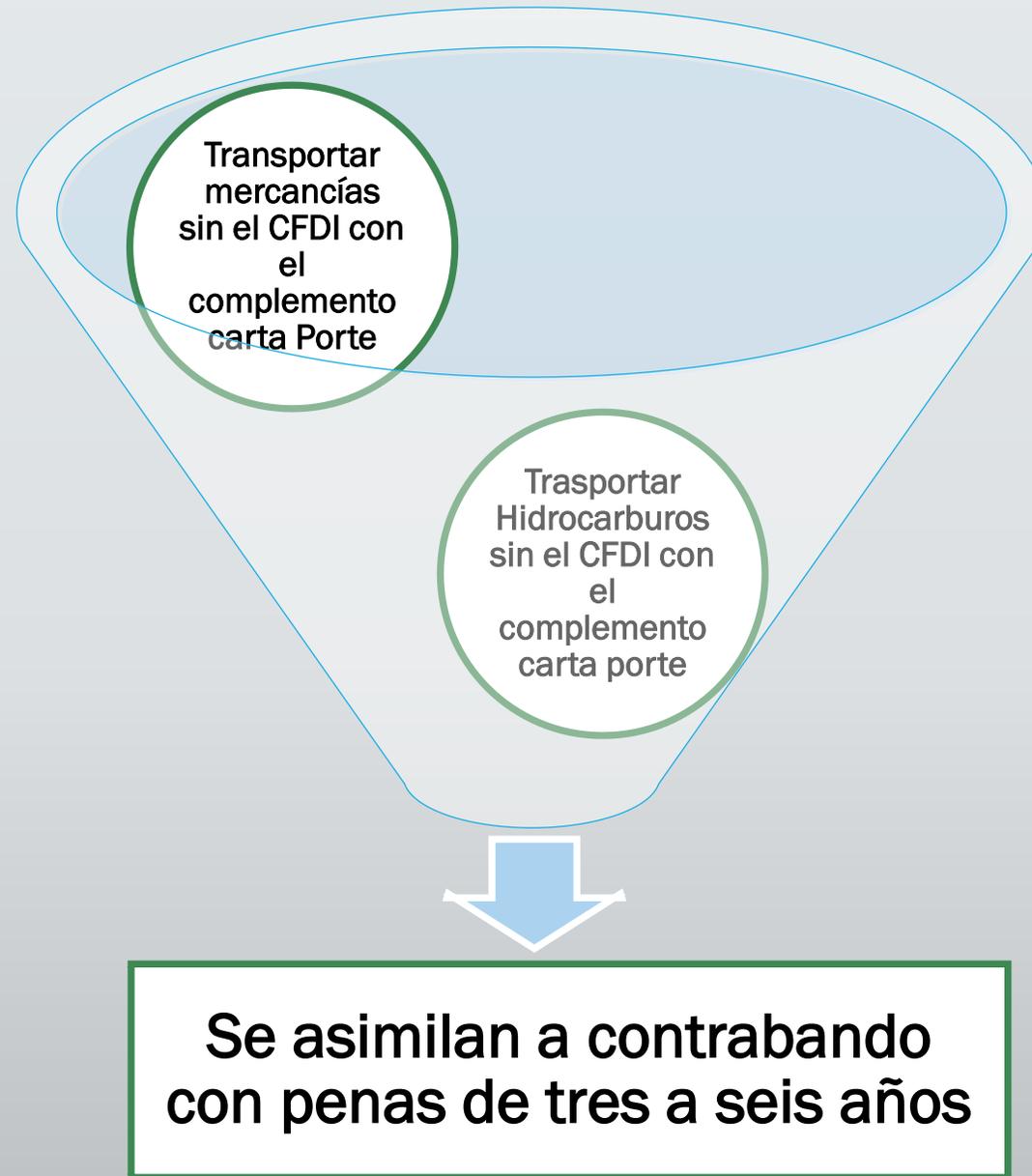




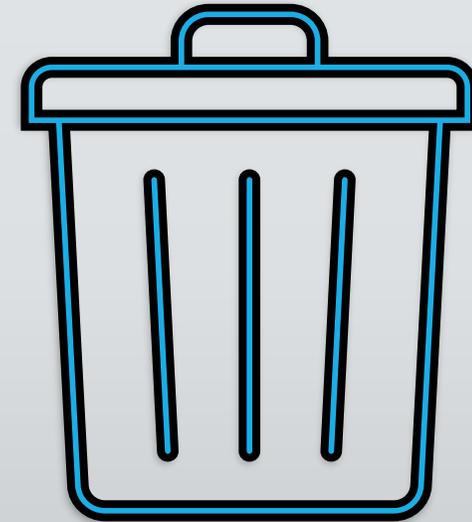








No responsabilidad en el delito de contrabando del agente aduanal por presentación de datos o documentos falsos



Defraudación fiscal calificada

Simular salarios en el RESICO

Deducir o acreditar dádivas a servidores públicos nacionales o extranjeros

Notificación por estrados

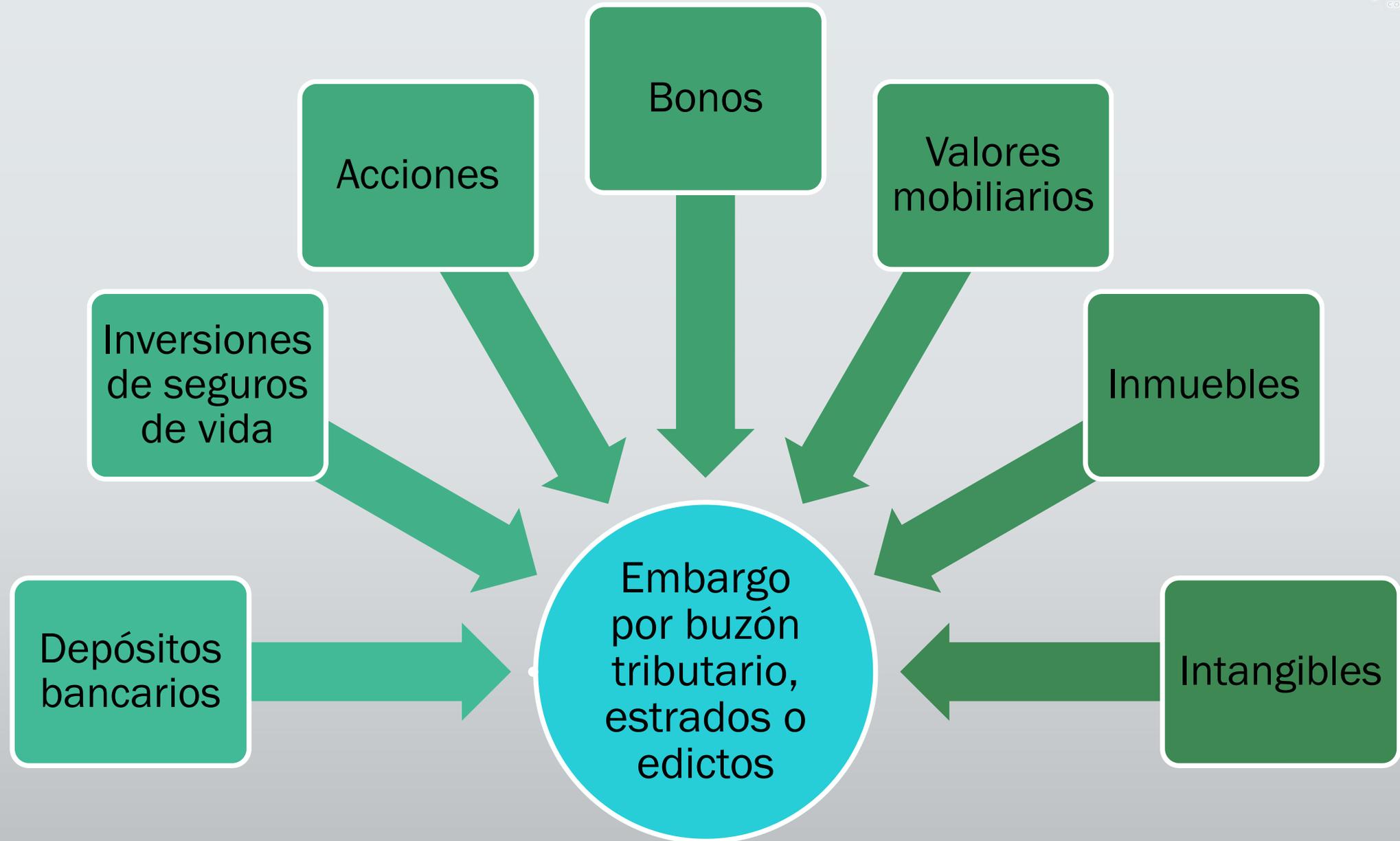
En la página electrónica de la autoridad

La autoridad deberá dejar constancia en el expediente

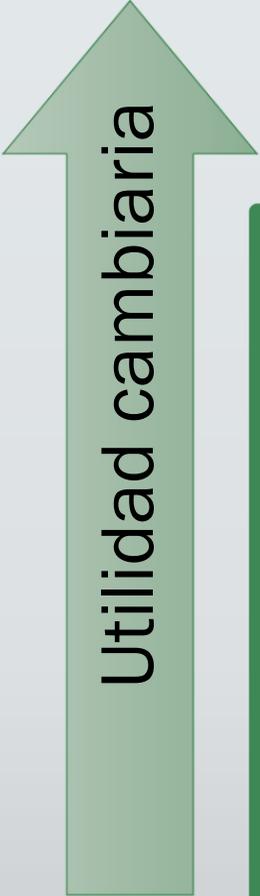
El plazo empieza a contar al día siguiente de su publicación en el portal

Deberá estar publicado por lo menos diez días

La notificación se tendrá por efectuada el décimo primer día de que se publicó el documento



Ley del Impuesto Sobre la Renta



Utilidad cambiaria

No podrá ser menor a la que resultaría de aplicar el tipo de cambio para solventar obligaciones en ME, publicado en el DOF, correspondiente al día de la operación

No podrá ser mayor a la que resultaría de aplicar el tipo de cambio para solventar obligaciones en ME, publicado en el DOF, correspondiente al día de la operación



Pérdida cambiaria



Artículo 8

Créditos respaldados

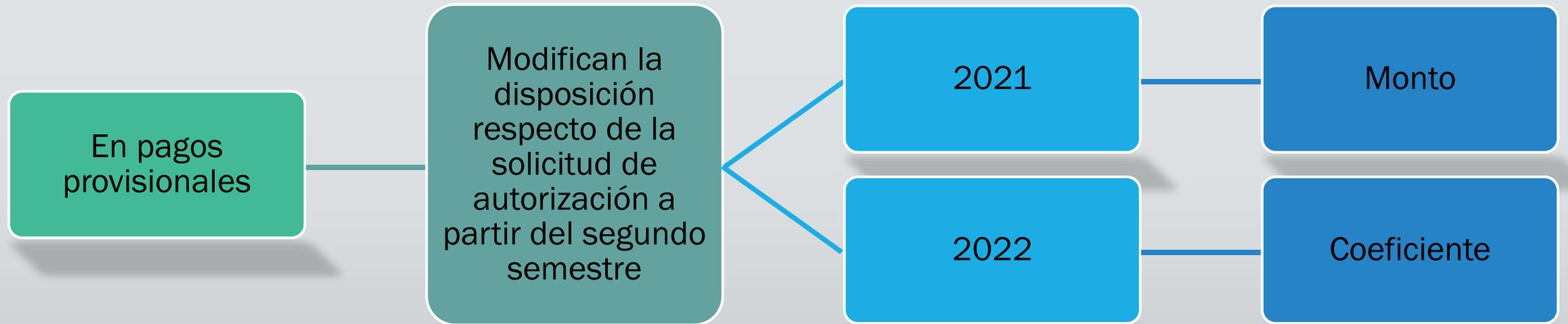
Provenientes de operaciones de financiamiento

Intereses

A cargo de personas morales

Establecimiento permanente (EP) de Residente en el extranjero (RE)

Cuando dichas operaciones carezcan de razón de negocios



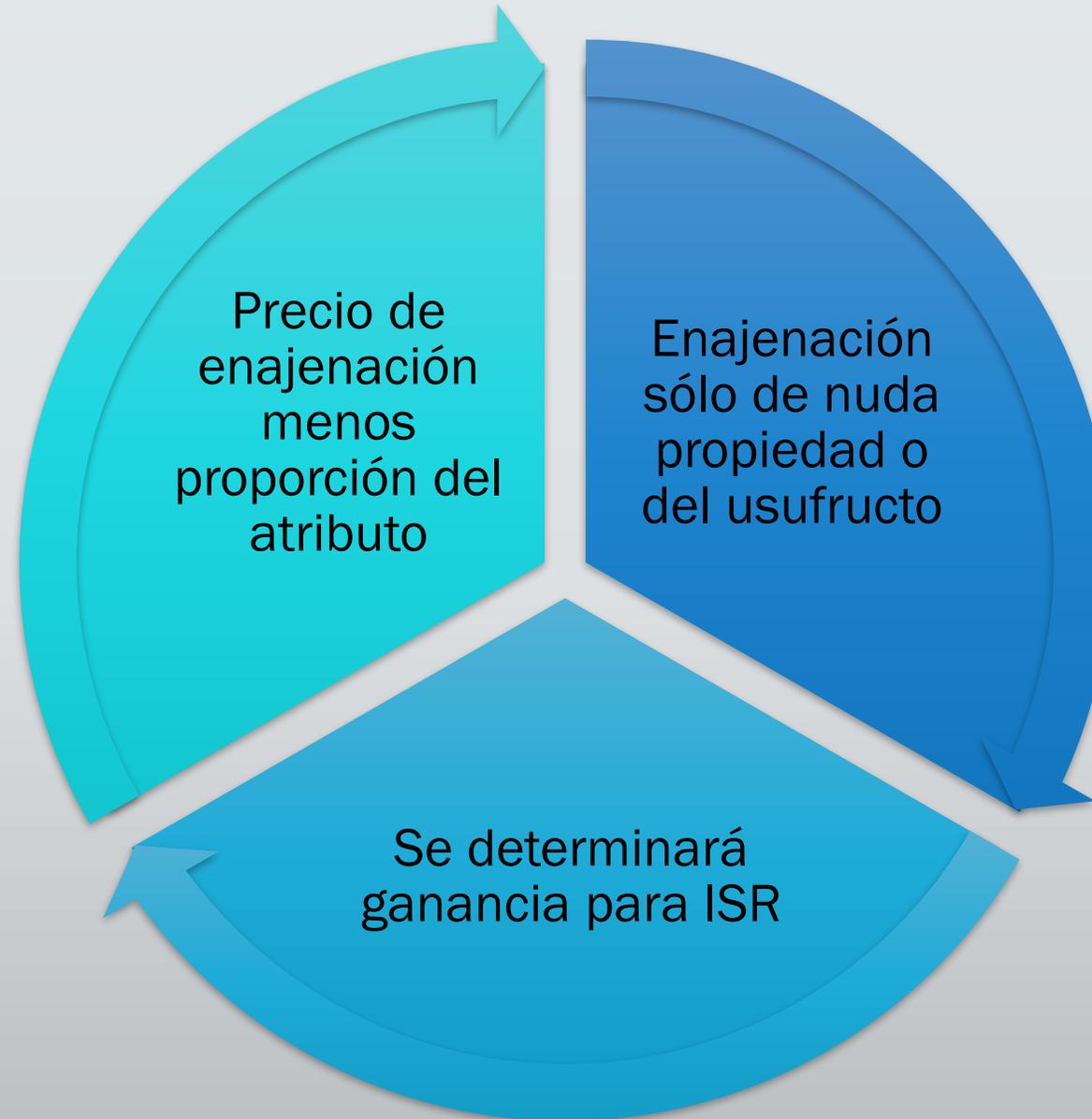




Fedatario público

Cuando otorguen una escritura en la que se realice el desmembramiento de los atributos de la propiedad

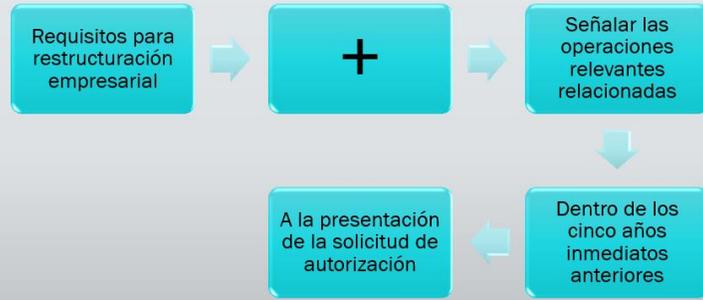
Informar al SAT dentro de los 30 días siguientes a que se otorgue la escritura



Reestructuración empresarial



Artículo 24 primer párrafo



Artículo 24 fracción XI

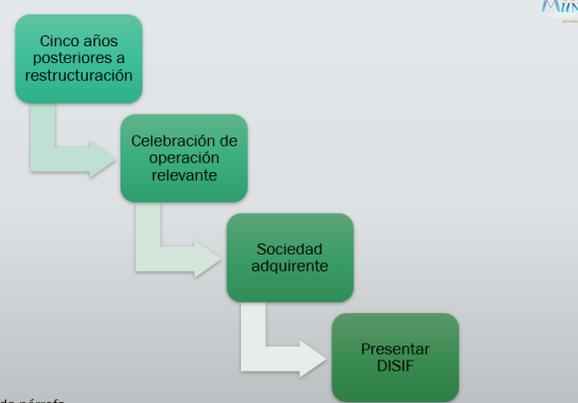


Artículo 24 tercer párrafo

Reestructuraciones empresariales



Artículo 24 fracción VII

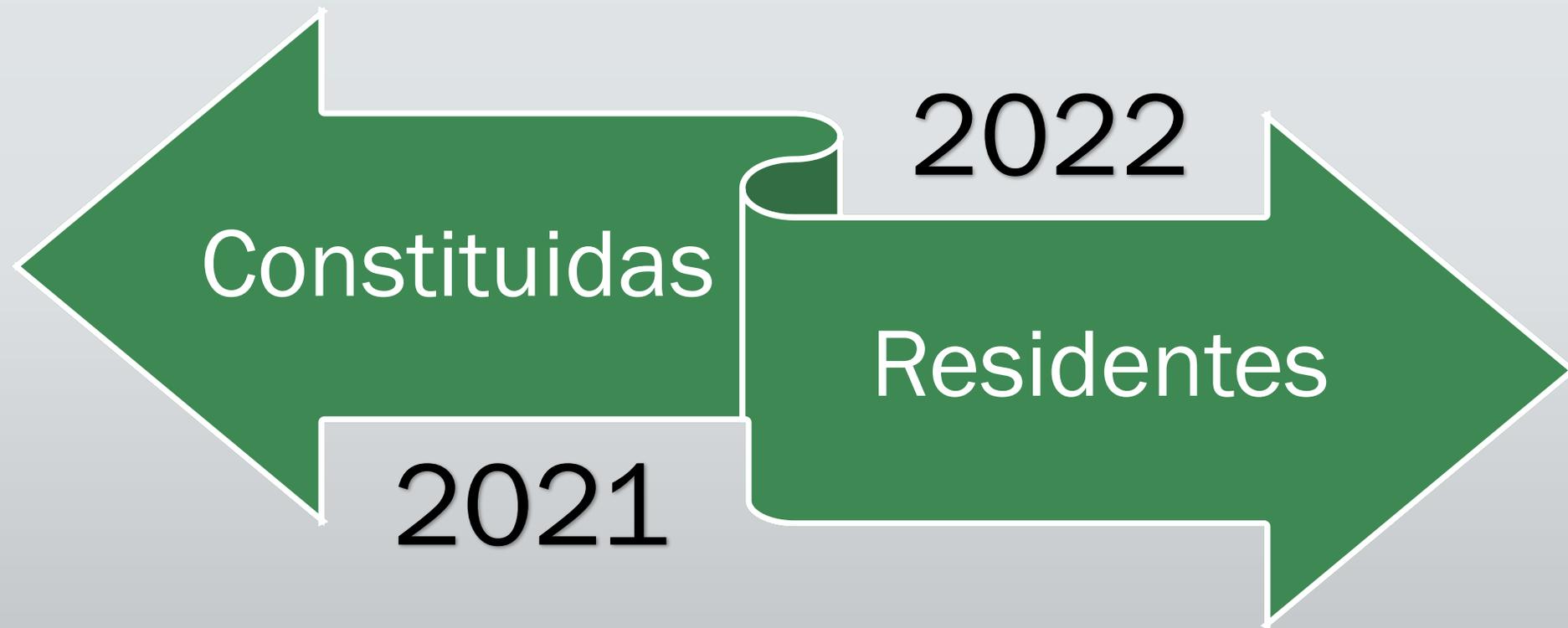


Artículo 24 segundo párrafo

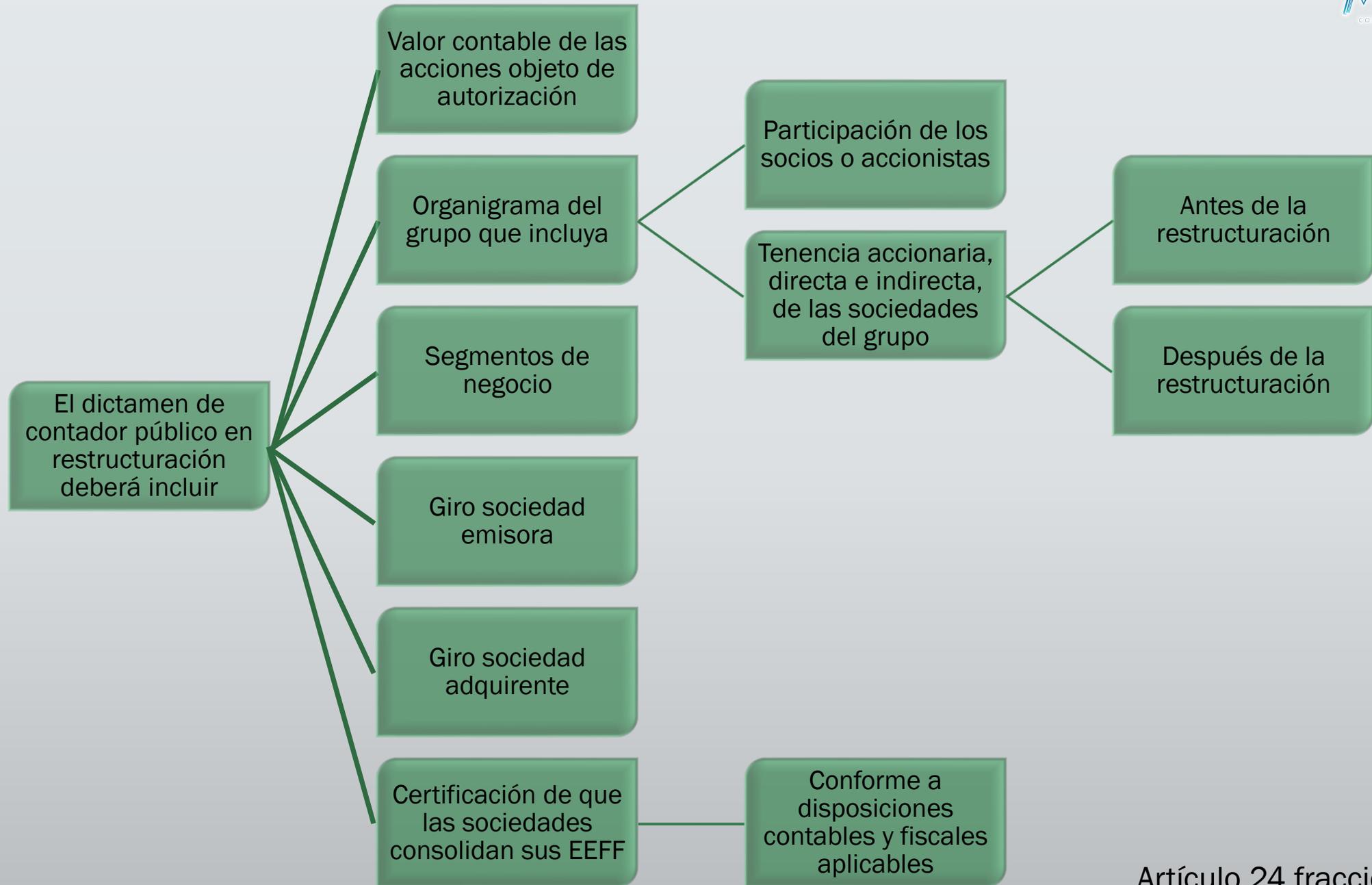


Artículo 24 cuarto párrafo

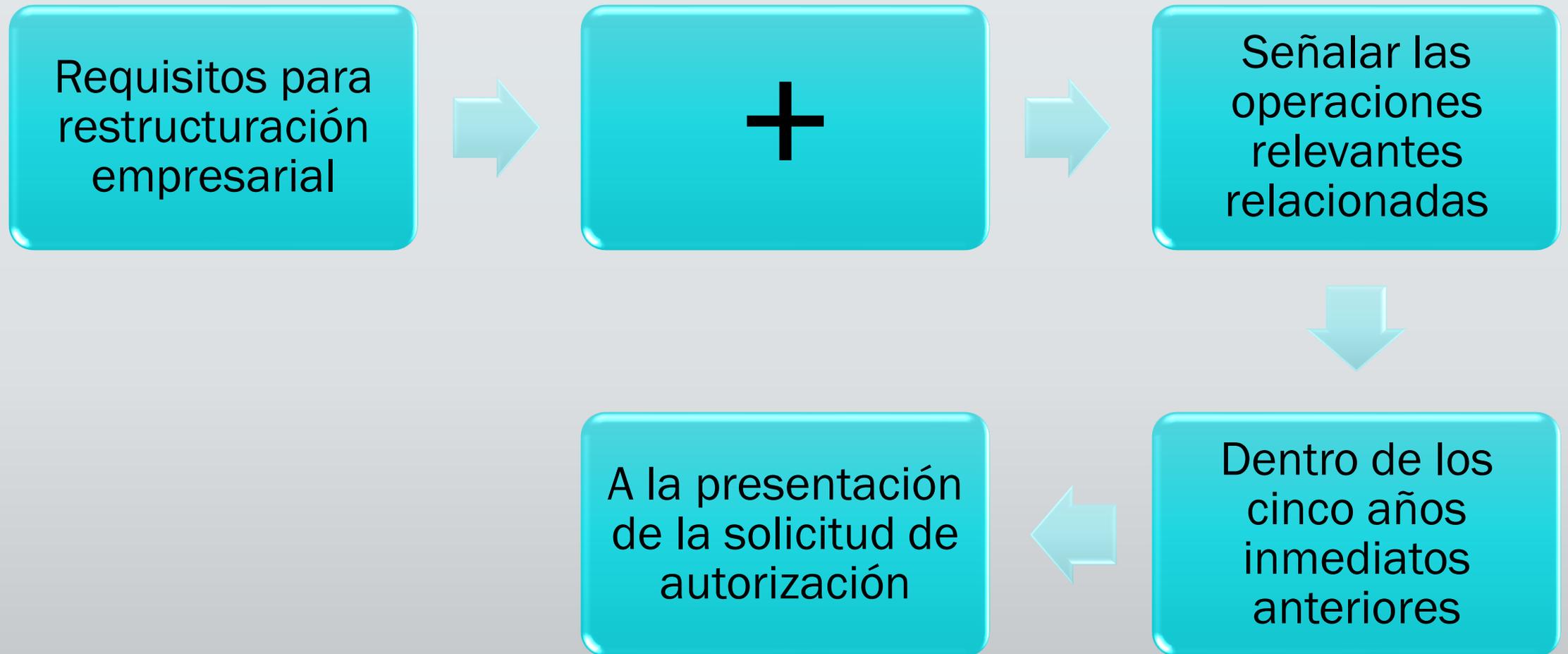
Reestructuración empresarial

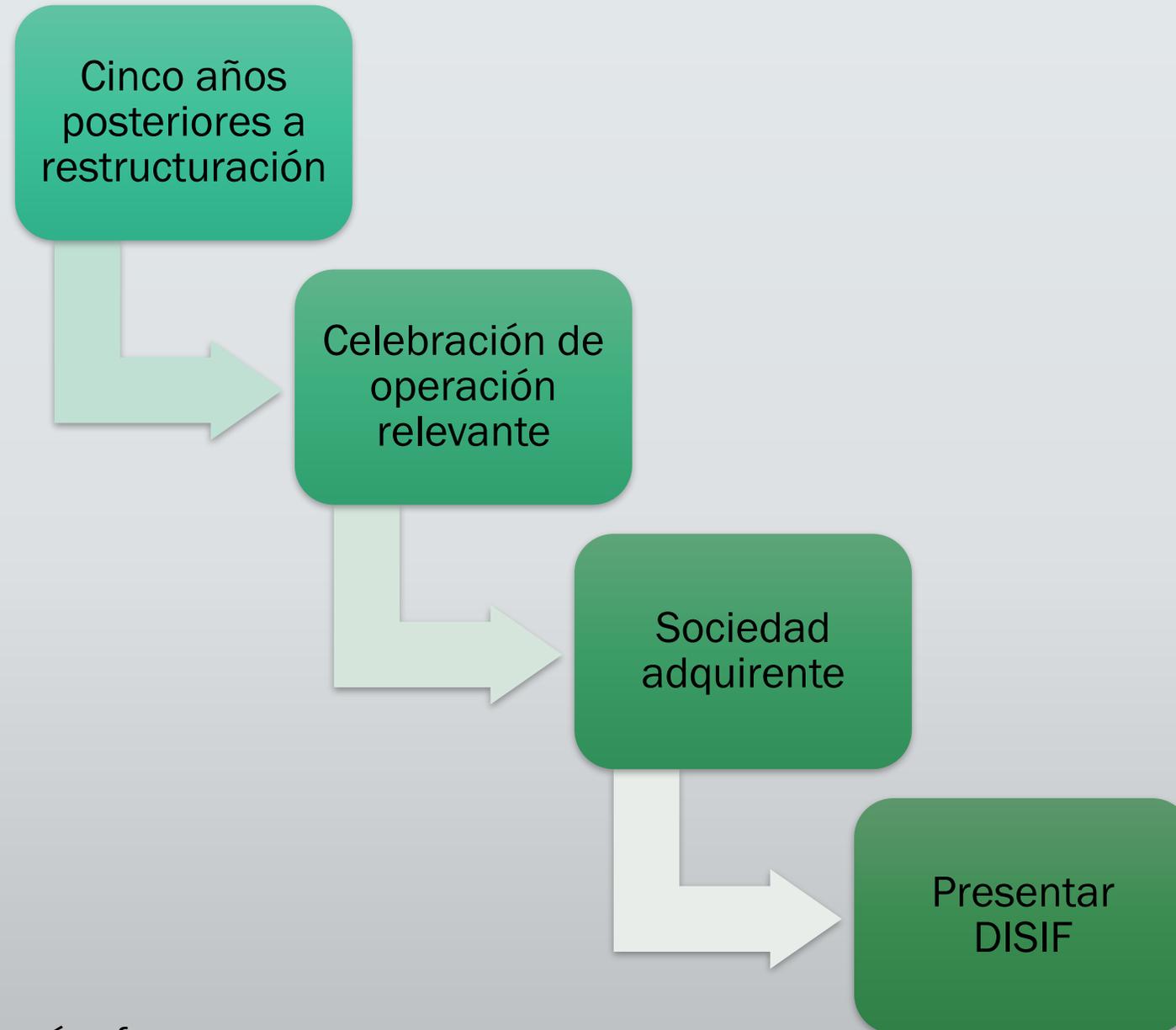


Artículo 24 primer párrafo

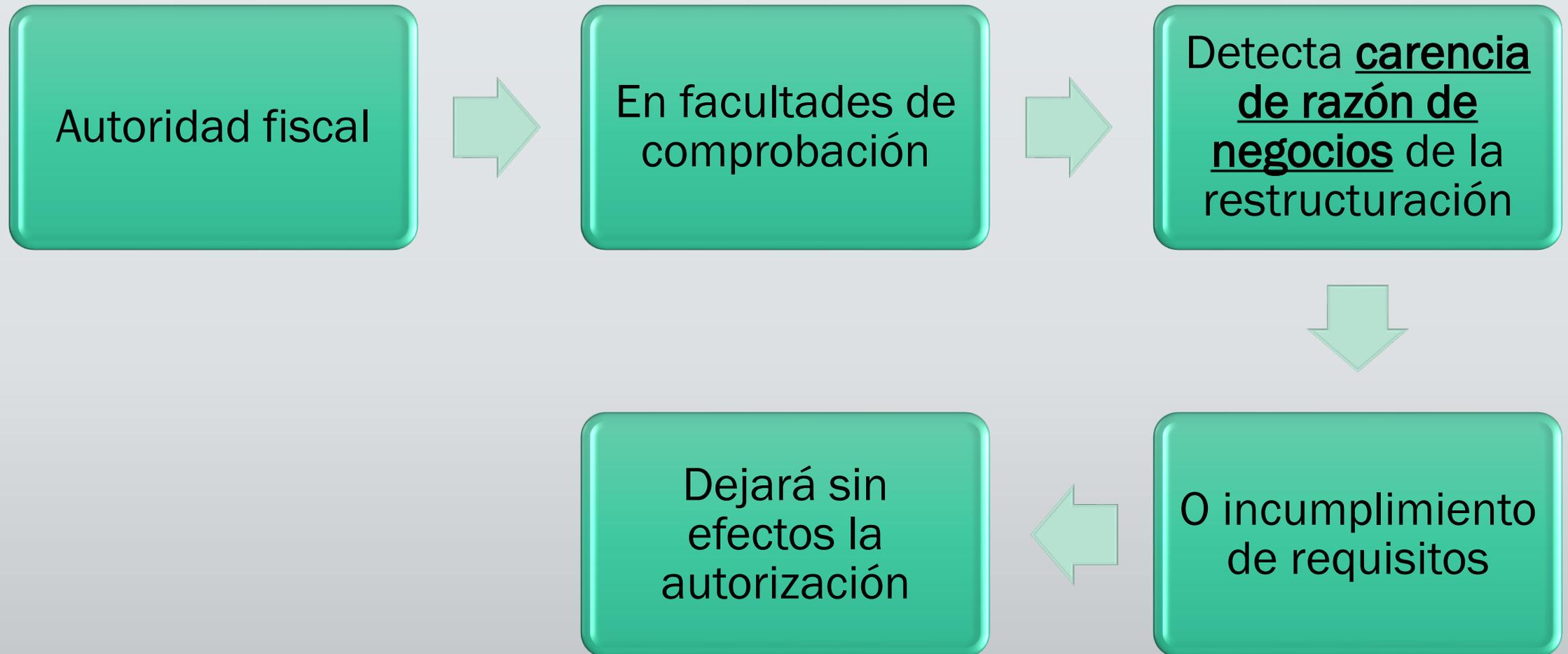


Artículo 24 fracción VII

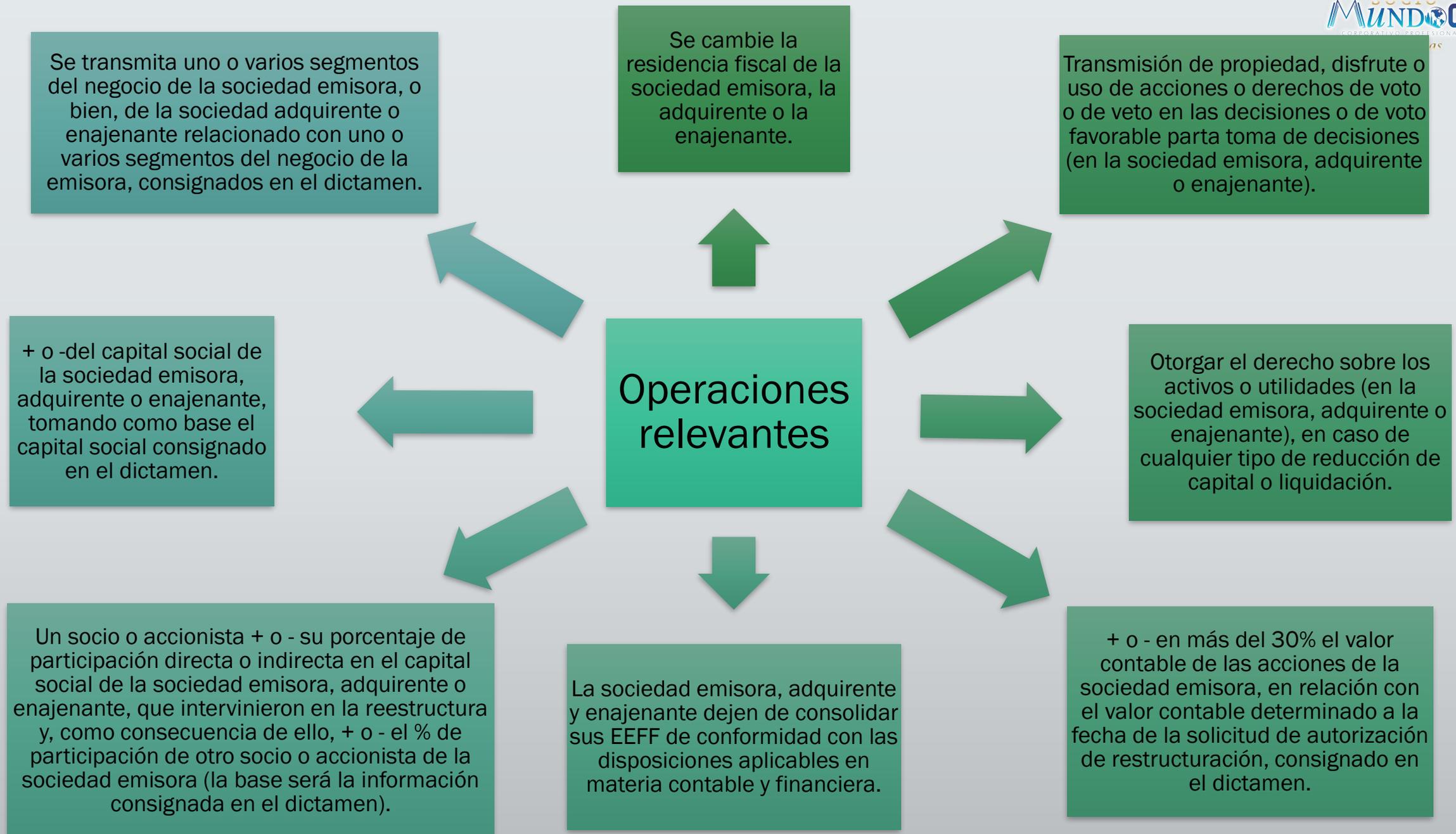




Artículo 24 segundo párrafo

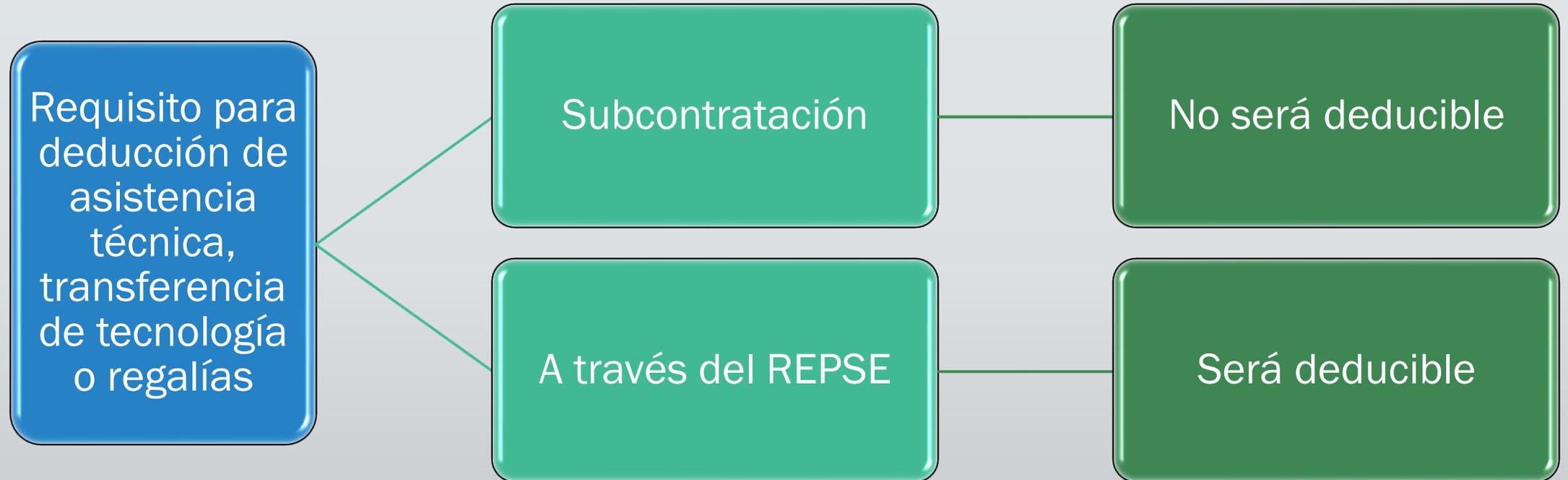


Artículo 24 tercer párrafo





Artículo 27,
fracción III,
segundo párrafo



Deducción de cuentas incobrables mayores a 30,000 UDIS cuando el acreedor

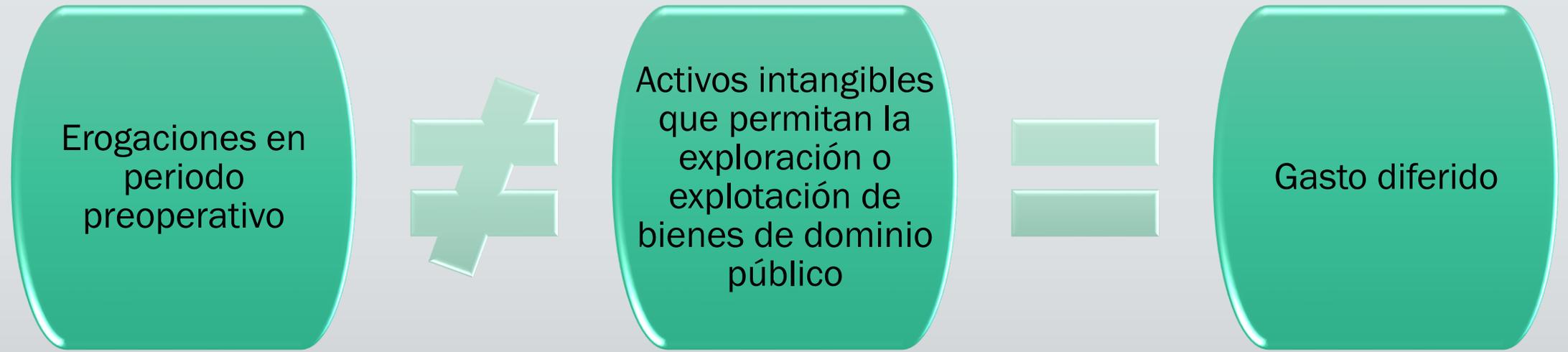
Haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro

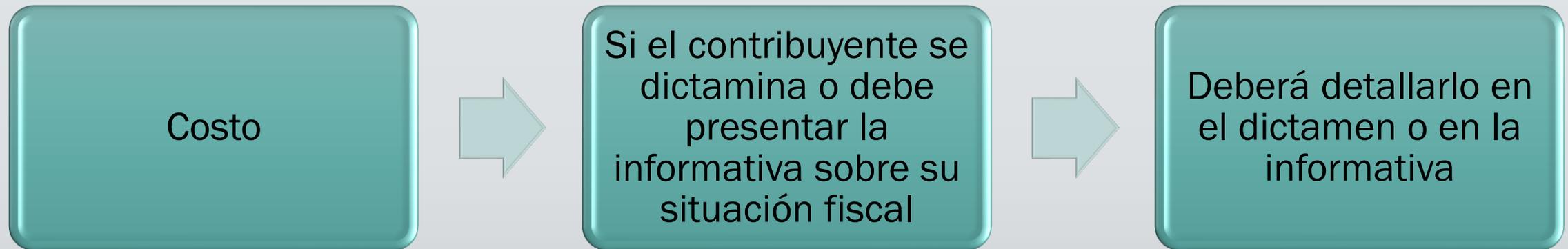
Obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable





Artículo 32 y 34 fracción XV





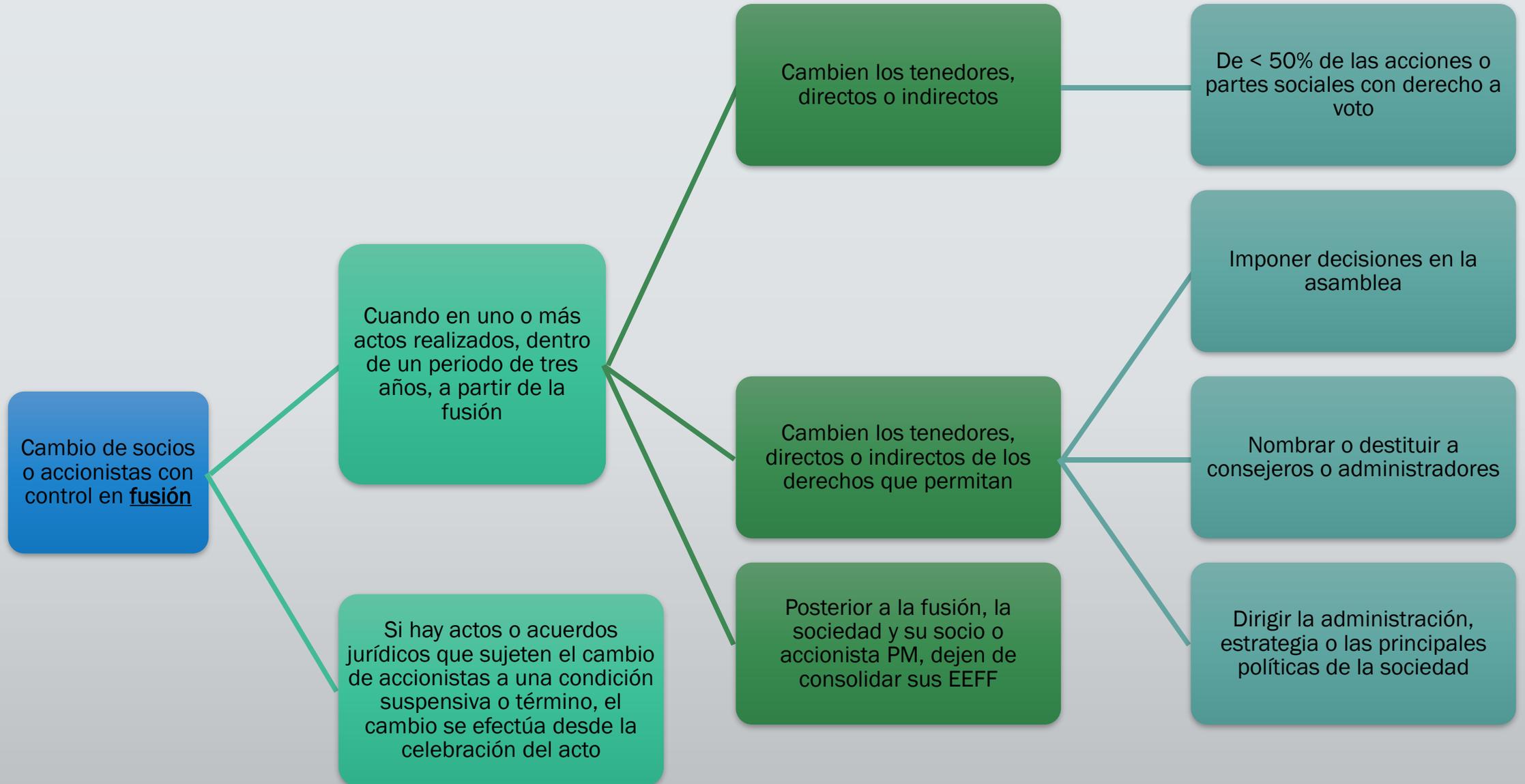
Obligación de informar los depósitos de más de \$15,000.00

2022

Mensualmente el día 17 del mes inmediato posterior

Anualmente a más tardar el 15 de febrero

2021



Artículo 58



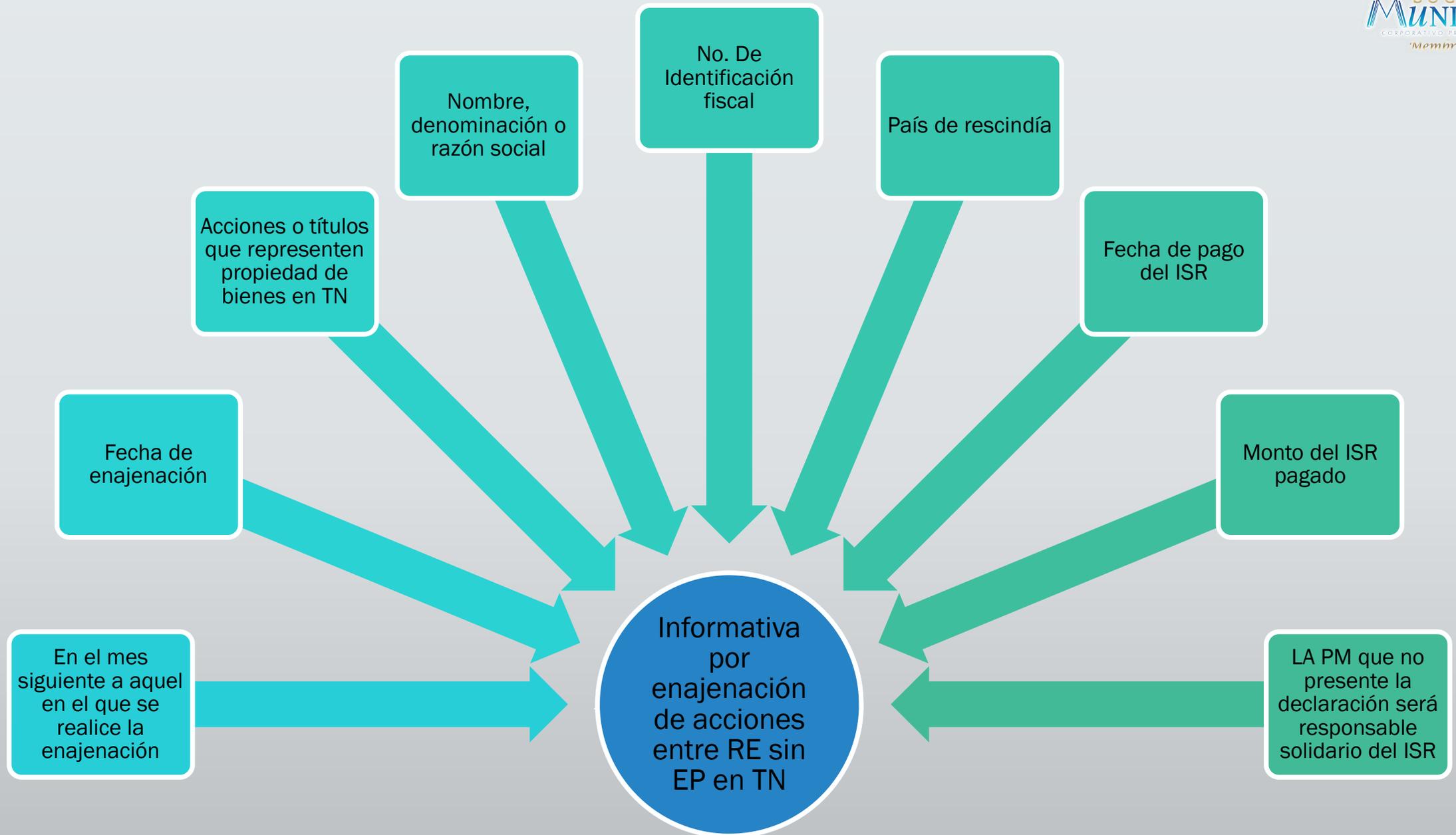
Eliminan para las
PF AGAPES, los
ingresos exentos
y la reducción de
ISR



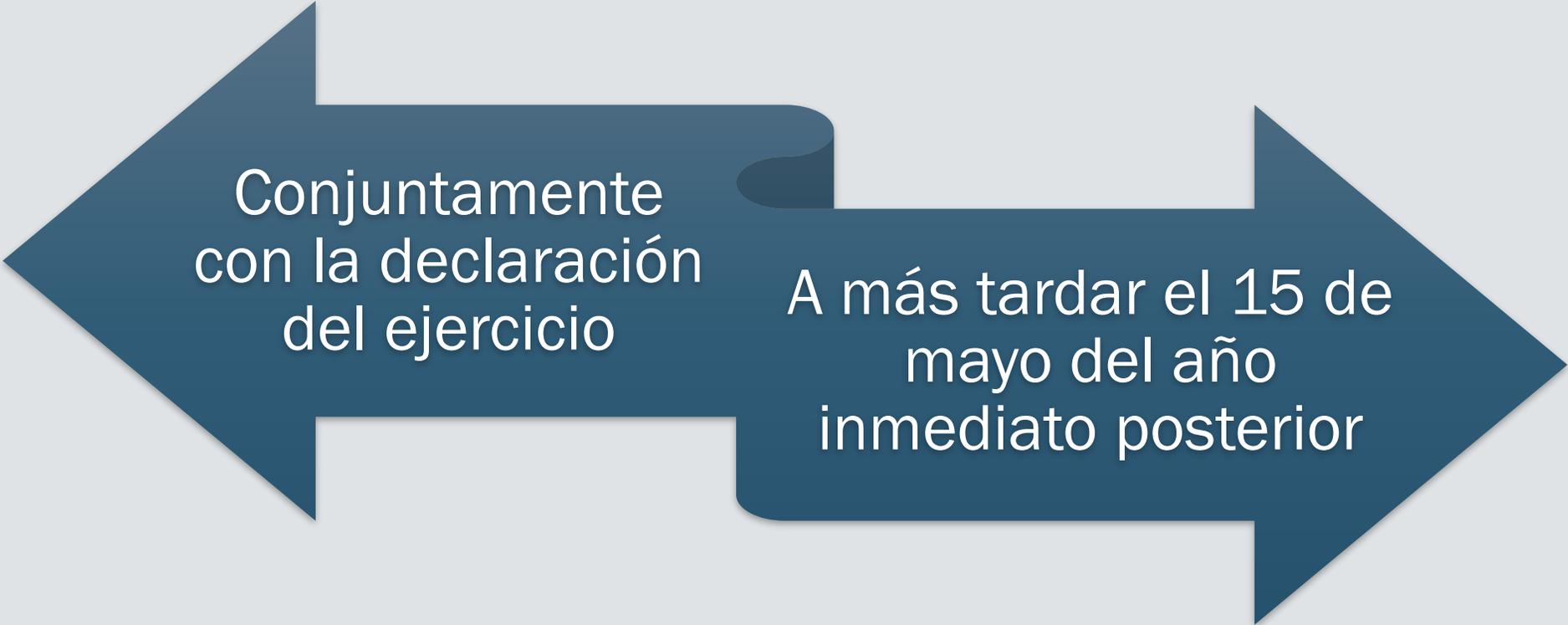
Las PF AGAPES
podrán tributar
en el régimen
simplificado de
confianza



Artículo 74-A



Obligaciones PF con AE. Informativa de partes relacionadas REx

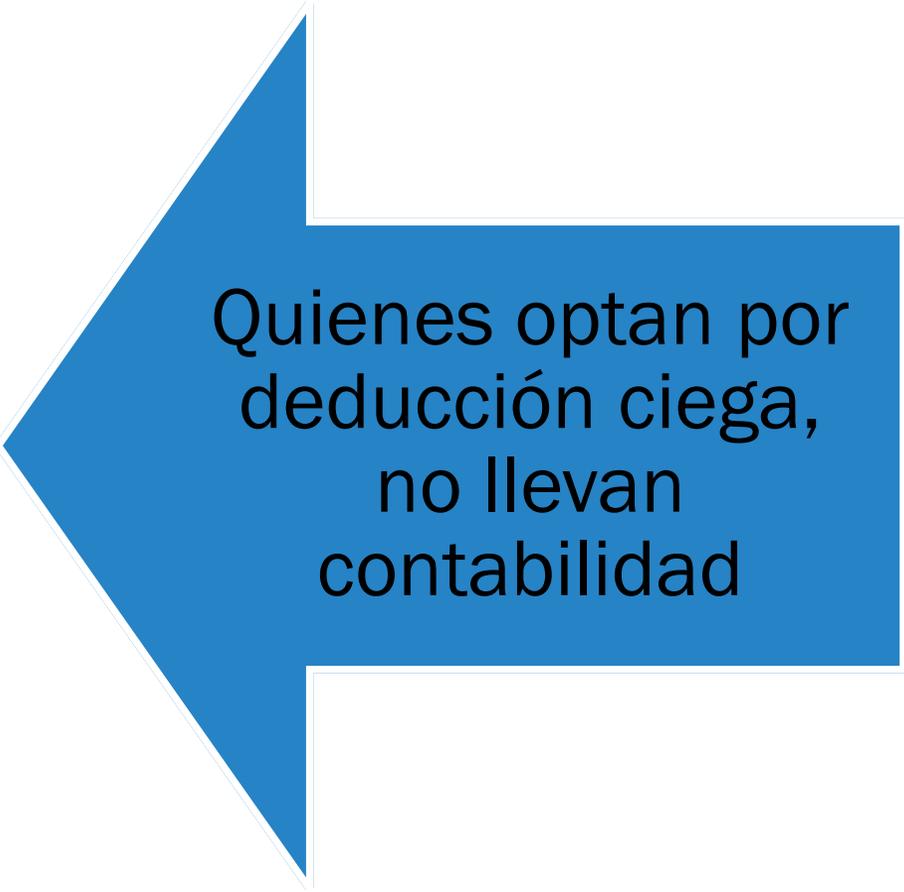


Conjuntamente
con la declaración
del ejercicio

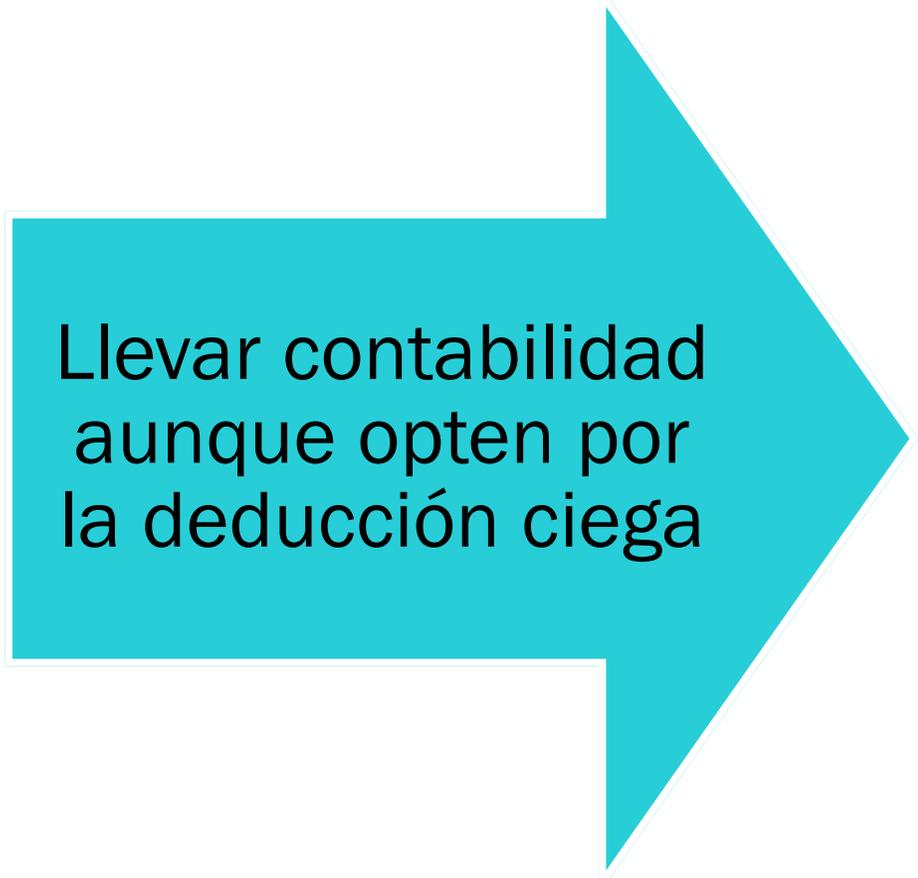
A más tardar el 15 de
mayo del año
inmediato posterior

Artículo 110 fracción X

Obligaciones PF arrendamiento



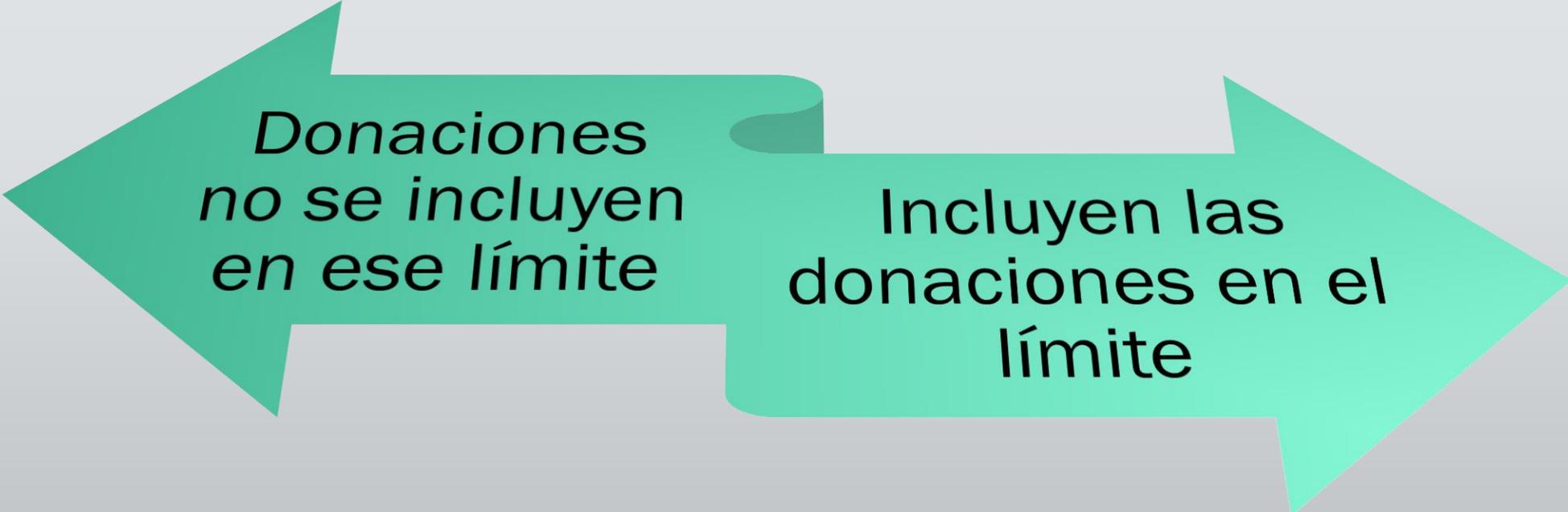
Quienes optan por deducción ciega, no llevan contabilidad



Llevar contabilidad aunque opten por la deducción ciega

Artículo 118 fracción II

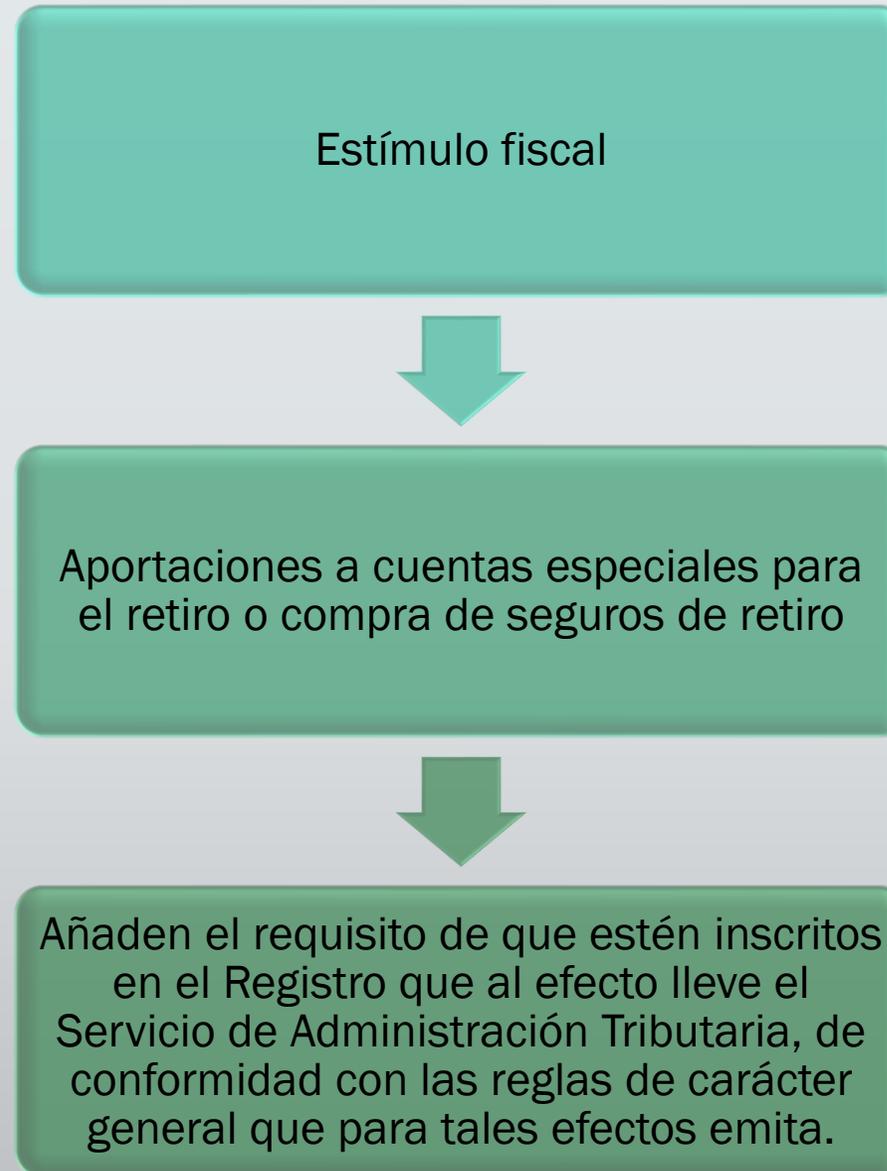
Limitación de deducciones personales a el importe que resulte menor entre 5 UMAS al año y 15 % de los ingresos



*Donaciones
no se incluyen
en ese límite*

Incluyen las
donaciones en el
límite





RIF

=



RSC

Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Personas físicas y morales
(RESICOF) y (RESICOM)

Deroga

Reemplaza

Físicas

Régimen de
Incorporación
Fiscal (RIF)

RESICO PF

Morales

Estímulo fiscal
de acumulación
al cobro

RESICO PM

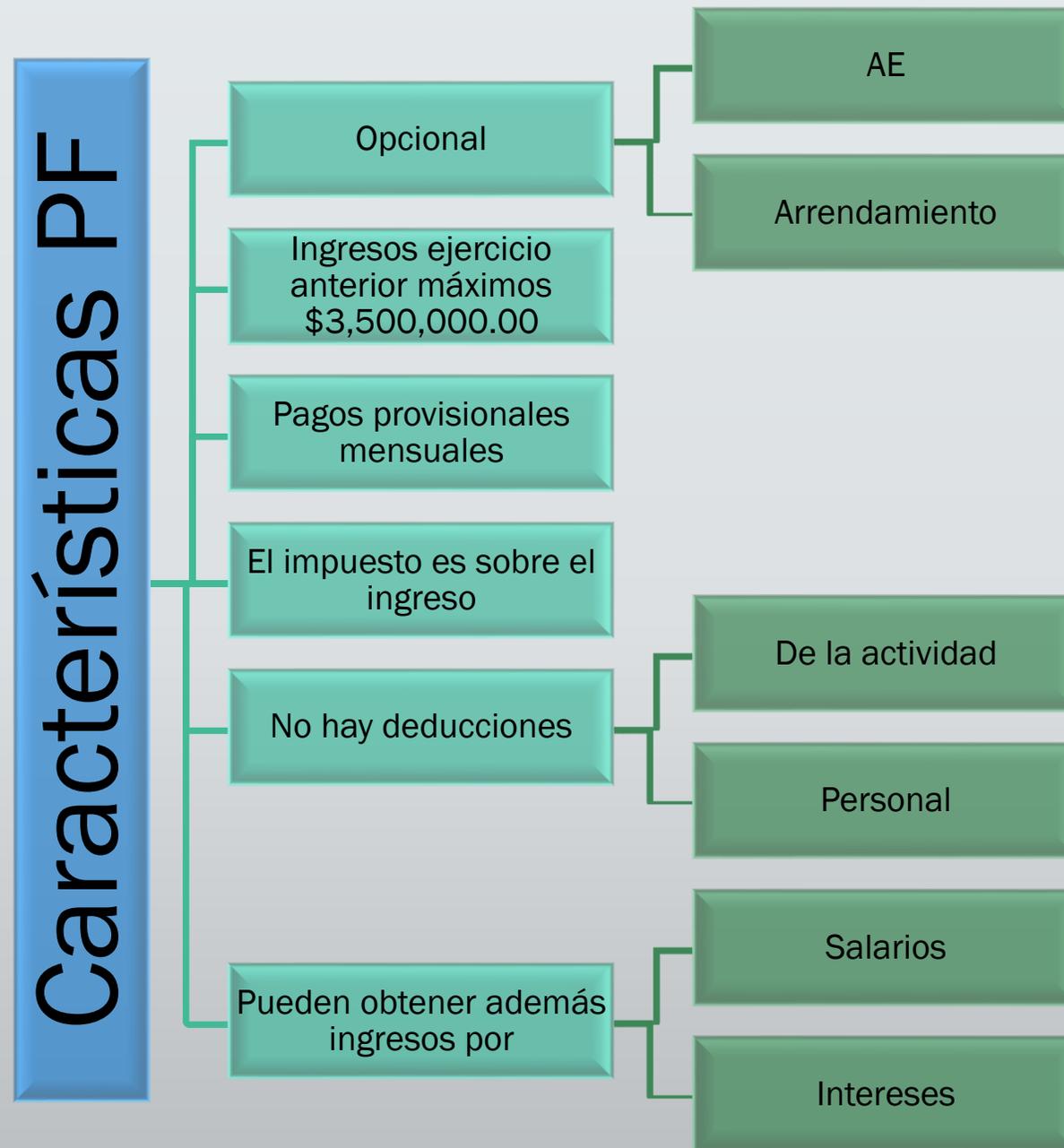


Tabla mensual

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Concepto	Salarios	AE y P sección I *	AE y P sección IV
Ingreso	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Deducciones	0.00	20,646.65	0.00
Base	25,000.00	4,353.35	25,000.00
Cálculo	Tarifa art. 96	Tarifa art. 96	1%
ISR	3,899.00	250.00	250.00
Neto	21,101.00	4,103.35	⊗

* Las deducciones representan el 82.59% del ingreso, por lo que la base representa una utilidad del 17.41%

Concepto	Salarios	AE y P sección I *	AE y P sección IV
Ingreso	50,000.00	50,000.00	50,000.00
Deducciones	0.00	42,427.56	0.00
Base	50,000.00	7,572.44	50,000.00
Cálculo	Tarifa art. 96	Tarifa art. 96	1.10%
ISR	10,219.00	550.00	550.00
Neto	39,781.00	7,022.44	⊗

* Las deducciones representan el 84.86% del ingreso, por lo que la base representa una utilidad del 15.14%

Concepto	Salarios	AE y P sección I *	AE y P sección IV
Ingreso	83,333.33	83,333.33	83,333.33
Deducciones	0.00	70,882.99	0.00
Base	83,333.33	12,450.34	83,333.33
Cálculo	Tarifa art. 96	Tarifa art. 96	1.50%
ISR	20,262.00	1,250.00	1,250.00
Neto	63,071.33	11,200.34	⊗

* Las deducciones representan el 85.06% del ingreso, por lo que la base representa una utilidad del 14.94%

Concepto	Salarios	AE y P sección I *	AE y P sección IV
Ingreso	208,333.33	208,333.33	208,333.33
Deducciones	0.00	182,076.45	0.00
Base	208,333.33	26,256.88	208,333.33
Cálculo	Tarifa art. 96	Tarifa art. 96	2.00%
ISR	62,263.00	4,167.00	4,167.00
Neto	146,070.33	22,089.88	⊗

* Las deducciones representan el 87.40% del ingreso, por lo que la base representa una utilidad del 12.60%

Concepto	Salarios	AE y P sección I *	AE y P sección IV
Ingreso	291,666.67	291,666.67	291,666.67
Deducciones	0.00	252,057.76	0.00
Base	291,666.67	39,608.91	261,666.67
Cálculo	Tarifa art. 96	Tarifa art. 96	2.50%
ISR	90,596.00	7,292.00	7,292.00
Neto	201,070.67	32,316.91	⊗

* Las deducciones representan el 86.42% del ingreso, por lo que la base representa una utilidad del 13.58%

Concepto	Salarios	AE y P sección I *	AE y P sección IV
Ingreso	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Deducciones	0.00	20,646.65	0.00
Base	25,000.00	4,353.35	25,000.00
Cálculo	Tarifa art. 96	Tarifa art. 96	1%
ISR	3,899.00	250.00	250.00
Neto	21,101.00	4,103.35	⊗

* Las deducciones representan el 82.59% del ingreso, por lo que la base representa una utilidad del 17.41%

Concepto	Salarios	AE y P sección I *	AE y P sección IV
Ingreso	50,000.00	50,000.00	50,000.00
Deducciones	0.00	42,427.56	0.00
Base	50,000.00	7,572.44	50,000.00
Cálculo	Tarifa art. 96	Tarifa art. 96	1.10%
ISR	10,219.00	550.00	550.00
Neto	39,781.00	7,022.44	⊗

* Las deducciones representan el 84.86% del ingreso, por lo que la base representa una utilidad del 15.14%

Concepto	Salarios	AE y P sección I *	AE y P sección IV
Ingreso	83,333.33	83,333.33	83,333.33
Deducciones	0.00	70,882.99	0.00
Base	83,333.33	12,450.34	83,333.33
Cálculo	Tarifa art. 96	Tarifa art. 96	1.50%
ISR	20,262.00	1,250.00	1,250.00
Neto	63,071.33	11,200.34	⊗

* Las deducciones representan el 85.06% del ingreso, por lo que la base representa una utilidad del 14.94%

Concepto	Salarios	AE y P sección I *	AE y P sección IV
Ingreso	208,333.33	208,333.33	208,333.33
Deducciones	0.00	182,076.45	0.00
Base	208,333.33	26,256.88	208,333.33
Cálculo	Tarifa art. 96	Tarifa art. 96	2.00%
ISR	62,263.00	4,167.00	4,167.00
Neto	146,070.33	22,089.88	⊗

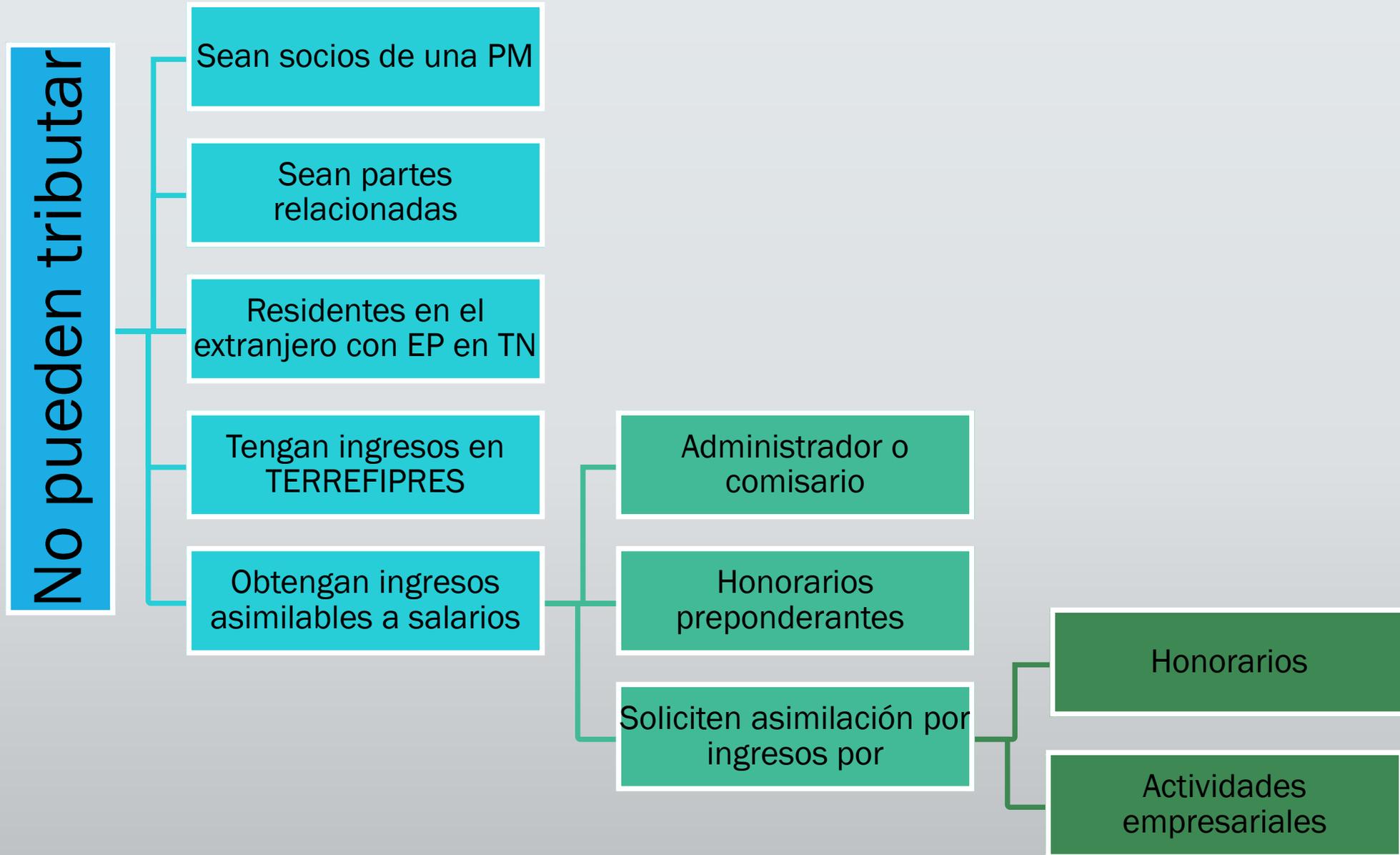
* Las deducciones representan el 87.40% del ingreso, por lo que la base representa una utilidad del 12.60%

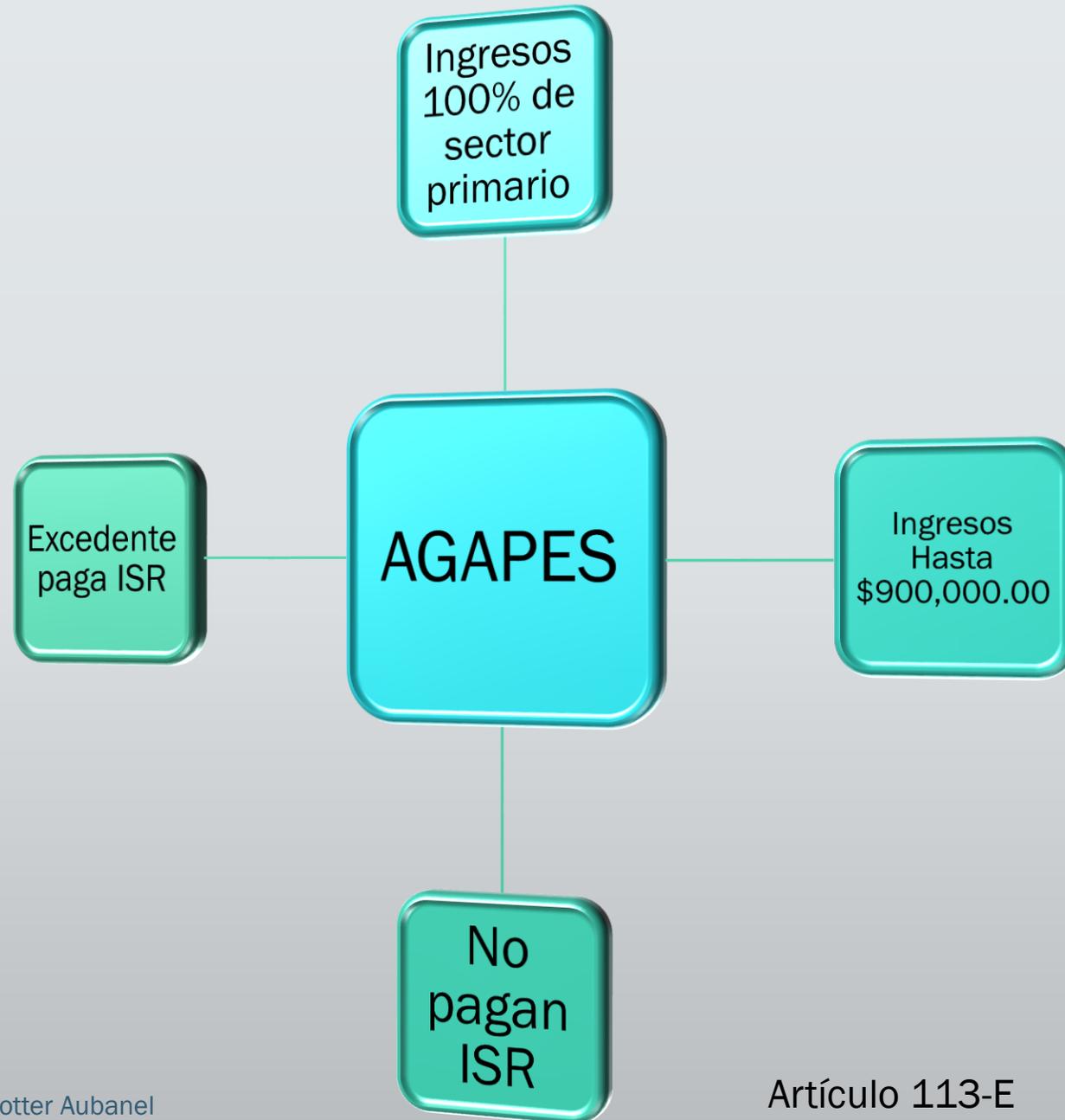
Concepto	Salarios	AE y P sección I *	AE y P sección IV
Ingreso	291,666.67	291,666.67	291,666.67
Deducciones	0.00	252,057.76	0.00
Base	291,666.67	39,608.91	261,666.67
Cálculo	Tarifa art. 96	Tarifa art. 96	2.50%
ISR	90,596.00	7,292.00	7,292.00
Neto	201,070.67	32,316.91	⊗

* Las deducciones representan el 86.42% del ingreso, por lo que la base representa una utilidad del 13.58%

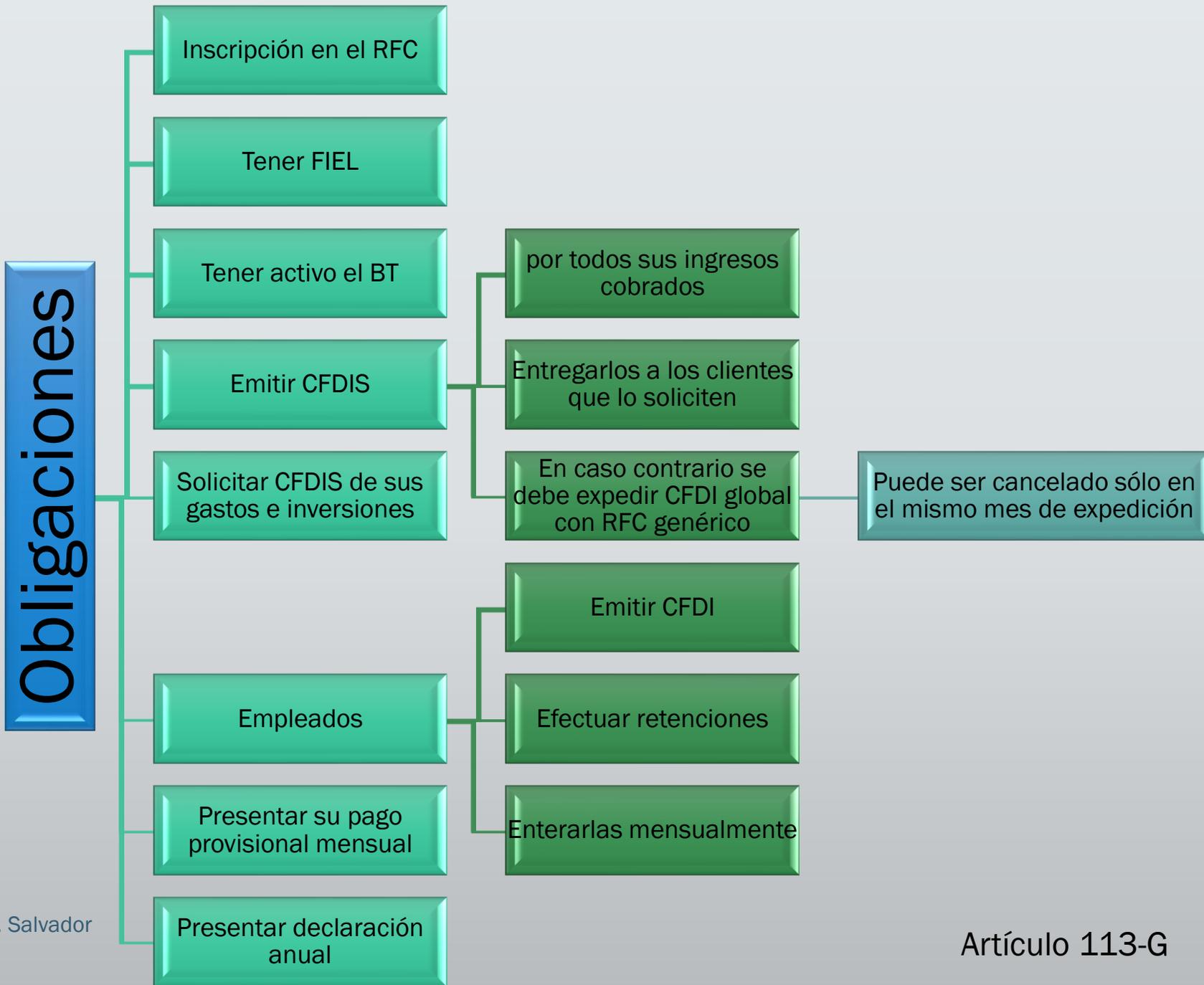
Tabla anual

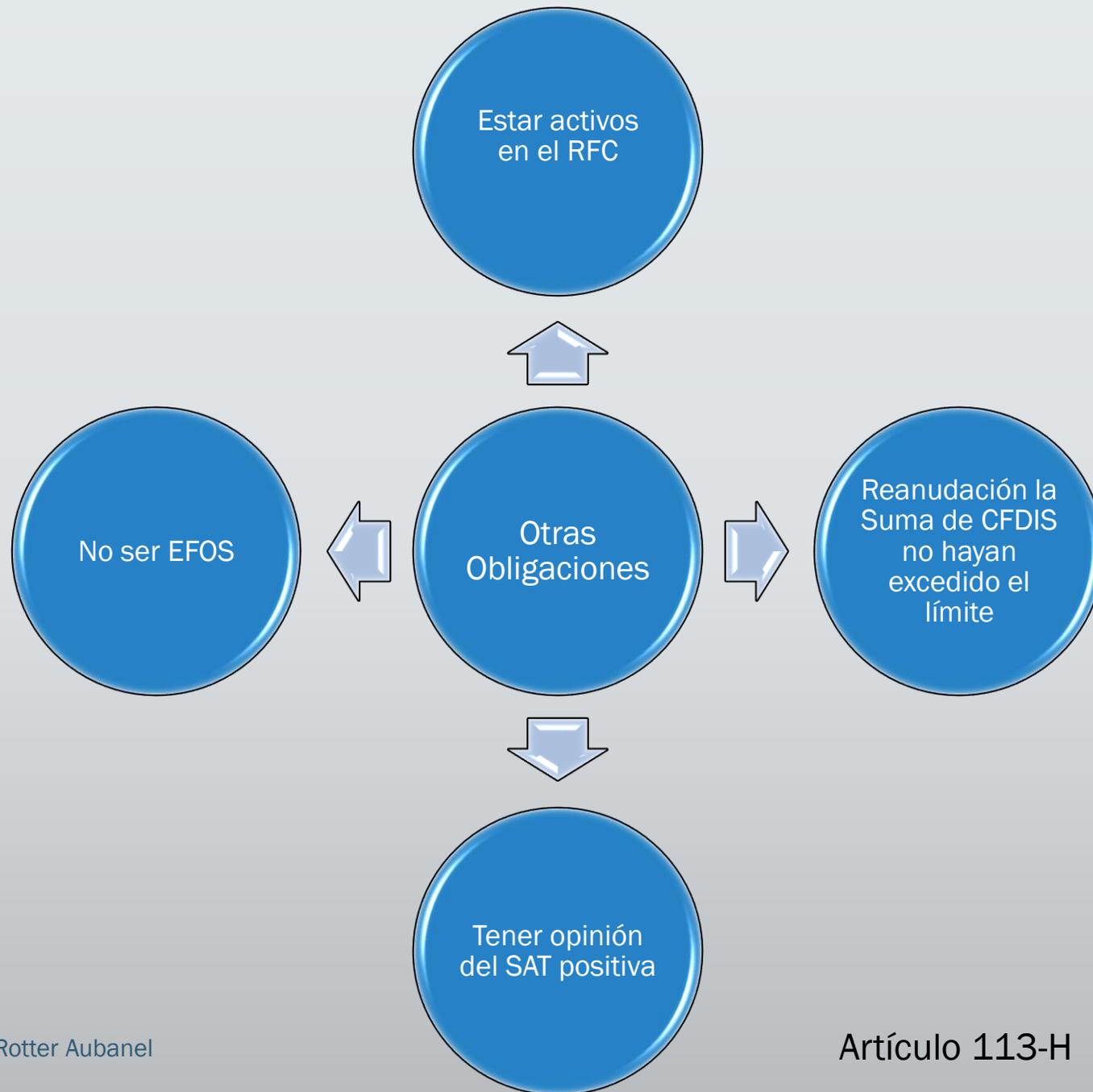
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

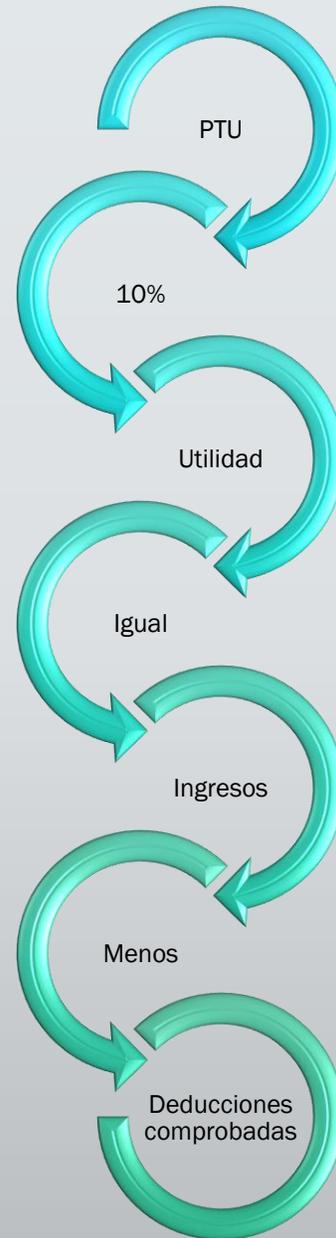


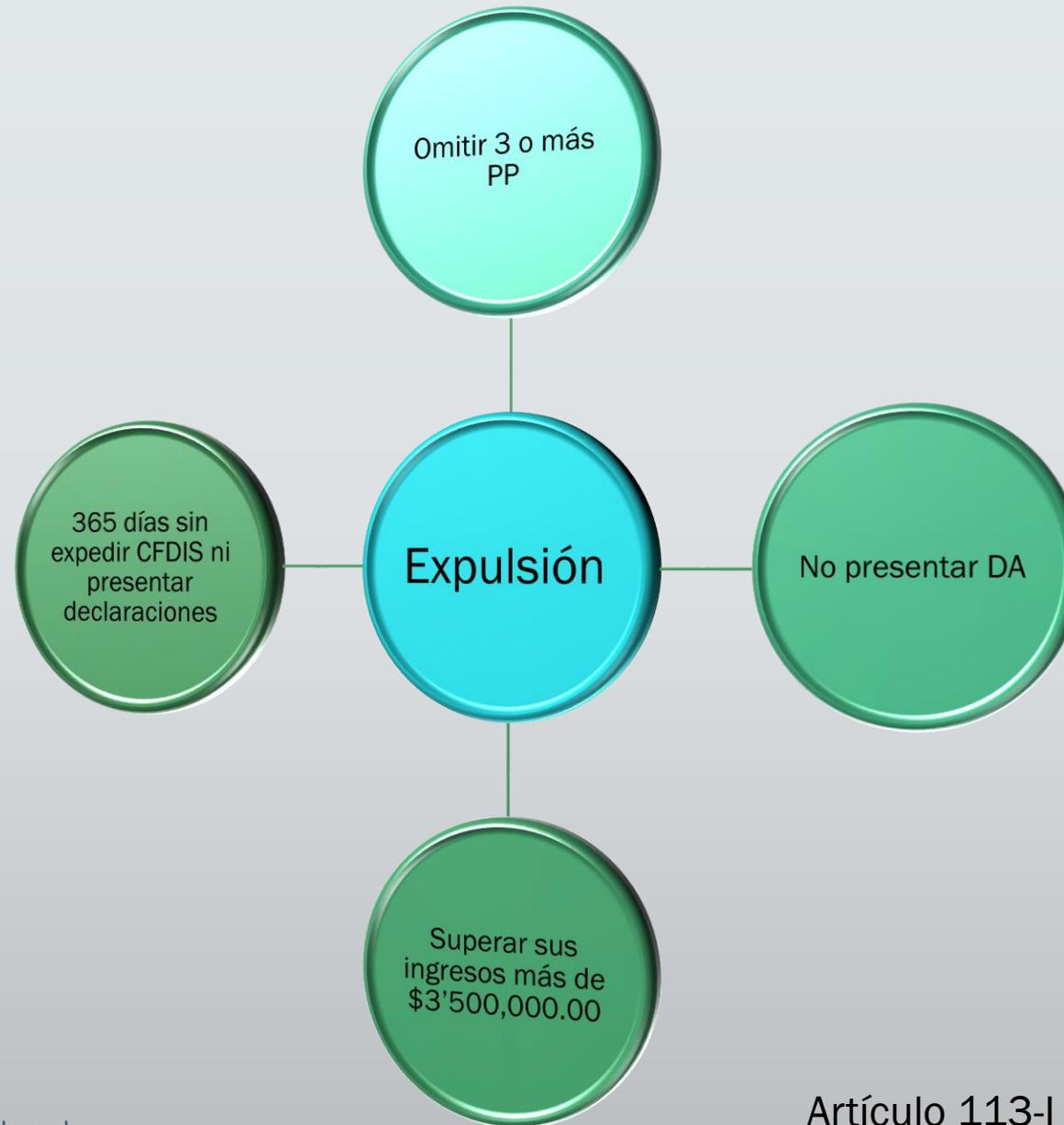


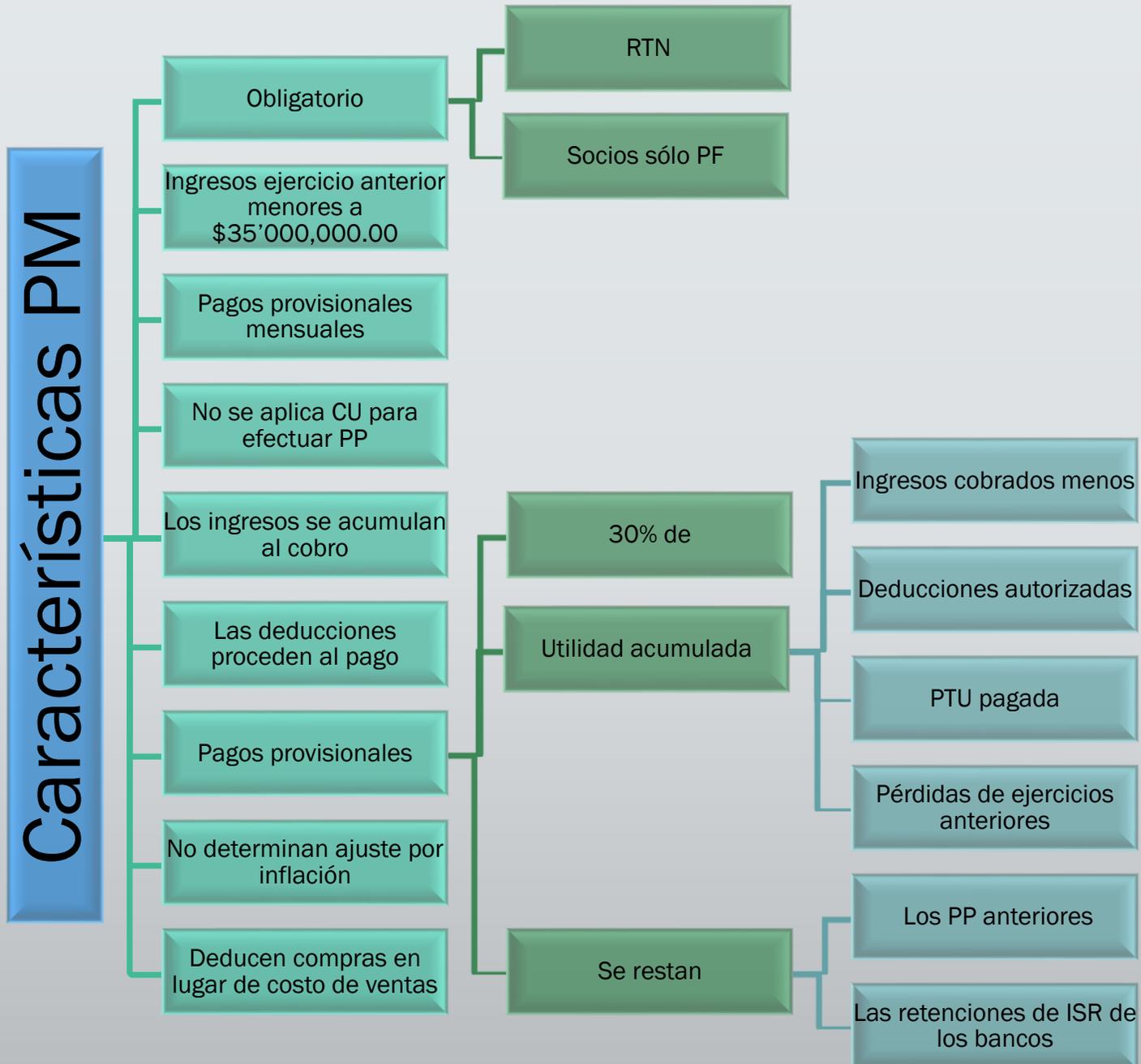


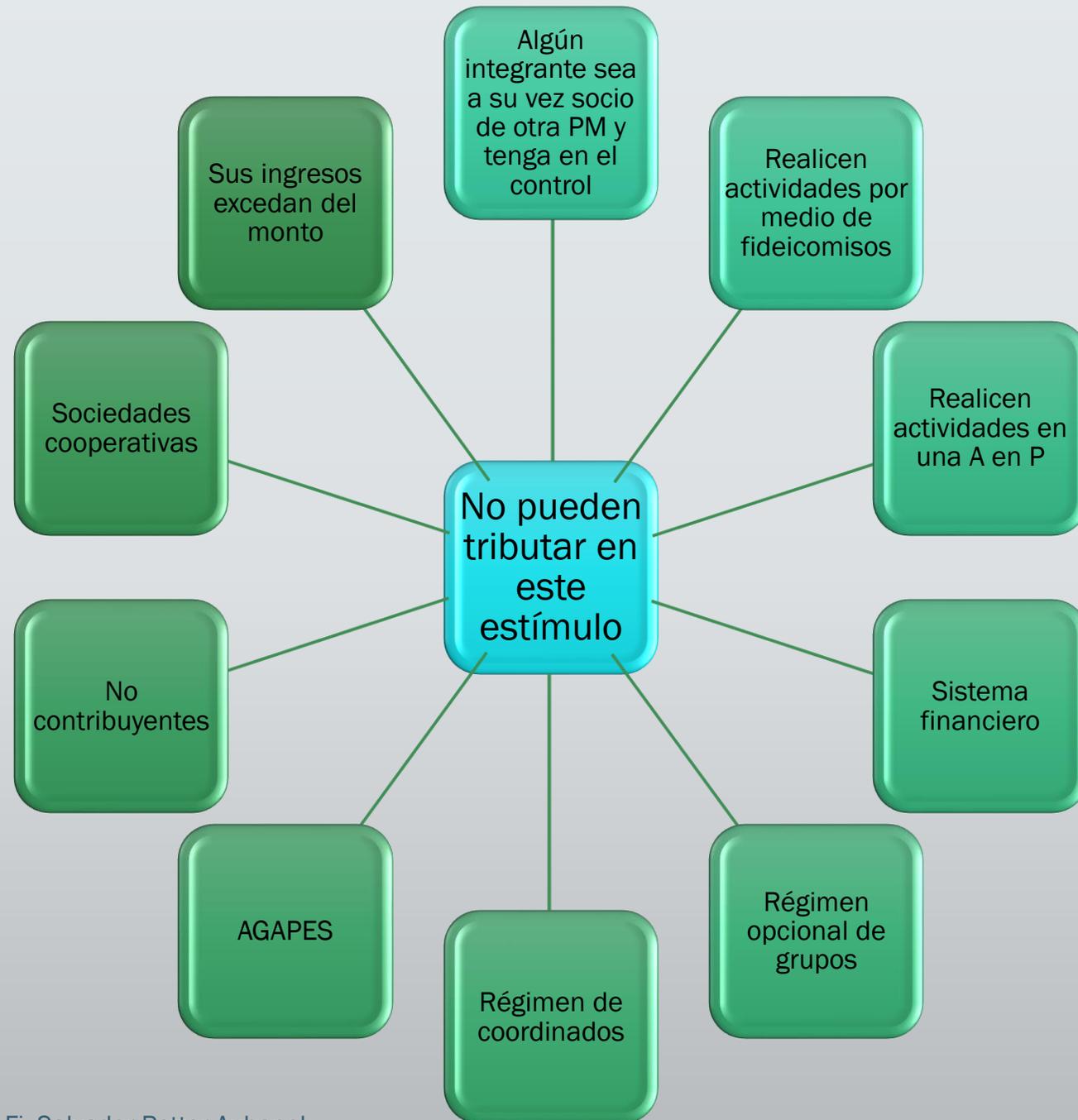


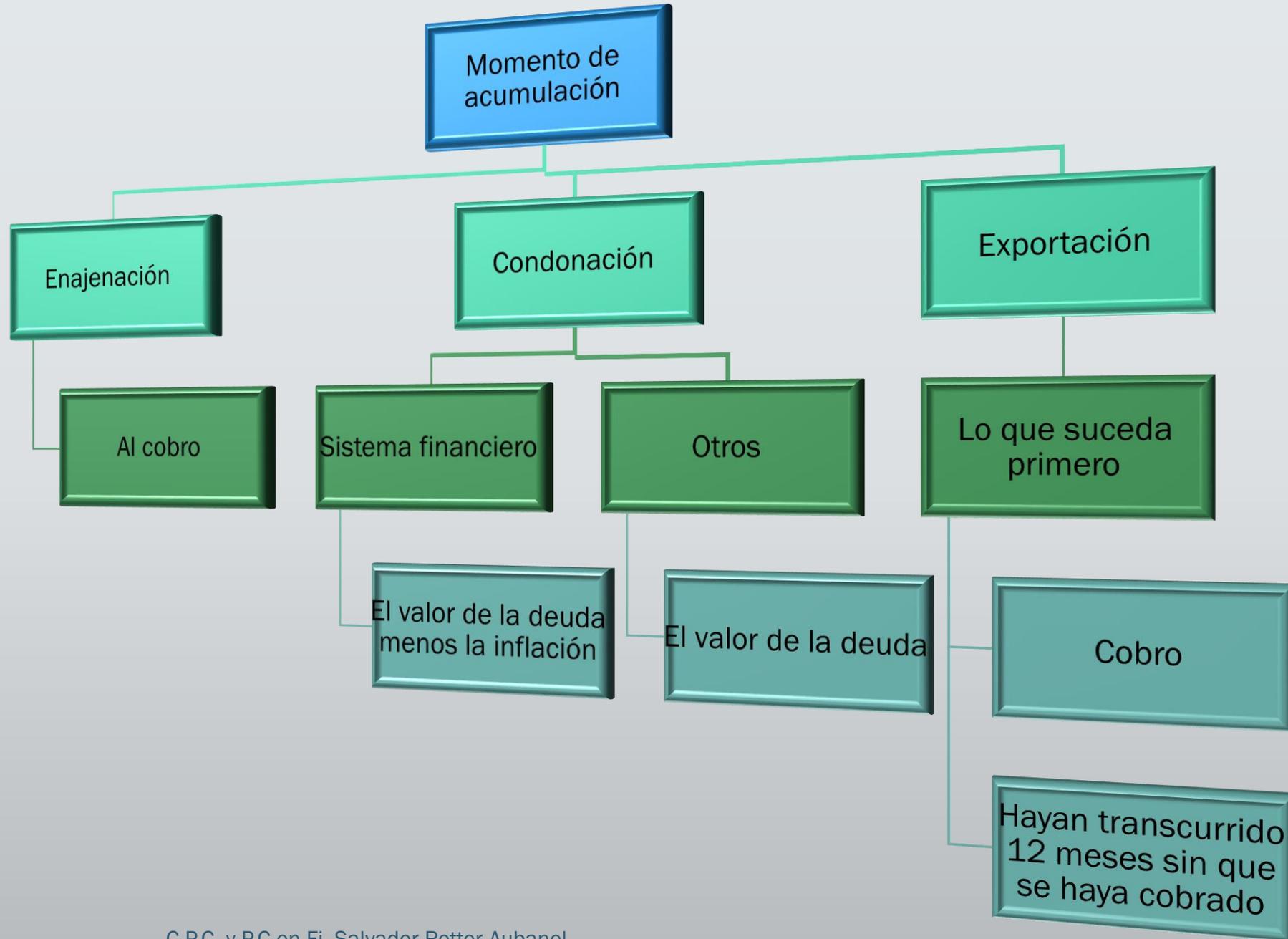


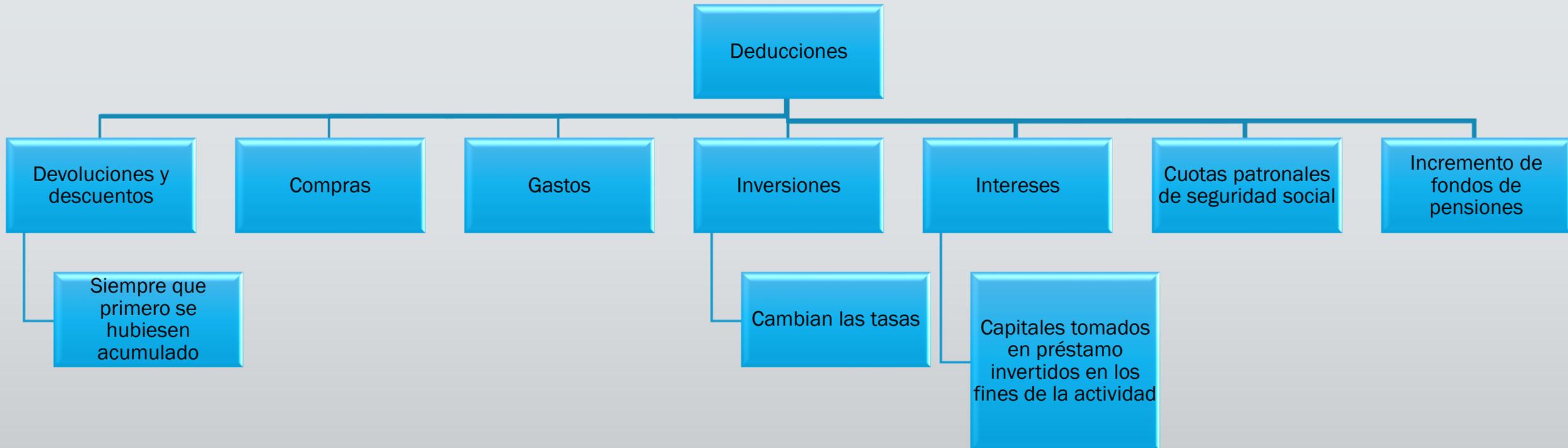












Activo

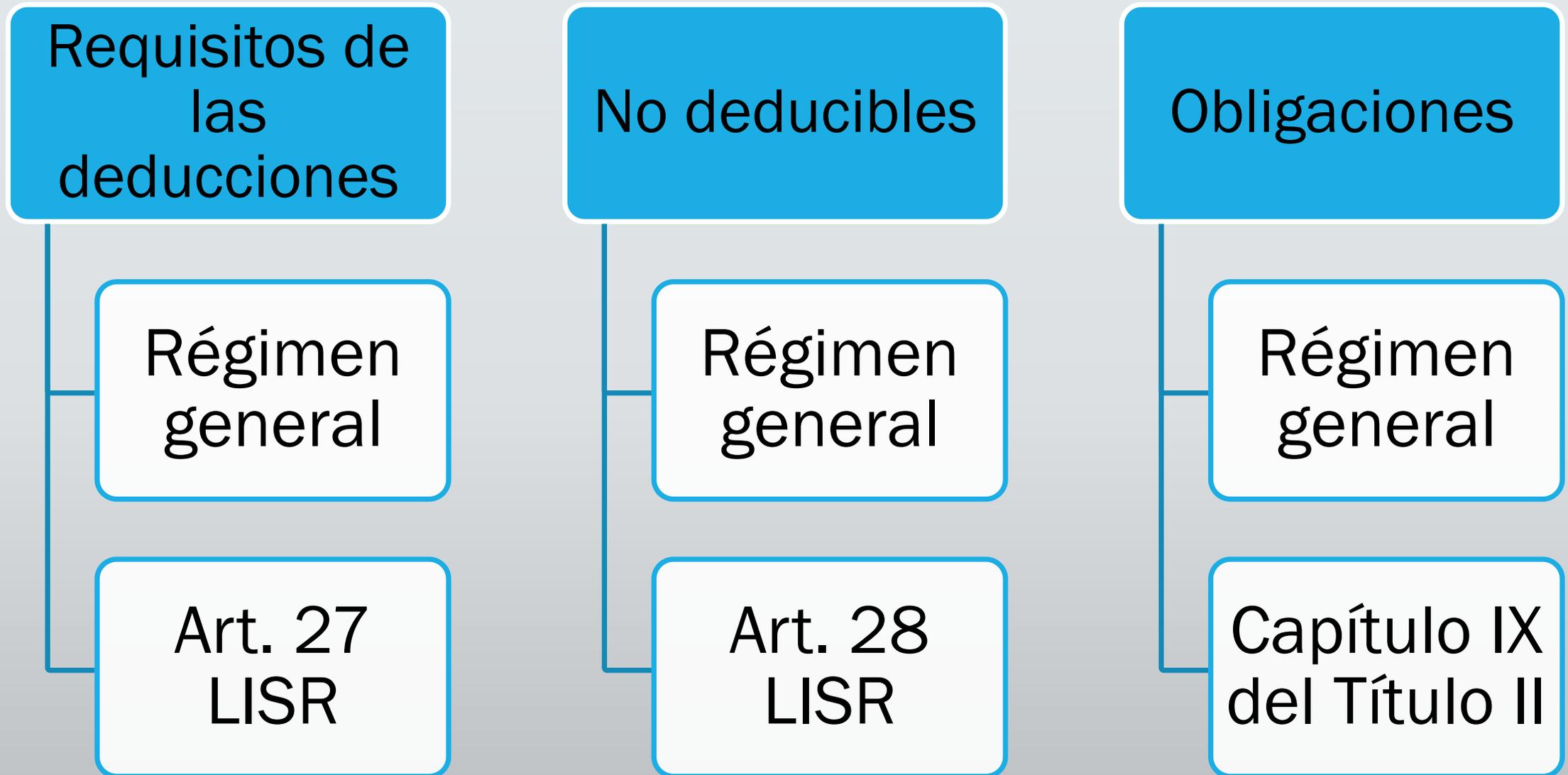
Inmuebles monumentos históricos
Inmuebles
Mobiliario
Automóviles
Equipo de Cómputo
Maquinaria no especificada
Bicicletas y Motocicletas

General

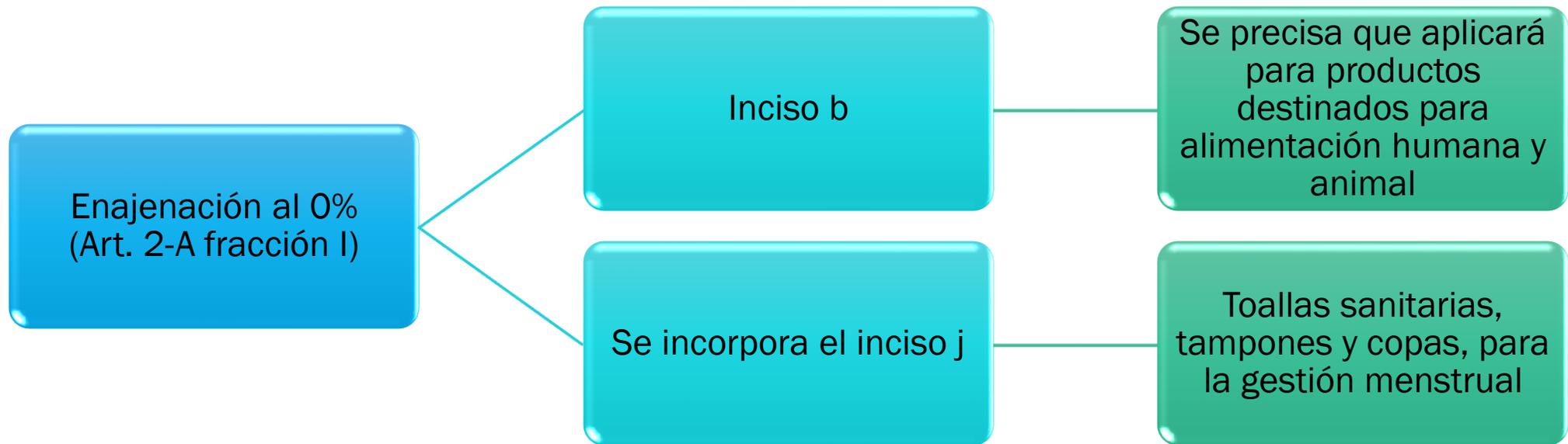
10%
5%
10%
25%
30%
10%
25%

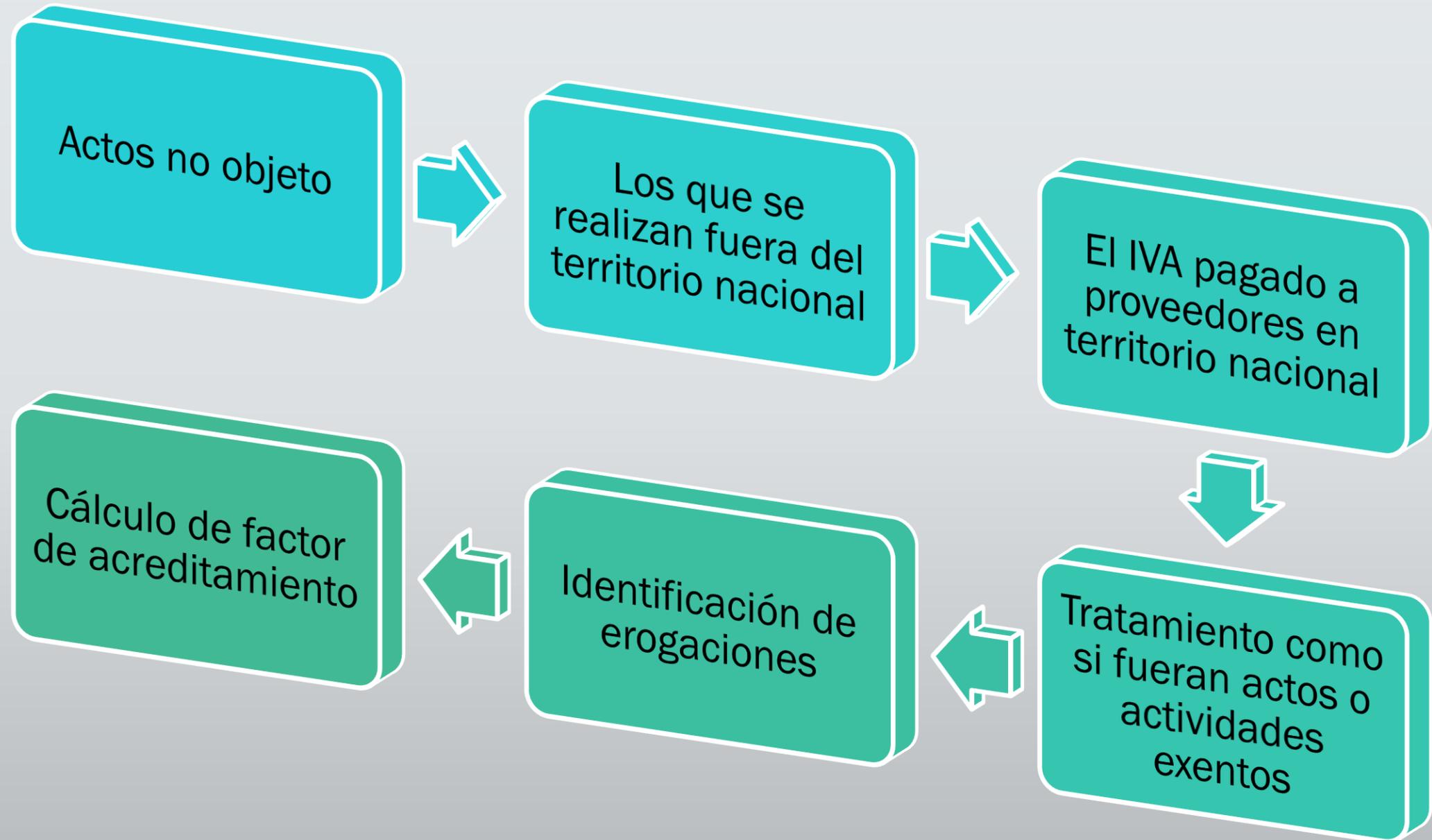
Estímulo

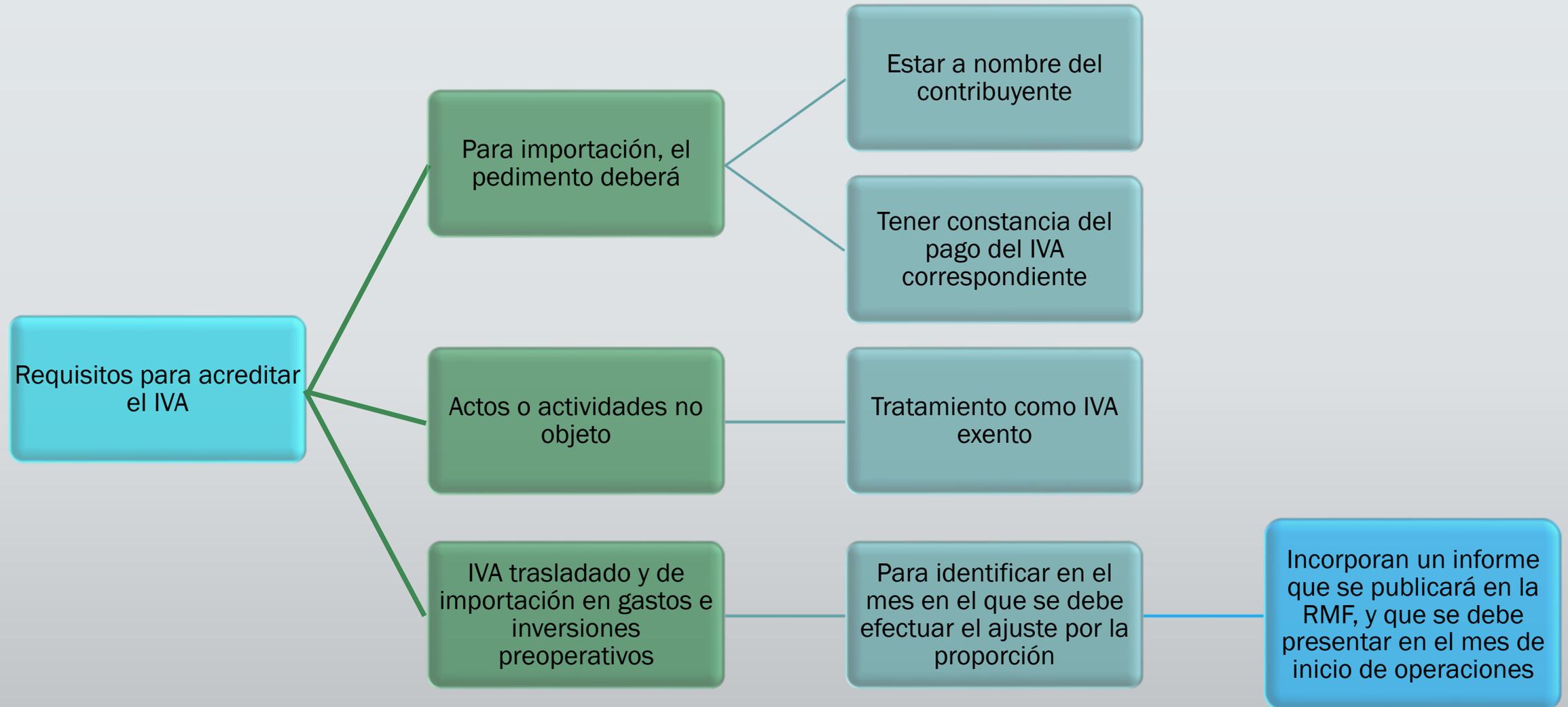
20%
13%
25%
25%
50%
20%
50%



Ley del Impuesto al Valor Agregado









Los contribuyentes
que tributen en el
RSC tributarán en
IVA



Se elimina el
tratamiento del IVA
para el RIF



Artículo 18-D y 18-H BIS

Uso o goce (UOG) concedido en el país

2021

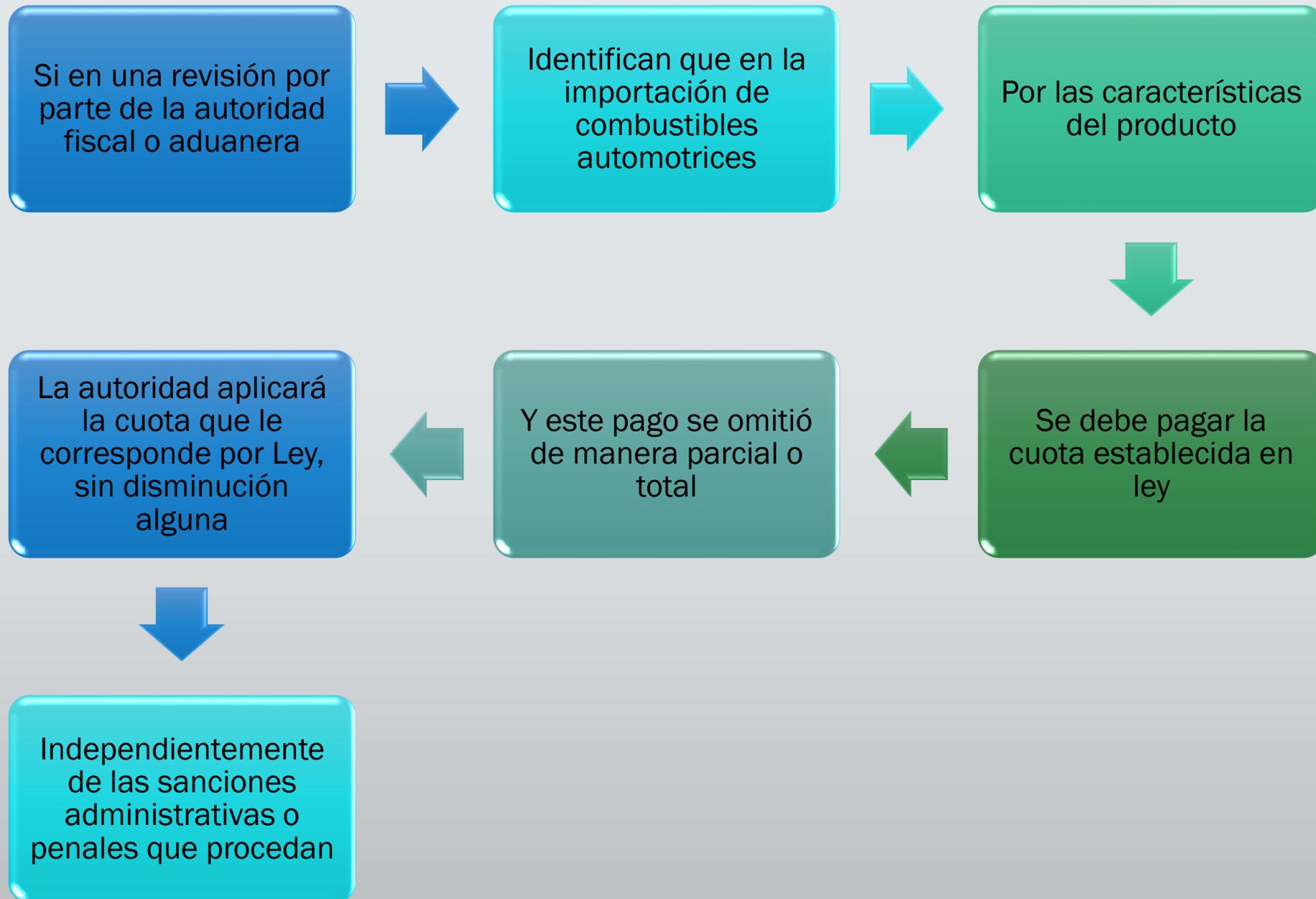
Cuando el bien, en el momento de su entrega material a quien realizará el UOG, se encuentra en TN

2022

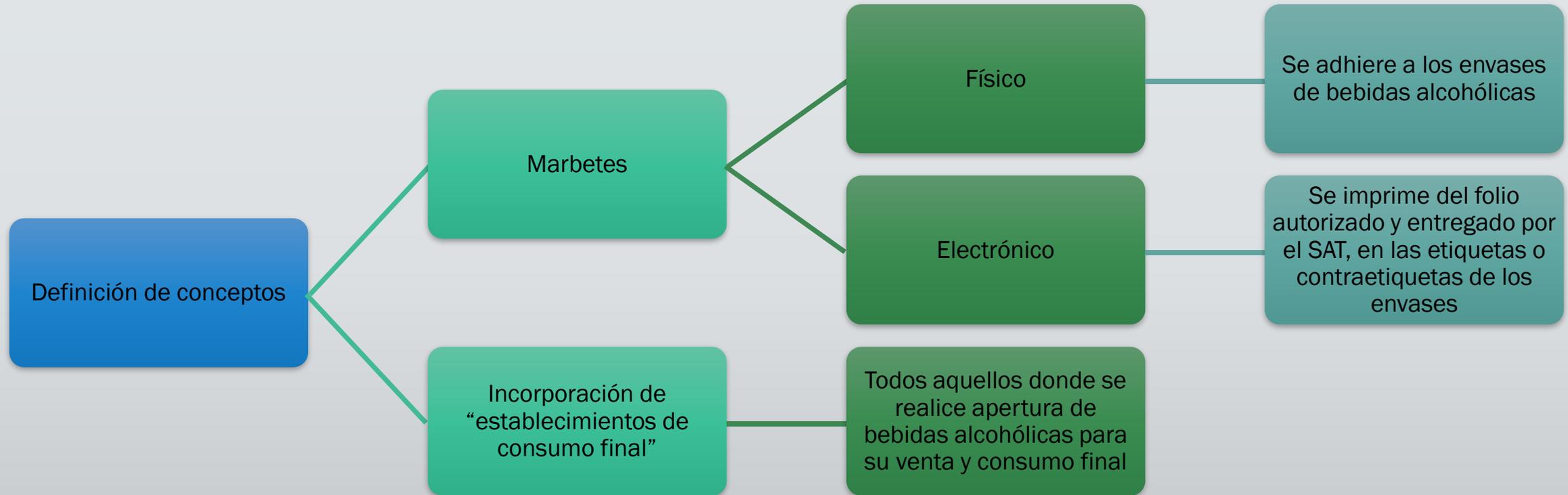
Cuando el UOG se realiza en TN, independientemente del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico de origen

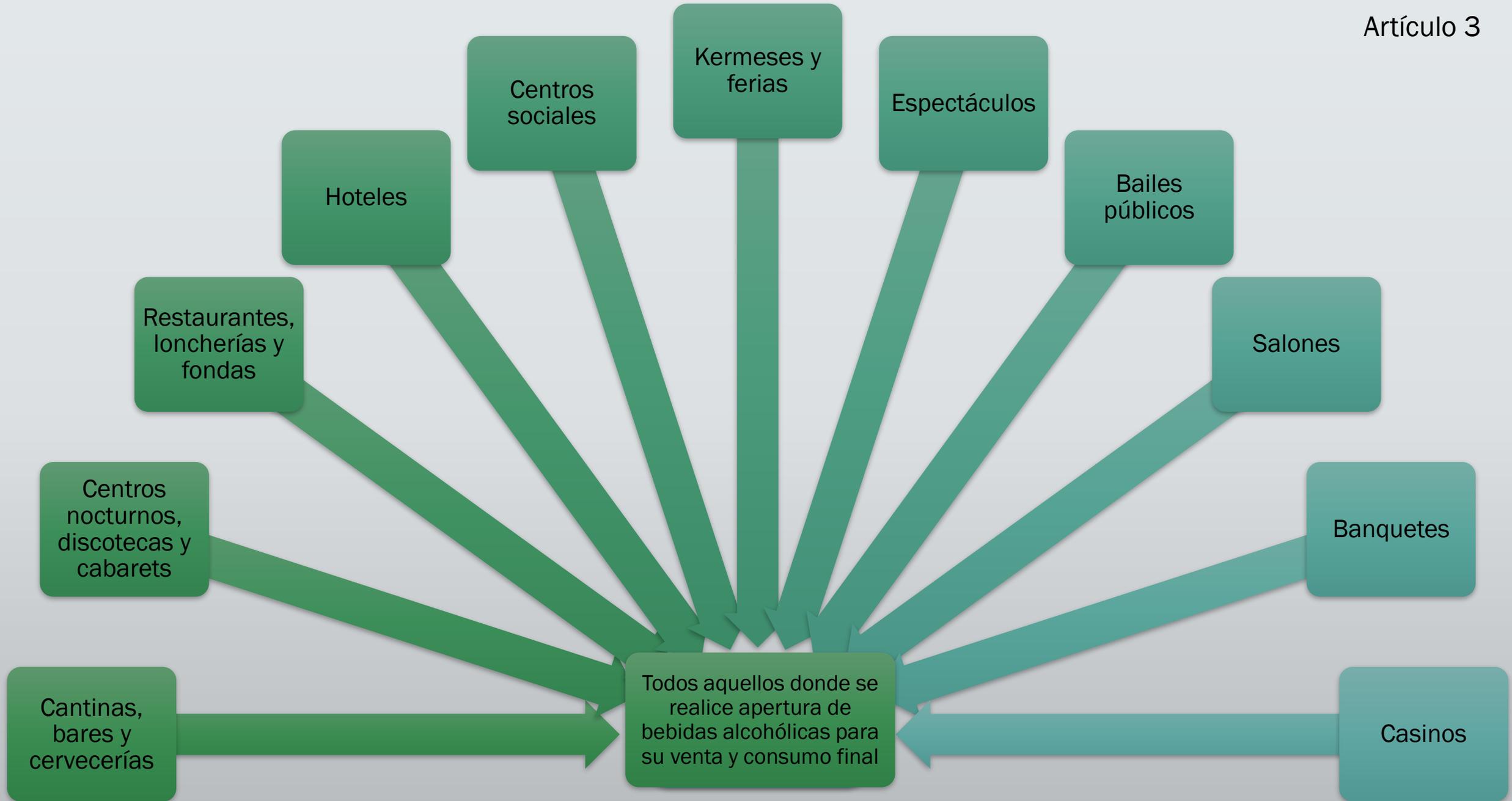
Artículo 21

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



Artículo 2, fracción I, inciso D) y artículo 5





Artículo 5-D
referente a las
disposiciones
aplicables al RIF



Obligaciones de los contribuyentes

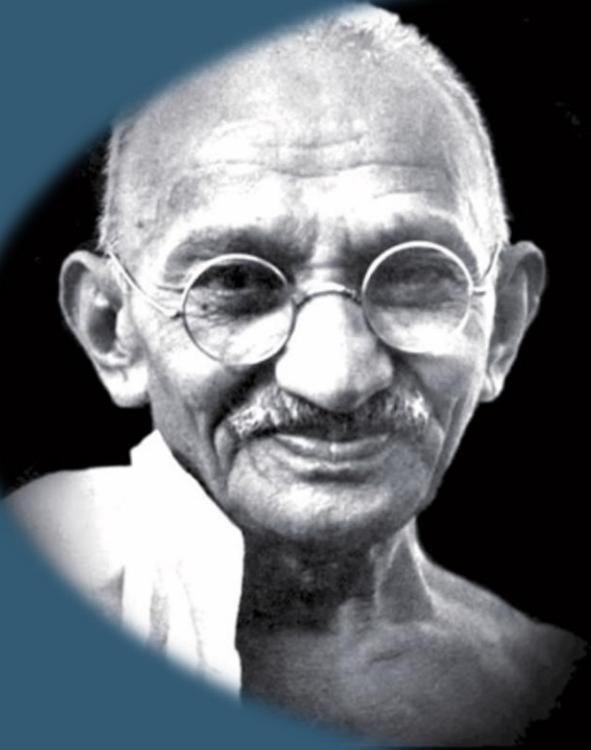
El SAT, en la RMF, puede establecer los casos en los que no aplica la obligación de destruir los envases de bebidas alcohólicas

Los establecimientos de consumo final deberán leer, a través de un dispositivo móvil, en presencia del consumidor, el marbete físico o electrónico

Artículo 19

Ley Federal Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (LISAN)





Si quieres cambiar el mundo
cámbiate a ti mismo.

Mahatma

MUCHAS
GRACIAS